

**ALCANCE N.º 2 A LA UNA-GACETA N.º 18-2021
AL 28 DE OCTUBRE DE 2021**

TABLA DE CONTENIDOS

UNA-SCU-ACUE-290-2021	Modificación del artículo 21 e incorporación de un transitorio al Artículo 21, del Reglamento de la Defensoría Estudiantil. Publicación íntegra del reglamento.	2
UNA-SCU-ACUE-291-2021	Modificación del artículo 37 e incorporación de transitorio al Artículo 37, del Reglamento del Consejo Universitario. Publicación íntegra del reglamento.	25
UNA-SCU-ACUE-292-2021	Modificación al Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva para el Sector Administrativo de la Universidad Nacional. Publicación íntegra del reglamento.	79
UNA-SCU-ACUE-293-2021	Modificación al Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico y Profesional de los Funcionarios Universitarios. Publicación íntegra del reglamento.	110
UNA-SCU-ACUE-294-2021	Modificación al Reglamento para el Reconocimiento de Tiempo Servido en otras instituciones públicas. Publicación íntegra del reglamento.	151

NORMATIVA INSTITUCIONAL

I. 28 de octubre de 2021 UNA-SCU-ACUE-290-2021

Artículo 1, inciso único, de la sesión extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2021, acta n° 4062-569, que dice:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 E INCORPORACIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 21, DEL REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL.

RESULTANDO:

1. La Ley n.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada el 04 de diciembre de 2018, en el Alcance n.° 202 del *Diario Oficial La Gaceta*.
2. En el Título III de la Ley n.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se incluyó la modificación de la Ley n.° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, del 9 de octubre de 1957, que amplía el ámbito de aplicación de ese cuerpo normativo a entidades del sector público que anteriormente estaban excluidas. La norma dispone, en lo que interesa, la aplicación de la ley a “la Administración Descentralizada: Autónomas y Semiautónomas, empresas públicas del Estado y Municipalidades.”
3. La Universidad Nacional, en conjunto con las demás instituciones de educación superior pública, interpusieron varias acciones judiciales en contra de la interpretación que se le ha dado a la Ley n.° 9635; esos procesos judiciales son los siguientes:
 - a) Expediente 19-000375-1028-CA, que se tramita ante el Tribunal Contencioso Administrativo del II Circuito Judicial de San José, en contra del Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H sobre el Reglamento Título III, Ley n.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En este caso, además de la demanda ordinaria, se interpuso una medida cautelar a fin de solicitar la suspensión de los efectos de la ley mientras se tramita y resuelve el proceso.
 - b) Expediente 19-011540-0007-CO, que se tramita ante la Sala Constitucional. Acción de inconstitucionalidad por omisión promovida por la UNA y las otras universidades públicas contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26, del Título IV de la Ley n.° 9635, del 3 de diciembre de 2018.
 - c) Expediente 20-002831-0007-CO, tramitado ante la Sala Constitucional, relacionado con la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 1, inciso h), y el artículo 3, del Decreto Ejecutivo n.° 41564-MIDEPLAN-H, del 11 de febrero de 2019, y la interpretación del Título III de la Ley n.° 9635.
4. El oficio 20236 (DFOE-SOC-1366), del 19 de diciembre de 2019, indica que “se archiva sin trámite el presupuesto inicial de esa Universidad”, con el cual el presupuesto ordinario de 2020 de la Universidad Nacional fue archivado sin trámite, por la Contraloría General de la República, por no solicitarse la certificación de cumplimiento de la regla fiscal ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) del Ministerio

de Hacienda; lo cual sentó un precedente de la imposición de la Ley 9635 a las universidades estatales, a pesar de haber una salvaguarda de no tomar acciones de parte de la Sala Constitucional en tanto se resuelven las acciones interpuestas.

5. El acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-285-2020, del 27 de noviembre de 2020, aprueba las competencias de la Comisión Especial para el Análisis del Nuevo Contexto Legal, Financiero y Funcional de la UNA que Posibilite la Sostenibilidad de la Institución.
6. A lo largo del año 2020, la administración tomó diversas medidas para enfrentar los acontecimientos que afectaron significativamente a la institución en materia financiera y presupuestaria. A continuación, se resumen los principales hechos:
 - a) El archivo sin trámite del presupuesto ordinario del 2020 de la Universidad Nacional, hasta cumplir con lo dispuesto en el Título IV (Regla Fiscal) de la Ley n.º 9635, que obligó a la institución a ajustar el presupuesto previsto para el 2020 al equivalente del año anterior.
 - b) A raíz de la emergencia sanitaria y económica provocada por la COVID-19, el Gobierno postergó una parte del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), lo cual significó ¢7.819 millones menos para el año 2020 y ¢5.372 millones menos para el año 2021, de lo que le correspondía a la Universidad Nacional.
 - c) En virtud de la postergación del presupuesto, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) distribuye el FEES a cada universidad, esto significa para la UNA un recorte aproximado de ¢775 millones por este concepto.
 - d) La decisión unilateral del Gobierno de disminuir los recursos que provienen de la Ley n.º 9635 (anterior Ley de Rentas Propias) en un monto aproximado de ¢261 millones para el ejercicio presupuestario de 2020 de la UNA.
 - e) Los ingresos propios estimados para el 2020, por concepto de matrícula de estudiantes, vínculo externo e inversiones financieras, también se vieron reducidos en un 32,87% de lo esperado, lo que representó ¢2.335 millones menos.
7. El informe DFOE-SOC-IF-00012-2020, del 8 de diciembre de 2020, emitido por la Contraloría General de la República (CGR), *Informe de auditoría de carácter especial sobre los pluses salariales otorgados en la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA)*.
8. El oficio UNA-R-RESO-005-2021, del 19 de enero de 2021, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, donde solicita al Consejo Universitario tomar medidas precautorias, mientras se aclara judicialmente lo relacionado con la aplicación de la Ley n.º 9635.
9. El documento: “Medidas de sostenibilidad financiera: propuesta de modificación a reglamentos”, propuesto por la Rectoría, la Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Administración, presentado al Consejo Universitario mediante el oficio UNA-R-OFIC-1081-2021, del 25 de mayo de 2021.

10. El Reglamento de la Defensoría Estudiantil, publicado con la *UNA-GACETA* n.º 14-2010 del 30 de setiembre de 2010.
11. El oficio UNA-CES-SCU-OFIC-007-2021, del 21 de julio de 2021, suscrito por el M.Sc. Esteban Araya Salazar, coordinador de la Comisión Especial para el Análisis del Nuevo Contexto Legal, Financiero y Funcional de la UNA, que posibilite la Sostenibilidad de la Institución; mediante el cual solicita audiencia escrita a la Propuesta de modificación al Reglamento de la Defensoría Estudiantil de la Universidad Nacional al M.Ed. Francisco González Alvarado, rector; la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, vicerrectora de Vida Estudiantil; el Dr. Carlos Conejo Fernández, defensor estudiantil; la Lcda. Paola Arguedas Chacón, directora del Programa Desarrollo de Recursos Humanos; al M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación, al M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sindicato de los Trabajadores de la Universidad Nacional, y al Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de la Asesoría Jurídica.
12. En atención al oficio UNA-CES-SCU-OFIC-007-2021, del 21 de julio de 2021, se recibieron las siguientes respuestas:
 - a) El oficio del 22 de julio de 2021, UNA-APEUNA-OFIC-328-2021, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación.
 - b) El oficio del 23 de julio de 2021, UNA-DEST-Ofic-069-2021, suscrito por el Dr. Carlos Conejo Fernández, defensor estudiantil.
 - c) El oficio del 9 de agosto de 2021, UNA-AJ-DICT-290-2021, suscrito por la Lcda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica.
 - d) El oficio del 10 de agosto de 2021, UNA-R-OFIC-1602-2021, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector.
 - e) El oficio del 18 de agosto de 2021, UNA-DOP-OFIC-152-2021, suscrito por la M.Sc. Idaly Cascante Herrera, directora del Departamento de Orientación y Psicología.
 - f) El oficio del 18 de agosto de 2021, UNA-DBE-OFIC-280-2021, suscrito por la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, directora a.i.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículo 6, inciso e), establece las funciones de este órgano colegiado en relación con los ajustes a la normativa institucional.
2. Lo establecido en el Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a), y al Reglamento del Consejo Universitario en su artículo 76, inciso a).
3. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en la *UNA-GACETA* 05-2020, Alcance n.º 6, del 8 de abril de 2020, mediante acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-084-2020, del 8 de abril de 2020.
4. El análisis riguroso de la situación financiera institucional conlleva a identificar una serie de prácticas presupuestarias insostenibles, que deben de ser de especial atención en el marco de la situación sanitaria y económica que atraviesa el país y la reducción

sistemática que viene experimentando el Fondo de Financiamiento de la Educación Estatal Superior (FEES), en atención a las siguientes variables presupuestarias:

Cuadro n.º 1

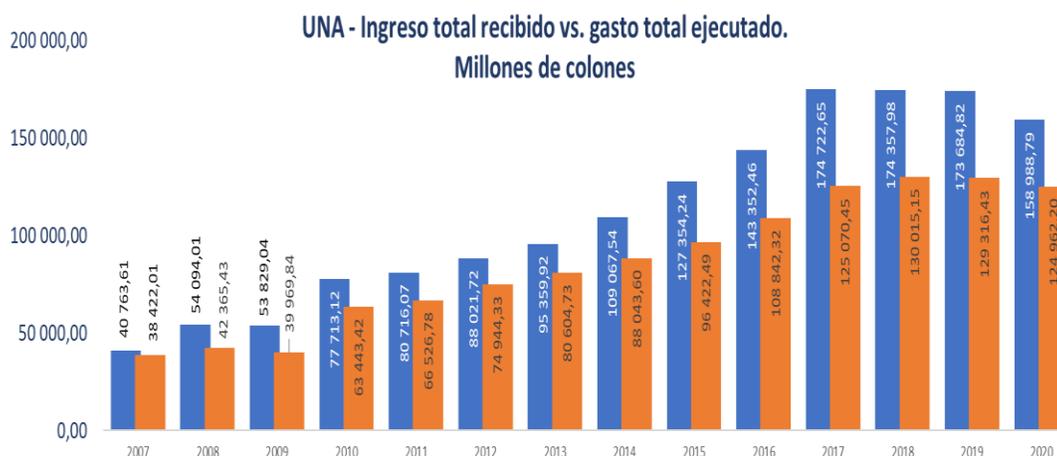
UNA: FEES sin fondos del sistema en millones de colones e incremento laboral (2013-2021) - variación anual en porcentajes

Año	FEES sin fondos del sistema	% incremento FEES sin fondos de sistema	REMUNERACIONES	% incremento Total Laboral UNA	Incremento Laboral anual -mill colones-
2013	68.527	15,5%	57.206	7,4%	3.964
2014	78.159	14,1%	63.016	10,2%	5.810
2015	89.546	14,6%	68.739	9,1%	5.723
2016	96.343	7,6%	73.984	7,6%	5.245
2017	104.786	8,8%	78.157	5,6%	4.173
2018	108.276	3,3%	82.789	5,9%	4.632
2019	109.143	0,8%	85.749	3,6%	2.960
2020*	103.615	-5,1%	87.878	2,5%	2.129
2021*	106.342	2,6%	90.217	4,0%	2.339

Fuente: Liquidaciones presupuestarias de 2013-2020. Para 2021 se utilizan datos de presupuesto ordinario aprobado.

Como se muestra en el cuadro n.º 1, el presupuesto del FEES ha tenido una desaceleración de su crecimiento en los últimos 8 años, mientras que el rubro de remuneraciones durante el periodo 2010-2020 ha tenido un crecimiento significativo, de un 112%; por tanto, se pasa de 41.419 millones en el 2010 a 87.878 millones en el 2020.

Gráfico n.º 1



Fuente: Liquidaciones presupuestarias de 2013-2020. Para 2021 se utilizan datos de presupuesto ordinario aprobado.

Conforme el gráfico anterior, se puede destacar el comportamiento del nivel de ingresos institucional, a partir del año 2017, presenta una tendencia decreciente y de forma sostenida, para el 2020 se reporta un monto presupuestario de ingresos menor (de alrededor del 9% respecto al año 2017), lo cual representa cerca de 1.573 millones de colones menos; esto afecta de forma significativa los compromisos presupuestarios ordinarios que posee la institución para atender su acción sustantiva.

De los datos suministrados por la Vicerrectoría de Administración a la Comisión de Especial del Consejo Universitario se confirma que, de forma evidente, el componente relacionado con incentivos y recargos salariales ejerce una presión significativa sobre el presupuesto laboral de la institución y ha generado un escenario de insostenibilidad financiera.

5. En el *Informe de la Contraloría General de la República sobre auditoría de carácter especial sobre los pluses salariales otorgados en la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA)*, n.º DFOE-SOC-IF-00012-2020, del 8 de diciembre de 2020, se indica la siguiente disposición para el rector, el M.Ed. Francisco González Alvarado:

4.5. Implementar los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario tendientes a la aplicación del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y su reglamento, en lo que respecta a los pluses salariales de carrera profesional, anualidad y dedicación exclusiva, así como la nominalización de los pluses salariales reconocidos por la UNA, excepto prohibición y dedicación exclusiva. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 29 de octubre de 2021, una certificación donde se acredite la implementación de los acuerdos mencionados. (ver párrafos del 2.1 al 2.16).

6. El FEES ha tenido una desaceleración de su crecimiento en los últimos 8 años, mientras que el rubro de remuneraciones durante el periodo 2010-2020, ha tenido un crecimiento significativo, de un 112%; por tanto, se pasa de 41.419 millones en el 2010 a 87.878 millones en el 2020.
7. De los datos suministrados por la Vicerrectoría de Administración a la Comisión de Especial del Consejo Universitario se confirma que, de forma evidente, el componente relacionado con incentivos y recargos salariales ejerce una presión significativa sobre el presupuesto laboral de la institución y ha generado un escenario de insostenibilidad financiera.
8. El Área de Planificación, indica que no tiene observaciones al documento.
9. La Defensoría Estudiantil indica que “la Defensoría determina no emitir criterio al respecto, debido al conflicto de intereses que podría existir en la modificación del reglamento propuesta”.
10. La Asesoría Jurídica indica, en relación con el texto propuesto, que no se presentan observaciones de fondo ni de forma.

11. La Rectoría indica no tener observaciones para el documento.
12. El Departamento de Orientación y Psicología indica la siguiente observación:

ARTÍCULO 21. REMUNERACIÓN DE QUIEN EJERZA LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

[...] el sobresueldo nominal establecido en el Reglamento del Régimen Laboral de la UNA.

La persona académica que cuente con dedicación exclusiva, al momento de asumir el cargo, la conservará, caso contrario, podrá su incorporación a dicho régimen para puestos de dirección [...].

(NOTA: a partir de la aprobación del EO los puestos solo son académicos o administrativos, por lo que no existe un puesto académico-administrativo, al menos que este puesto en particular tenga esa característica en el manual de puestos de PDRH).

13. El Departamento de Bienestar Estudiantil plantea lo siguiente:

se considera que el origen de la propuesta se fundamenta en las condiciones del contexto nacional actual y responde claramente a la anticipación y previsión que la Universidad debe realizar para su sostenibilidad financiera.

Considero que otras dependencias podrían aportar criterios sobre la eventual afectación de la reforma en el tema de ingreso económico para el puesto referido.

14. La Comisión Especial de Sostenibilidad Financiera y Presupuestaria de la UNA procede a realizar las audiencia correspondientes y, en el marco de sus competencias, analizó la propuesta de modificación de normativa solicitada por la Rectoría, Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Administración, al respecto determina:

- a) La situación financiera institucional, en especial en temas relacionados con sobresueldos, incentivos y otros pluses salariales, requieren de un abordaje sistemático, donde el análisis por realizar debe de contener proyecciones de impacto presupuestario que garanticen los posibles escenarios a los que la institución debe comprometerse en las respectivas formulaciones presupuestarias para cumplir su respectiva ejecución.
- b) La incertidumbre sobre los resultados de la negociación del presupuesto institucional, en el marco de las negociaciones anuales efectuadas por la Comisión de Enlace para la Negociación del Presupuesto FEES, principal fuente de financiamiento para atender el accionar institucional, donde el componente de remuneraciones representa un porcentaje significativo de este.
- c) Aunque no se han resuelto los procesos judiciales relacionados con la aplicación de la Ley n.º 9635, se giraron disposiciones que son de acatamiento obligatorio para la institución y su no aplicación generan responsabilidades y

consecuencias negativas para la universidad, pues se pondría en riesgo la aprobación del plan presupuesto 2022.

- d) De las observaciones efectuadas en la audiencia, se desprende lo siguiente:
- i) De lo planteado por el Departamento de Orientación y Psicología se valoran las observaciones; sin embargo, se considera conveniente dejar la redacción propuesta en la modificación reglamentaria.
 - ii) Se procede a someter a aprobación del plenario del Consejo Universitario, la modificación al Reglamento de la Defensoría Estudiantil de la Universidad Nacional.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. MODIFICAR EN EL REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL, EL ARTÍCULO 21 E INCORPORAR EL TRANSITORIO AL ARTÍCULO 21, PARA SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 21. REMUNERACIÓN DE QUIEN EJERZA LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

A QUIEN EJERZA LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL SE LE RECONOCERÁ UN SOBRESUELDO NOMINAL ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN LABORAL. ESTE INCENTIVO NO GENERA UNA NUEVA BASE SALARIAL NI MODIFICA EL CÁLCULO DE LOS OTROS PLUSES SALARIALES.

LA PERSONA DEL SECTOR ACADÉMICO QUE AL ASUMIR EL CARGO TENGA DEDICACIÓN EXCLUSIVA LA CONSERVARÁ; CASO CONTRARIO, PODRÁ SOLICITAR LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN PARA PUESTOS DE DIRECCIÓN ACADÉMICO – ADMINISTRATIVO DURANTE EL PERÍODO EN QUE EJERZA EL CARGO.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 21

LA REFORMA AL ARTÍCULO 21 ANTERIOR SERÁ APLICABLE A LAS PERSONAS QUE INICIEN EN EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA REFORMA NORMATIVA.

EN RELACIÓN CON LA PERSONA QUE ACTUALMENTE OCUPA EL CARGO INDICADO, SE PROCEDERÁ CON LA NOMINALIZACIÓN DEL SOBRESUELD, DE LA SIGUIENTE FORMA:

- a) SE MULTIPLICA EL PORCENTAJE DE RECARGO RESPECTIVO POR EL SALARIO BASE DE JULIO DE 2018, DE LA CATEGORÍA SALARIAL QUE TENGA EL FUNCIONARIO. EL PAGO SE REALIZARÁ EN FORMA PROPORCIONAL A LA JORNADA ASIGNADA PARA ESTE PUESTO.
- b) EL MONTO RESULTANTE SE NOMINALIZA Y SE MANTIENE INVARIABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO.
- c) SI EL FUNCIONARIO SUBE DE CATEGORÍA EN EL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA, MIENTRAS PERMANECE EN EL CARGO DE GESTIÓN ACADÉMICA,

EL MONTO DEL RECARGO NOMINALIZADO PERMANECERÁ INVARIABLE.

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

PREÁMBULO

La Defensoría Estudiantil de la Universidad Nacional es un órgano administrativo auxiliar de fiscalización que se crea como una instancia mediadora en procura del diálogo fecundo de cada estudiante con sus compañeros, con sus profesores y con las distintas áreas de la administración universitaria, todo esto encaminado a enriquecer el clima institucional de relaciones interpersonales fluidas y respetuosas que posibilitan el crecimiento académico de los estudiantes.

Este órgano cumple con lo establecido por el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional sobre soberanía, democracia y solidaridad, en estricto apego al bien común y promueve permanentemente canales de comunicación ágil con todas las dependencias universitarias, a través del uso de los medios informales y, eventualmente, de los formales que la institución y este reglamento ponen a su disposición.

Las funciones de este órgano (promoción, tutela y defensa de los derechos y protección de los intereses legítimos de los estudiantes de la Universidad Nacional) no excluyen ni duplican las correspondiente a otras instancias de la estructura organizacional de la Universidad Nacional, por el contrario, las fortalecen y las complementan.

Es responsabilidad de la Defensoría Estudiantil promover y divulgar la normativa universitaria para garantizar el reconocimiento de los derechos y los deberes estudiantiles, fortalecer el desarrollo de programas de educación a la comunidad universitaria en los principios de tolerancia, resolución dialogada y respetuosa de los conflictos, así como la de vigilar que haya tanto una infraestructura física que favorezca la calidad de vida, como la permanente actualización de la red normativa universitaria que sea acorde con los derechos humanos y el mejoramiento de la calidad del desarrollo académico.

Cumple su misión de garantizar los derechos de defensa y la eficiencia en el trámite de las solicitudes planteadas por los estudiantes y velar por que se les garantice el cumplimiento de los principios, los valores y los fines que la Universidad Nacional profesa. Con la visión de ser una instancia con un alto grado de credibilidad en la comunidad universitaria por su capacidad de responder con honestidad, transparencia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.

PRIMERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO Y ALCANCES DE ESTE REGLAMENTO

Este reglamento regula la naturaleza, la organización y el funcionamiento de la Defensoría Estudiantil de la Universidad Nacional, adscrita al Consejo Universitario. Es para la observancia general de toda la comunidad universitaria: la estudiantil, la académica y la administrativa.

CAPÍTULO II VALORES Y PRINCIPIOS DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 2. VALORES

Participación: El actuar de la Defensoría Estudiantil debe consolidarse en procesos participativos de prevención a través de talleres y cualquier otra técnica o actividad, mediante el uso de diversas metodologías que faciliten el logro de sus objetivos. La capacidad de intervención de la Defensoría Estudiantil debe llegar a todas las instancias estudiantiles, académicas y administrativas, con el propósito de construir una cultura de prevención de los problemas que se derivan del incumplimiento y el desconocimiento de la normativa de derechos, deberes y obligaciones de la comunidad universitaria en general.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS

- a) Inclusión: El proceder de la Defensoría Estudiantil debe ajustarse a las distintas realidades, contextos y características propias de la diversidad humana, en un marco de pleno respeto que evita y denuncia todo tipo de discriminación.
- b) Transparencia: La Defensoría Estudiantil debe ser un órgano claro, visible y abierto. Confiable en el cumplimiento de su misión institucional. Sus acciones deben ser comunicadas abiertamente. El comportamiento y las expresiones de quienes trabajan en esta instancia debe corresponder al carácter de transparencia de la Universidad Nacional. Debe garantizar el régimen de derecho de la población estudiantil de esta institución.
- c) Probidad: las acciones de este órgano deben ser honestas, íntegras y rectas. Honestidad como coherencia de la acción con los fines de la Universidad Nacional. Integridad significa ser leal con esos fines. La rectitud de anteponer cualquier interés particular al interés de la misión de este órgano.
- d) Pluralismo: La Defensoría Estudiantil debe construir relaciones respetuosas, libres y solidarias.
- e) Independencia: Actuar con autonomía regulada por los principios de justicia y equidad. Debe ser autónoma e imparcial.

CAPÍTULO III LA NATURALEZA Y LA ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN

La Defensoría Estudiantil de la Universidad Nacional está adscrita al Consejo Universitario, se le denomina en este reglamento “la Defensoría” y es un órgano administrativo auxiliar de fiscalización que vela por la promoción, la tutela y la defensa de los derechos y la protección de los intereses legítimos de los estudiantes de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

Son objetivos de la Defensoría:

- a) Velar por el cumplimiento de los derechos y la protección de los intereses legítimos de los estudiantes de la Universidad Nacional.
- b) Defender a la población estudiantil de esta institución contra los actos y las actuaciones materiales de cualquier instancia universitaria, sea administrativa, académica o estudiantil que lesione sus derechos e intereses.
- c) Velar porque la actividad institucional se realice en estricto apego a los principios de derecho público, en el marco del ordenamiento jurídico, así como de los principios de excelencia académica, de eficiencia y eficacia administrativa.
- d) Promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos en el ámbito estudiantil.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

Son funciones de la Defensoría:

- a) Buscar soluciones justas y efectivas a los conflictos entre estudiantes o de estudiantes con otros miembros de la comunidad universitaria.
- b) Velar por el cumplimiento del debido proceso en los procedimientos disciplinarios o académico-estudiantiles.
- c) Detectar las necesidades y los problemas de la población estudiantil para generar propuestas de solución.
- d) Promover proyectos y realizar actividades formativas y de divulgación para la población estudiantil acerca de sus derechos y deberes.
- e) Detectar las insuficiencias normativas en materia de los derechos estudiantiles y proponer alternativas ante las instancias universitarias correspondientes para la creación, modificación o derogación de normas.
- f) Promover una cultura institucional de mutuo respeto entre todos los miembros de la comunidad universitaria.
- g) Generar alternativas para la eliminación de todo tipo de discriminación que afecte a la población estudiantil.
- h) Asesorar y defender a la población estudiantil cuando las instancias universitarias incurran en actos que amenacen con lesionar o lesionen sus intereses o derechos.
- i) Fomentar actividades tendientes a mejorar las relaciones entre la población estudiantil y las de esta con los otros sectores de la comunidad universitaria.
- j) Contribuir en el abordaje institucional del acoso estudiantil.
- k) Cumplir con las funciones establecidas en los artículos 24 y 25, así como con la solicitud de investigación, según el artículo 30.

ARTÍCULO 7. CONFORMACIÓN DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

La Defensoría Estudiantil estará conformada por quien ejerce la defensoría del órgano, el personal administrativo y un comité de apoyo y coordinación.

ARTÍCULO 8. ADSCRIPCIÓN

La Defensoría está adscrita al Consejo Universitario, pero desempeña sus actividades con independencia funcional, administrativa y de criterio.

El Consejo Universitario evaluará anualmente, en el mes de marzo, el funcionamiento de este órgano, con fundamento en el informe presentado, el último día del mes de febrero de cada año, por quien ejerce la defensoría estudiantil.

Asimismo, Consaca recibirá un resumen ejecutivo sobre los casos abiertos cada semestre.

CAPÍTULO IV. QUIEN EJERZA LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE QUIEN EJERZA LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

Son funciones de quien ejerza la defensoría estudiantil:

- a) Brindar asesoría y apoyo a los estudiantes en sus conflictos con otros miembros o instancias de la comunidad universitaria.
- b) Solicitar documentos, informes, inspecciones, audiencias y comparecencias en materia de su competencia.
- c) Interceder ante las autoridades universitarias para la pronta y adecuada resolución de los asuntos que afectan a la población estudiantil.
- d) Denunciar penalmente, con el acompañamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, ante el Ministerio Público aquellos hechos delictivos perseguibles de oficio, cometidos dentro de la institución y que perjudiquen a cualquier miembro de la población estudiantil.
- e) Resolver razonada y oportunamente los asuntos sometidos a su consideración.
- f) Presentar al Consejo Universitario un informe evaluativo anual de la labor de la Defensoría, el cual deberá contener al menos una exposición general de los problemas atendidos, así como un análisis de las propuestas de solución planteadas o sugeridas a las partes involucradas. Asimismo, incluirá lo estipulado en el artículo 5, inciso e).
- g) Emitir dictámenes, criterios o recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su conocimiento y que formen parte de las funciones de quien ejerza la defensoría.
- h) Mantener la máxima discreción en los asuntos que son sometidos a su consideración.
- i) Realizar visitas periódicas, al menos una vez al semestre, a cada uno de los campus universitarios.
- j) Realizar otras acciones para el cumplimiento de los objetivos y plan de trabajo de la instancia.

ARTÍCULO 10. DESIGNACIÓN

El Consejo Universitario nombrará a quien ejerza la defensoría estudiantil, por un período de tres años, mediante votación secreta favorable de dos terceras partes de sus miembros, con posibilidad de reelección de manera consecutiva por un único período adicional.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS

Para nombrar a quien ejerza la defensoría estudiantil se deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser parte del estamento académico propietario o interino y laborar a tiempo completo en la institución por más de cinco años consecutivos.
- b) Poseer como mínimo el grado académico de maestría.
- c) Ser consecuente con los fines, los principios y los valores de la Universidad Nacional consignados en el Estatuto Orgánico.
- d) Contar con el perfil profesional adecuado para el ejercicio del cargo o suficiente experiencia en la atención de asuntos estudiantiles.

ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE NOMBRAMIENTO DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

El nombramiento de la defensoría estudiantil se efectuará de conformidad con el siguiente trámite:

- a) Tres meses antes de la finalización del nombramiento de quien esté ejerciendo la defensoría, el Consejo Universitario realizará una convocatoria pública para la presentación de candidaturas.
- b) Quienes aspiren al cargo deberán presentar sus atestados en la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, dentro del plazo indicado en la convocatoria.
- c) La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles se constituirá en comisión calificadora de los atestados de las personas candidatas y presentará el informe al plenario del Consejo Universitario.
- d) El nombramiento de la defensoría estudiantil deberá acordarse en firme, con al menos quince días de anticipación al vencimiento del período.

Cuando por circunstancias excepcionales de ausencia temporal de quien ejerza la defensoría estudiantil y, por conveniencia institucional razonada, se requiera modificar dicho proceso, el Consejo Universitario se reserva el derecho de establecer un procedimiento de nombramiento *ad hoc*.

ARTÍCULO 13. JURAMENTACIÓN

Quien ejerza la defensoría estudiantil deberá rendir juramento ante el Consejo Universitario como requisito de eficacia de su nombramiento.

ARTÍCULO 14. CAUSAS DE CESACIÓN

Quien ejerza la defensoría estudiantil cesará en sus funciones por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Negligencia notoria en el cumplimiento de los deberes de su cargo o violaciones graves al ordenamiento jurídico.
- c) Que incurra en cualquiera de las incompatibilidades y prohibiciones previstas en este

reglamento.

- d) Que sea condenado por delito doloso o a prisión por sentencia ejecutoria firme.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA DESTITUCIÓN

En los casos previstos en el artículo 14, incisos b), c) y d) de este reglamento se indica que se respetará el debido proceso, para lo cual el Consejo Universitario asignará a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantil la elección de quien se encargará de realizar la investigación correspondiente y elevará al plenario la respectiva recomendación para su resolución final.

ARTÍCULO 16. TRÁMITE EN CASO DE VACANTE IMPREVISTA

En caso de vacante imprevista, el Consejo Universitario iniciará de inmediato el procedimiento establecido en el artículo 12.

ARTÍCULO 17. JORNADA DE QUIEN EJERZA LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

Quien ejerza la defensoría estudiantil dedicará una jornada de tiempo completo a su labor.

ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES

Le está prohibido a quien ejerza la defensoría estudiantil servirse de su cargo para participar o influir en los procesos electorales, sea a nivel institucional o nacional.

ARTÍCULO 19. INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS

El cargo de defensoría estudiantil no podrá ejercerse de manera simultánea con los siguientes cargos:

- a) Miembro de consejos de facultad, centro, sede regional o unidad académica.
- b) Miembro del Consejo Universitario y el Consejo Académico (Consaca).
- c) Puestos de dirección administrativa o académica.
- d) Integrante de los órganos colegiados desconcentrados.
- e) Puesto de representación en cualquier organización gremial universitaria.

En caso de elección, quien ejerza la defensoría estudiantil deberá renunciar o pedir un permiso sin goce de salario por el período de su nombramiento, a todo cargo incompatible con su función, dentro del plazo de los diez días siguientes a su designación y antes de su juramentación.

ARTÍCULO 20. RÉGIMEN DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Quien ejerza la defensoría estudiantil estará sometida a las causales establecidas en el Reglamento de Impedimentos, Excusas y Recusaciones de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 21. REMUNERACIÓN DE QUIEN EJERZA LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

A quien ejerza la defensoría estudiantil se le reconocerá un sobresueldo nominal establecido

en el Reglamento del Régimen Laboral. Este incentivo no genera una nueva base salarial ni modifica el cálculo de los otros pluses salariales.

La persona del sector académico que al asumir el cargo tenga dedicación exclusiva la conservará; caso contrario, podrá solicitar la incorporación al régimen para puestos de dirección académico – administrativo durante el período en que ejerza el cargo.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-290-2021.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE APOYO Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 22. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE APOYO Y COORDINACIÓN

Se crea un Comité de Apoyo y Coordinación conformado por quien ejerza la defensoría estudiantil, una persona representante de la Feuna y otra de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con el objetivo de promover la coordinación de la Defensoría con las diferentes instancias estudiantiles e institucionales y de actuar como instancia de apoyo en los casos en que la Defensoría lo considere necesario.

Las personas que representen a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la población estudiantil serán designadas por sus respectivas instancias, anualmente.

SEGUNDA PARTE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I LA POTESTAD DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 23. COLABORACIÓN PREFERENTE

Todo el personal universitario y la población estudiantil deberán colaborar con la Defensoría en su funcionamiento, en los procedimientos de investigación y en la ejecución de las recomendaciones.

ARTÍCULO 24. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN E INFORMES

La Defensoría podrá solicitar a cualquier instancia universitaria, sea académica o administrativa, documentación o informes acerca de las actuaciones relacionadas con los asuntos tratados en esa oficina; estos deben ser presentados en un plazo no mayor de diez días hábiles por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de la potestad de la Defensoría de solicitar los documentos originales.

Lo anterior con el fin de que la Defensoría pueda brindar, cuando se requiera, apoyo, asesoría y seguimiento a la población estudiantil para garantizar el debido proceso del caso.

ARTÍCULO 25. INSPECCIÓN DE INSTALACIONES

La Defensoría tendrá derecho a observar y brindar recomendaciones sobre el estado de las aulas y cualquier otra instalación universitaria cuyas condiciones de higiene, limpieza y seguridad se consideren inconvenientes para su utilización normal.

ARTÍCULO 26. APOYO DE LA ASESORÍA JURÍDICA

La Defensoría podrá solicitar apoyo a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional para que conste cualquier hecho mediante acta notarial, declaración jurada, certificación notarial de documentos, autenticación de firmas, otorgamiento de poderes o cualquier otro acto notarial.

La Asesoría Jurídica también asesora a la Defensoría cuando esta lo requiera.

ARTÍCULO 27. AUDIENCIAS A LA DEFENSORÍA

Las solicitudes de audiencias ante las autoridades universitarias o cualquier otro miembro del personal universitario para tratar asuntos que sean del conocimiento de ese órgano, deberán ser atendidas dentro de un plazo razonable por la urgencia del caso.

ARTÍCULO 28. INFORMACIÓN SOBRE DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL A ESTUDIANTES

La Defensoría podrá solicitar un informe sobre los casos en que estén involucrados estudiantes, a la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual. Esta información se considerará de carácter confidencial, según lo establecido en el Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 29. INFORMACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

La autoridad que inicie un procedimiento disciplinario contra un miembro de la comunidad estudiantil deberá enviar oportunamente una copia de la resolución a la Defensoría, la cual podrá apersonarse de oficio o a petición de la parte para velar por la protección de los derechos o intereses legítimos de la población estudiantil. De igual manera, la autoridad correspondiente remitirá a la Defensoría copia de todo recurso de apelación que se presente en contra de las resoluciones y los actos dictados dentro del procedimiento disciplinario que se trate y deba ser tramitado por el Tribunal Universitario de Apelaciones.

ARTÍCULO 30. APOYO DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil asesorará y apoyará a la Defensoría en sus áreas de competencia.

ARTÍCULO 31. APOYO Y RESPALDO INSTITUCIONAL A LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL.

La administración brindará el apoyo para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la misión de esta instancia.

ARTÍCULO 32 TRASLADO DE DOCUMENTOS

Dada la naturaleza de los asuntos tratados por la Defensoría, toda oficina y específicamente la Oficina de Correo Institucional deberá dar un trámite ágil y prioritario al traslado de la documentación que sea dirigida hacia la Defensoría o por esta, tanto interna como externamente, y en particular con las oficinas descentralizadas y las sedes regionales de la Universidad, en resguardo del principio de confidencialidad.

CAPÍTULO II TRÁMITE DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 33. INICIO E IMPULSO PROCESAL

La Defensoría podrá iniciar de oficio o a petición de la parte interesada, cualquier investigación que conduzca al esclarecimiento de las actuaciones materiales u omisiones de la actividad académica y administrativa de la Universidad Nacional, en perjuicio de algún miembro de la población estudiantil o grupo de esta.

Sin embargo, no puede intervenir en forma alguna con respecto a las resoluciones del Tribunal Electoral de la Universidad Nacional (Teuna), el Tribunal Electoral Estudiantil (Teeuna) y de los diferentes órganos e instancias del sector estudiantil.

ARTÍCULO 34. NATURALEZA DE LA INTERVENCIÓN

La intervención de la Defensoría en ningún caso sustituirá los actos, las actuaciones materiales, ni las omisiones de la actividad administrativa y académica de la Universidad Nacional.

Si la Defensoría detecta una ilegalidad o arbitrariedad en el actuar institucional, deberá recomendar la rectificación correspondiente ante el órgano competente; asimismo, podrá recomendar a los órganos respectivos la apertura de investigaciones administrativas o disciplinarias cuando considere que algún miembro de la comunidad universitaria con su actuar incurra en una ilegalidad o arbitrariedad que pueda perjudicar los derechos estudiantiles.

ARTÍCULO 35. ACCESO

En defensa de los derechos e intereses estudiantiles, pueden dirigirse a la Defensoría la población estudiantil regular, sus tutorías, representantes judiciales o extrajudiciales, así como cualquier miembro del personal de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 36. REQUISITOS DEL RECLAMO

La solicitud de intervención de la Defensoría no requiere de formalidades específicas; sin embargo, el reclamo puede ser oral, escrito o en lengua de señas y debe contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre completo de la persona reclamante.
- b) Número de cédula de identidad.
- c) Medio de notificación.
- d) Nombre de la persona o la oficina contra quien presenta su reclamo o queja.
- e) Una exposición concisa de los hechos, uno por uno y numerados, en los que se fundamenta el reclamo o queja.

De la solicitud escrita se presentará un original a la Defensoría y una copia, con el formato requerido donde indique el día y la hora cuando la Defensoría la recibió, a la persona denunciante.

Le corresponde a quien ejerza la defensoría estudiantil establecer el procedimiento para la atención oportuna de reclamos.

ARTÍCULO 37. ACTO INICIAL EN CASO DE RECLAMOS O QUEJAS

La Defensoría registrará en forma cronológica los reclamos o las denuncias que se le presenten. Todo rechazo de plano se hará por un acto motivado y se orientará o asesorará a la persona reclamante sobre las vías oportunas para validar sus derechos si lo considera necesario.

En caso de que el escrito no contenga parte de la información que señala el artículo 36, quien ejerza la defensoría estudiantil prevendrá al reclamante para que subsane la omisión en el plazo de cinco días hábiles, de lo contrario su reclamo se archivará.

Toda denuncia que sea admitida deberá ser notificada a la dependencia correspondiente, para que la persona con el cargo de superior jerárquico o la persona denunciada remita el informe respectivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.

La Defensoría elaborará el procedimiento de admisibilidad de los reclamos y de la ejecución de las acciones.

ARTÍCULO 38. NO INTERRUPTIÓN DE PLAZOS O TÉRMINOS

La interposición del reclamo ante la Defensoría no interrumpe ni suspende los plazos o términos administrativos.

ARTÍCULO 39. TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN

Admitido el reclamo, la Defensoría iniciará la investigación que juzgue conveniente, la cual será sumaria e informal. Se regirá por los principios de respeto a la dignidad y el honor de la población estudiantil y el personal universitario, y por la máxima discreción en el trámite de los asuntos que se someten a su consideración.

ARTÍCULO 40. COMPARECENCIA

La Defensoría podrá citar a miembros del personal universitario para que informen acerca de un asunto. La citación indicará el día y la hora de la comparecencia. La persona citada tiene

la obligación de comparecer; pero si no pudiera hacerlo por alguna razón debidamente justificada, deberá informarlo con anticipación para que de inmediato se le fije una nueva cita.

Si el miembro del personal universitario no puede asistir por motivos justificados, la Defensoría le enviará un cuestionario por escrito que estará en la obligación de contestar dentro del plazo indicado por esta instancia, o bien, se establecerá una nueva fecha para la comparecencia.

ARTÍCULO 41. PLAZO PARA RESOLVER

La Defensoría emitirá el criterio final sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, en un plazo para resolver definido según la naturaleza del asunto, el cual será establecido en el manual de procedimientos o instructivo correspondiente.

ARTÍCULO 42. CONTENIDO DEL INFORME

El informe de la Defensoría deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Un detalle de los hechos relevantes que se tuvieron por demostrados con indicación de la prueba respectiva.
- b) Una indicación de la normativa jurídica relacionada con el asunto.
- c) Las recomendaciones debidamente argumentadas. Estas tendrán el carácter de orientaciones generales acerca de los tipos de medios que se emplearán para solucionar los casos.

ARTÍCULO 43. NOTIFICACIÓN DEL INFORME

La Defensoría comunicará la recomendación, según corresponda, a la persona denunciada o su superior jerárquico, dentro de los tres días hábiles a partir de emitido el comunicado, para lo que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional universitaria en el ámbito disciplinario.

CAPÍTULO VI LA OBJECCIÓN A LAS RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 44. DISCREPANCIA CON LAS RECOMENDACIONES

Si alguna de las personas interesadas discrepa de las recomendaciones de la Defensoría, deberá emitir un escrito con criterio fundamentado, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación del informe. Ese criterio deberá contener una solución alternativa sobre la forma de corregir las omisiones o los actos detectados por la Defensoría. El silencio se reputará como aceptación de las recomendaciones o las peticiones de la Defensoría, con lo cual se compromete a su cumplimiento.

La Defensoría se pronunciará definitivamente dentro de un plazo improrrogable de diez días hábiles siguientes, mediante una resolución fundamentada en el artículo 41, cuyas recomendaciones serán de acatamiento obligatorio.

ARTÍCULO 45. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES

La Defensoría establecerá un programa de seguimiento de las recomendaciones y las resoluciones que deban ejecutarse, con la finalidad de verificar que se han puesto en práctica.

La Defensoría podrá solicitar al responsable de la ejecución de las recomendaciones de ese órgano que presente los informes acerca del estado de cumplimiento.

El resultado de estas gestiones será incorporado en el informe evaluativo anual de la Defensoría.

CAPITULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 46. SANCIONES

Se considerará falta grave:

- a) El incumplimiento de las recomendaciones o las resoluciones de la Defensoría por un miembro del personal universitario.
- b) La negativa injustificada de enviar la documentación solicitada por la Defensoría para atender una audiencia o contestar un cuestionario remitido por este órgano.
- c) Los actos de entorpecimiento por dolo o culpa de las funciones de la Defensoría.
- d) El incumplimiento de obligaciones en concordancia con el Estatuto Orgánico, artículo 14.

Las faltas serán sancionadas de acuerdo con su gravedad, según lo dispuesto en la normativa institucional referente al Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional; para esos efectos, la Defensoría presentará la denuncia respectiva a la persona superior jerárquica del miembro del personal universitario.

ARTÍCULO 47. HECHOS DELICTIVOS

Cuando la Defensoría tenga noticia de una conducta o hechos presuntamente delictivos o contraventivos de la acción pública, que afecten directa o indirectamente a un miembro de la población estudiantil, deberá presentar la denuncia respectiva al Ministerio Público.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 48. INICIATIVA REGLAMENTARIA

Cuando una queja o denuncia se sustente en la insuficiencia de la normativa institucional, la Defensoría podrá presentar proyectos de reglamentos, modificaciones o adiciones a aquellos que estén vigentes ante las instancias competentes.

Si se trata de reglamentos de unidades académicas o facultades, los órganos competentes deberán considerar las recomendaciones de la Defensoría. En caso de que no se acepten, deberán justificar razonadamente los motivos por los cuales no se aceptan.

ARTÍCULO 49. APOYO PRESUPUESTARIO

Todas las dependencias universitarias quedan facultadas para asignar recursos presupuestarios laborales y de operación para apoyar las acciones de la Defensoría, especialmente, en el campo de la divulgación de los derechos y las obligaciones de todos los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 50. COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

La Defensoría podrá coordinar acciones con otras instituciones u organizaciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la divulgación y el ejercicio efectivo de los derechos e intereses de la población estudiantil.

ARTÍCULO 51. INTEGRACIÓN NORMATIVA

Los casos no contemplados en este reglamento o en sus normas supletorias o conexas se resolverán de acuerdo con la normativa y los principios de la Ley General de la Administración Pública y sus disposiciones supletorias y conexas.

ARTÍCULO 52. VIGENCIA Y DEROGATORIA

Este reglamento entrará en vigor a partir de su publicación y deroga cualquier disposición que se le oponga. Así como el artículo tercero, inciso primero, de la sesión del 26 de junio de 1997, acta n.º 1946.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 21

La reforma al artículo 21 anterior será aplicable a las personas que inicien en el ejercicio del cargo a partir de la publicación de esta reforma normativa.

En relación con la persona que actualmente ocupa el cargo indicado, se procederá con la nominalización del sobresueldo, de la siguiente forma:

- a) Se multiplica el porcentaje de recargo respectivo por el salario base de julio de 2018, de la categoría salarial que tenga el funcionario. El pago se realizará en forma proporcional a la jornada asignada para este puesto.
- b) El monto resultante se nominaliza y se mantiene invariable durante la vigencia del nombramiento.
- c) Si el funcionario sube de categoría en el régimen de carrera académica, mientras permanece en el cargo de gestión académica, el monto del recargo nominalizado permanecerá invariable.

TRANSITORIO ARTÍCULOS 35, 36 Y 41

Para la elaboración de los procedimientos establecidos en los artículos 35, 36 y 41 la Defensoría cuenta con tres meses para la emisión de los procedimientos respectivos, una vez publicado este reglamento.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA

PREÁMBULO

PRIMERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO Y ALCANCES DE ESTE REGLAMENTO

CAPÍTULO II VALORES Y PRINCIPIOS DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 2. VALORES
ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS

CAPÍTULO III LA NATURALEZA Y LA ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN
ARTÍCULO 5. OBJETIVOS DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL
ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL
ARTÍCULO 7. CONFORMACIÓN DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL
ARTÍCULO 8. ADSCRIPCIÓN

CAPÍTULO IV. QUIEN EJERZA LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE QUIEN EJERZA LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL
ARTÍCULO 10. DESIGNACIÓN
ARTÍCULO 11. REQUISITOS
ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE NOMBRAMIENTO DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL
ARTÍCULO 13. JURAMENTACIÓN
ARTÍCULO 14. CAUSAS DE CESACIÓN

- ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA DESTITUCIÓN
- ARTÍCULO 16. TRÁMITE EN CASO DE VACANTE IMPREVISTA
- ARTÍCULO 17. JORNADA DE QUIEN EJERZA LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL
- ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES
- ARTÍCULO 19. INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS
- ARTÍCULO 20. RÉGIMEN DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES
- ARTÍCULO 21. REMUNERACIÓN DE QUIEN EJERZA LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

CAPÍTULO IV COMITÉ DE APOYO Y COORDINACIÓN

- ARTÍCULO 22. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE APOYO Y COORDINACIÓN

SEGUNDA PARTE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I LA POTESTAD DE INVESTIGACIÓN

- ARTÍCULO 23. COLABORACIÓN PREFERENTE
- ARTÍCULO 24. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN E INFORMES
- ARTÍCULO 25. INSPECCIÓN DE INSTALACIONES
- ARTÍCULO 26. APOYO DE LA ASESORÍA JURÍDICA
- ARTÍCULO 27. AUDIENCIAS A LA DEFENSORÍA
- ARTÍCULO 28. INFORMACIÓN SOBRE DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL A ESTUDIANTES
- ARTÍCULO 29. INFORMACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
- ARTÍCULO 30. APOYO DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL
- ARTÍCULO 31. APOYO Y RESPALDO INSTITUCIONAL A LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL.
- ARTÍCULO 32. TRASLADO DE DOCUMENTOS

CAPÍTULO II TRÁMITE DE LOS ASUNTOS

- ARTÍCULO 33. INICIO E IMPULSO PROCESAL
- ARTÍCULO 34. NATURALEZA DE LA INTERVENCIÓN
- ARTÍCULO 35. ACCESO
- ARTÍCULO 36. REQUISITOS DEL RECLAMO
- ARTÍCULO 37. ACTO INICIAL EN CASO DE RECLAMOS O QUEJAS
- ARTÍCULO 38. NO INTERRUPTIÓN DE PLAZOS O TÉRMINOS
- ARTÍCULO 39. TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN
- ARTÍCULO 40. COMPARECENCIA

ARTÍCULO 41. PLAZO PARA RESOLVER
ARTÍCULO 42. CONTENIDO DEL INFORME
ARTÍCULO 43. NOTIFICACIÓN DEL INFORME

CAPÍTULO VI LA OBJECCIÓN A LAS RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 44. DISCREPANCIA CON LAS RECOMENDACIONES
ARTÍCULO 45. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE RECOMENDACIONES Y
RESOLUCIONES

CAPITULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 46. SANCIONES
ARTÍCULO 47. HECHOS DELICTIVOS

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 48. INICIATIVA REGLAMENTARIA
ARTÍCULO 49. APOYO PRESUPUESTARIO
ARTÍCULO 50. COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES
ARTÍCULO 51. INTEGRACIÓN NORMATIVA
ARTÍCULO 52. VIGENCIA Y DEROGATORIA

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 21
TRANSITORIO ARTÍCULOS 35, 36 Y 41

APROBADO

CONSEJO UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 30 DE JULIO DE 2020
Acta N° 3934

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:
ACTA N° 4062-569 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021

Este reglamento fue publicado como el Alcance N° 1 a la UNA-GACETA 11-2020, oficio UNA-SCU-ACUE-140-2020 del 31 de julio de 2020, por acuerdo tomado según el artículo V, inciso II, de la sesión celebrada el 30 de julio de 2020. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

**II. 28 de octubre de 2021
UNA-SCU-ACUE-291-2021**

Artículo 2, inciso único, de la sesión extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2021, acta n° 4062-569, que dice:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37 E INCORPORACIÓN DE TRANSITORIO AL ARTÍCULO 37, DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

RESULTANDO:

1. La Ley n.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada el 04 de diciembre de 2018, en el Alcance n.° 202 del *Diario Oficial La Gaceta*.
2. En el Título III de la Ley n.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se incluyó la modificación de la Ley n.° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, del 9 de octubre de 1957, que amplía el ámbito de aplicación de ese cuerpo normativo a entidades del sector público que anteriormente estaban excluidas. La norma dispone, en lo que interesa, la aplicación de la ley a “la Administración Descentralizada: Autónomas y Semiautónomas, empresas públicas del Estado y Municipalidades.”
3. La Universidad Nacional, en conjunto con las demás instituciones de educación superior pública, interpusieron varias acciones judiciales en contra de la interpretación que se le ha dado a la Ley n.° 9635; esos procesos judiciales son los siguientes:
 - a) Expediente 19-000375-1028-CA, que se tramita ante el Tribunal Contencioso Administrativo del II Circuito Judicial de San José, en contra del Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H sobre el Reglamento Título III, Ley n.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En este caso, además de la demanda ordinaria, se interpuso una medida cautelar a fin de solicitar la suspensión de los efectos de la ley mientras se tramita y resuelve el proceso.
 - b) Expediente 19-011540-0007-CO, que se tramita ante la Sala Constitucional. Acción de inconstitucionalidad por omisión promovida por la UNA y las otras universidades públicas contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26, del Título IV de la Ley n.° 9635, del 3 de diciembre de 2018.
 - c) Expediente 20-002831-0007-CO, tramitado ante la Sala Constitucional, relacionado con la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 1, inciso h), y el artículo 3, del Decreto Ejecutivo n.° 41564-MIDEPLAN-H, del 11 de febrero de 2019, y la interpretación del Título III de la Ley n.° 9635.
4. El oficio 20236 (DFOE-SOC-1366), del 19 de diciembre de 2019, indica que “se archiva sin trámite el presupuesto inicial de esa Universidad”, con el cual el presupuesto ordinario de 2020 de la Universidad Nacional fue archivado sin trámite, por la Contraloría General de la República, por no solicitarse la certificación de cumplimiento de la regla fiscal ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) del Ministerio de Hacienda; lo cual sentó un precedente de la imposición de la Ley 9635 a las universidades estatales, a pesar de haber una salvaguarda de no tomar acciones de parte de la Sala Constitucional en tanto se resuelven las acciones interpuestas.

5. El acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-285-2020, del 27 de noviembre de 2020, aprueba las competencias de la Comisión Especial para el Análisis del Nuevo Contexto Legal, Financiero y Funcional de la UNA que Posibilite la Sostenibilidad de la Institución.
6. A lo largo del año 2020, la administración debió tomar diversas medidas, para hacer frente a una serie de acontecimientos que afectaron significativamente a la institución en materia financiera y presupuestaria. A continuación, se resumen los principales hechos:
 - a) El archivo sin trámite del presupuesto ordinario del 2020 de la Universidad Nacional, hasta cumplir con lo dispuesto en el Título IV (Regla Fiscal) de la Ley n.º 9635, que obligó a la institución a ajustar el presupuesto previsto para el 2020 al equivalente del año anterior.
 - b) A raíz de la emergencia sanitaria y económica provocada por la COVID-19, el Gobierno postergó una parte del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), lo cual significó ¢7.819 millones menos para el año 2020 y ¢5.372 millones menos para el año 2021, de lo que le correspondía a la Universidad Nacional.
 - c) En virtud de la postergación del presupuesto, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) distribuye el FEES a cada universidad, esto significa para la UNA un recorte aproximado de ¢775 millones por este concepto.
 - d) La decisión unilateral del Gobierno de disminuir los recursos que provienen de la Ley n.º 9635 (anterior Ley de Rentas Propias) en un monto aproximado de ¢261 millones para el ejercicio presupuestario de 2020 de la UNA.
 - e) Los ingresos propios estimados para el 2020, por concepto de matrícula de estudiantes, vínculo externo e inversiones financieras, también se vieron reducidos en un 32,87% de lo esperado, lo que representó ¢2.335 millones menos.
7. El informe DFOE-SOC-IF-00012-2020, del 8 de diciembre de 2020, emitido por la Contraloría General de la República (CGR), *Informe de auditoría de carácter especial sobre los pluses salariales otorgados en la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA)*.
8. El oficio UNA-R-RESO-005-2021, del 19 de enero de 2021, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, donde solicita al Consejo Universitario tomar medidas precautorias, mientras se aclara judicialmente lo relacionado con la aplicación de la Ley n.º 9635.
9. El documento: "Medidas de sostenibilidad financiera: propuesta de modificación a reglamentos", propuesto por la Rectoría, la Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Administración, presentado al Consejo Universitario mediante el oficio UNA-R-OFIC-1081-2021, del 25 de mayo de 2021.
10. El Reglamento del Consejo Universitario, publicado en *UNA-GACETA* 05-2020, Alcance n.º 6, del 8 de abril de 2020, mediante el acuerdo UNA-SCU-ACUE-084-2020, del 8 de abril del 2020.

11. El oficio UNA-CES-SCU-OFIC-006-2021, del 20 de julio del 2021, suscrito por el M.Sc. Esteban Araya Salazar, coordinador de la Comisión Especial para el Análisis del Nuevo Contexto Legal, Financiero y Funcional de la UNA, que Posibilite la Sostenibilidad de la Institución; mediante el cual solicita audiencia escrita a la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración; el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación; el Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de la Asesoría Jurídica; el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sindicato de los Trabajadores de la Universidad Nacional, y la Lcda. Paola Arguedas Chacón, directora del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, sobre la Propuesta de modificación al Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional.
12. En atención al oficio UNA-CES-SCU-OFIC-006-2021, del 20 de julio de 2021, se recibieron las siguientes respuestas:
 - El oficio UNA-APEUNA-OFIC-331-2021, del 22 de julio de 2021, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación.
 - El oficio UNA-AJ-DICT-292-2021, del 9 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de la Asesoría Jurídica.
 - El oficio UNA-VADM-OFIC-1263-2021, 09 de agosto de 2021, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración.
 - El oficio SITUN-OFIC-179-2021, del 18 de agosto de 2021, suscrito por el secretario general del Sindicato de los Trabajadores de la Universidad Nacional.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículo 6, inciso e), establece las funciones de este órgano colegiado en relación con los ajustes a la normativa institucional.
2. Lo establecido en el Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a), y al Reglamento del Consejo Universitario, artículo 76, inciso a). Lo establecido en el Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a), y al Reglamento del Consejo Universitario, artículo 76.
3. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en *UNA-GACETA* 05-2020, Alcance n.º 6, del 8 de abril de 2020, mediante el acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-084-2020, del 8 de abril de 2020.
4. El análisis riguroso de la situación financiera institucional conlleva a identificar una serie de prácticas presupuestarias insostenibles, que deben ser de especial atención en el marco de la situación sanitaria y económica que atraviesa el país y la reducción sistemática que viene experimentando el Fondo de Financiamiento de la Educación Estatal Superior (FEES) en atención a las siguientes variables presupuestarias:

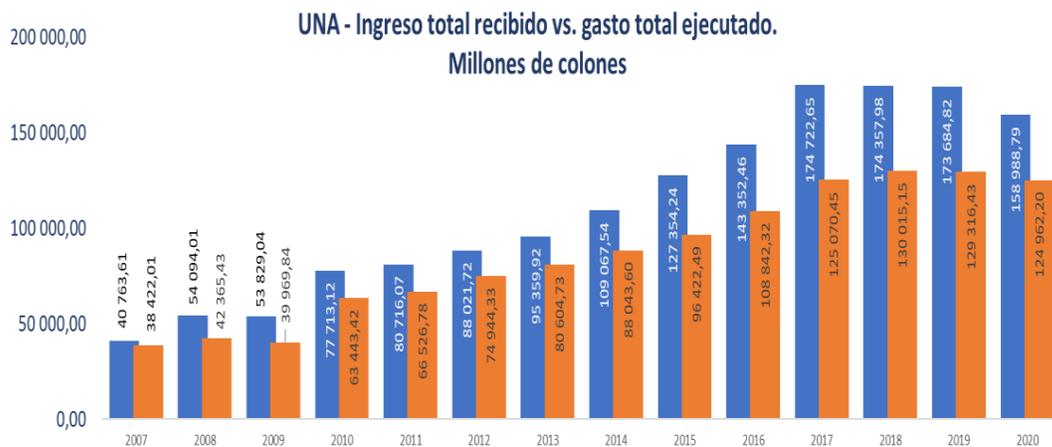
Cuadro n.º 1
UNA: FEES sin fondos del sistema en millones de colones e incremento laboral
(2013-2021) - variación anual en porcentajes

Año	FEES sin fondos del sistema	% incremento FEES sin fondos de sistema	REMUNERACIONES	% incremento Total Laboral UNA	Incremento Laboral anual -mill colones-
2013	68.527	15,5%	57.206	7,4%	3.964
2014	78.159	14,1%	63.016	10,2%	5.810
2015	89.546	14,6%	68.739	9,1%	5.723
2016	96.343	7,6%	73.984	7,6%	5.245
2017	104.786	8,8%	78.157	5,6%	4.173
2018	108.276	3,3%	82.789	5,9%	4.632
2019	109.143	0,8%	85.749	3,6%	2.960
2020*	103.615	-5,1%	87.878	2,5%	2.129
2021*	106.342	2,6%	90.217	4,0%	2.339

Fuente: Liquidaciones presupuestarias de 2013-2020. Para 2021 se utilizan datos de presupuesto ordinario aprobado.

Como se muestra en el cuadro n.º 1, el presupuesto del FEES ha tenido una desaceleración de su crecimiento en los últimos 8 años, mientras que el rubro de remuneraciones durante el periodo 2010-2020 ha tenido un crecimiento significativo, de un 112%; por tanto, se pasa de 41.419 millones en el 2010 a 87.878 millones en el 2020.

Gráfico n.º 1



Fuente: Liquidaciones presupuestarias de 2013-2020. Para 2021 se utilizan datos de presupuesto ordinario aprobado.

Conforme el gráfico anterior, se puede destacar el comportamiento del nivel de ingresos institucional, a partir del año 2017, presenta una tendencia decreciente y de forma sostenida, para el 2020 se reporta un monto presupuestario de ingresos menor (de alrededor del 9% respecto al año 2017), lo cual representa cerca de 1.573 millones de colones menos; esto afecta de forma significativa los compromisos presupuestarios ordinarios que posee la institución para atender su acción sustantiva.

De los datos suministrados por la Vicerrectoría de Administración a la Comisión de Especial del Consejo Universitario se confirma que, de forma evidente, el componente relacionado con incentivos y recargos salariales ejerce una presión significativa sobre el presupuesto laboral de la institución y ha generado un escenario de insostenibilidad financiera.

5. En el *Informe de la Contraloría General de la República sobre auditoría de carácter especial sobre los pluses salariales otorgados en la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA)*, n.º DFOE-SOC-IF-00012-2020, del 8 de diciembre de 2020, se indica la siguiente disposición para el rector, el M.Ed. Francisco González Alvarado:

4.5. Implementar los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario tendientes a la aplicación del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y su reglamento, en lo que respecta a los pluses salariales de carrera profesional, anualidad y dedicación exclusiva, así como la nominalización de los pluses salariales reconocidos por la UNA, excepto prohibición y dedicación exclusiva. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 29 de octubre de 2021, una certificación donde se acredite la implementación de los acuerdos mencionados. (ver párrafos del 2.1 al 2.16).

6. El FEES ha tenido una desaceleración de su crecimiento en los últimos 8 años, mientras que el rubro de remuneraciones durante el periodo 2010-2020, ha tenido un crecimiento significativo, de un 112%; por tanto, se pasa de 41.419 millones en el 2010 a 87.878 millones en el 2020.
7. De los datos suministrados por la Vicerrectoría de Administración a la Comisión de Especial del Consejo Universitario se confirma que, de forma evidente, el componente relacionado con incentivos y recargos salariales ejerce una presión significativa sobre el presupuesto laboral de la institución y ha generado un escenario de insostenibilidad financiera.
8. El Área de Planificación, por medio del oficio UNA-APEUNA-OFIC-331-2021, del 22 julio de 2021, indica que no tiene observaciones al documento.
9. La Asesoría Jurídica, por medio del oficio UNA-AJ-DICT-292-2021, del 9 de agosto de 2021, indica no tener recomendaciones concretas de fondo ni forma al texto propuesto, pues la letra del transitorio propuesto para el artículo 37 es acorde con la señalada para el transitorio del artículo 22, del Reglamento del Régimen Laboral.

10. La Vicerrectoría de Administración, por medio del oficio UNA-VADM-OFIC-1263-2021, 9 de agosto de 2021, indica tener una observación para el transitorio en mención:

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 37

La reforma al artículo 37 anterior será aplicable a las personas que inicien en el ejercicio del cargo a partir de la publicación de la presente reforma normativa.

En relación con las personas que actualmente ocupan los cargos indicados, se procederá con la nominalización del recargo, de la siguiente forma:

- a) *Se multiplica el porcentaje de recargo que recibe actualmente, por el salario base de julio de 2018, de la categoría salarial que ostenta la persona funcionaria.*
 - b) *El monto resultante se nominaliza y se mantiene invariable durante la vigencia del nombramiento.*
 - c) *Se procede a la nominalización de los incentivos que recibe actualmente la persona y que están asociados al monto del recargo. Para esto, al recargo nominal resultante de la aplicación del inciso b, se le aplicarán los porcentajes de los incentivos salariales que, antes de la entrada en vigencia de esta reforma reglamentaria, recibía la persona funcionaria.*
 - d) *El monto resultante nominalizado (cálculo realizado en inciso c) se pagará únicamente por el periodo en que la persona permanezca en el actual cargo.*
 - e) *Si la persona funcionaria sube de categoría en el régimen de carrera académica, mientras permanece en el cargo de gestión académica-administrativa, el monto del recargo nominalizado permanecerá invariable.*
11. El Sindicato de los Trabajadores y Trabajadoras de la Universidad Nacional (Situn), por medio del oficio SITUN-OFIC-179-2021, del 18 de agosto de 2021, presenta un escrito en el cual indica:

Esta organización ve con buenos ojos lo ahora propuesto, al ser que esta modificación no afecta los derechos suscritos y regulados en nuestra Convención Colectiva, y tampoco genera una violación a los derechos laborales regulados en el Código de Trabajo.

Esta organización sindical apoya la propuesta de transitorio, al considerar que esta reforma es necesaria y de vital importancia para la descongestión presupuestaria que se indica por parte de las autoridades.

12. La Comisión Especial para el Análisis del Nuevo Contexto Legal, Financiero y Funcional de la UNA que Posibilite la Sostenibilidad de la Institución, en el marco de sus competencias, en relación con la propuesta de modificación de normativa determina lo siguiente:

- a) La situación financiera institucional, en especial en temas relacionados con sobresueldos, incentivos y otros pluses salariales, requieren de un abordaje sistemático, donde el análisis por realizar debe de contener proyecciones de impacto presupuestario que garanticen los posibles escenarios a los que la institución debe comprometerse en las respectivas formulaciones presupuestarias para cumplir su respectiva ejecución.
- b) La incertidumbre sobre los resultados de la negociación del presupuesto institucional, en el marco de las negociaciones anuales efectuadas por la Comisión de Enlace para la Negociación del Presupuesto FEES, principal fuente de financiamiento para atender el accionar institucional, donde el componente de remuneraciones representa un porcentaje significativo de este.
- c) Aunque no se han resuelto los procesos judiciales relacionados con la aplicación de la Ley n.º 9635, se giraron disposiciones que son de acatamiento obligatorio para la institución y su no aplicación generan responsabilidades y consecuencias negativas para la universidad, pues se pondría en riesgo la aprobación del plan presupuesto 2022.
- d) De las observaciones efectuadas en la audiencia, se desprende lo siguiente:
 - i) Se acogen las observaciones planteadas por la Vicerrectoría de Administración para la modificación de normativa propuesta.
 - j) Se concluye que procede someter a aprobación del plenario del Consejo Universitario la modificación al Reglamento del Consejo Universitario del Personal de la Universidad Nacional.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. MODIFICAR EL ARTÍCULO 37 E INCORPORACIÓN DE TRANSITORIO AL ARTÍCULO 37, DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, PARA SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

ARTÍCULO 37. JORNADA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

El personal académico y administrativo miembros del Consejo Universitario dedicarán una jornada de tiempo completo.

Además, podrán mantener un vínculo con el quehacer sustantivo institucional, sin que ello afecte de forma alguna la jornada laboral y la dedicación a las labores propias como miembro del Consejo Universitario.

Se le reconocerá un sobresueldo nominal establecido en el Reglamento del Régimen Laboral a cada miembro representante académico o administrativo del Consejo

Universitario. Este incentivo no genera una nueva base salarial ni modifica el cálculo de los otros pluses salariales.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 37

La reforma al artículo 37 anterior será aplicable a las personas que inicien en el ejercicio del cargo a partir de la publicación de esta reforma normativa.

En relación con las personas que actualmente ocupan los cargos indicados, se procederá con la nominalización del recargo, de la siguiente forma:

- a) Se multiplica el porcentaje de recargo que recibe actualmente, por el salario base de julio de 2018, de la categoría salarial que ejerza el funcionario.
- b) El monto resultante se nominaliza y se mantiene invariable durante la vigencia del nombramiento.
- c) Se procede a la nominalización de los incentivos que recibe actualmente la persona y que están asociados al monto del recargo; para esto, al recargo nominal resultante de la aplicación del inciso b, se le aplicarán los porcentajes de los incentivos salariales que, antes de la entrada en vigor de esta reforma reglamentaria, recibía el funcionario.
- d) El monto resultante nominalizado (cálculo realizado en inciso c) se pagará únicamente por el periodo en que la persona permanezca en el actual cargo.
- e) Si el funcionario sube de categoría en el régimen de carrera académica, mientras permanece en el cargo de gestión académica-administrativa, el monto del recargo nominalizado permanecerá invariable.

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN

El reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional pretende adecuar las disposiciones relativas al funcionamiento, el orden, la dirección y la disciplina interior del Consejo Universitario, al Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional y en particular a lo estipulado sobre las funciones esenciales de este órgano.

Procura también, desarrollar los principios democráticos de gestión de los órganos colegiados que están contenidos en la Ley General de la Administración Pública.

Esta normativa busca, asimismo, consolidar las prácticas de participación en órganos e instancias universitarias, así como en organizaciones representativas de intereses del proceso legislativo del Consejo Universitario.

Se considera, finalmente, el quehacer, el funcionamiento y las sesiones del Consejo Universitario como actividad de interés institucional de la Universidad Nacional.

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Este reglamento norma el orden, la dirección y la disciplina interior y el funcionamiento integral del Consejo Universitario de la Universidad Nacional y rige como complemento de las disposiciones consagradas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional y otra normativa pertinente.

El quehacer, el funcionamiento y las sesiones del Consejo Universitario se consideran actividades de interés institucional.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior que dirige, orienta y decide la política general universitaria, y es el garante de la unidad e identidad institucionales.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Integran el Consejo Universitario:

- a) Quién ocupa el cargo de la rectoría.
- b) Seis personas que representan a la comunidad académica, una de ellas procede de las sedes regionales.
- c) Dos representantes administrativos.
- d) Tres estudiantes electos según lo establece el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional.

La representación académica y administrativa la elige la Asamblea Universitaria.

El Consejo Universitario contará con el apoyo de un asesor o asesora de Asesoría Jurídica en las sesiones plenarias.

ARTÍCULO 4. INTEGRANTE PROCEDENTE DE LAS SEDES REGIONALES

La institución debe facilitar la efectiva participación de la representación académica proveniente de las sedes regionales en el Consejo Universitario, en condiciones de equidad.

Quien como miembro del Consejo Universitario procede de alguna de las sedes regionales se le reconocerá el pago de zonaje, durante su período de nombramiento, en razón de su traslado permanente para prestar servicios en el Campus Omar Dengo, lugar en el que se encuentran las instalaciones del Consejo Universitario y en donde se desarrolla el trabajo del plenario, las comisiones, así como otras actividades.

Además, debe mantener su vínculo las sedes, para lo cual la institución, dentro de sus posibilidades, proporcionará el transporte institucional o los costos de traslado mediante los servicios públicos de transporte.

Tendrá prioridad en el uso de los equipos tecnológicos, con el objetivo de participar, virtualmente, de las sesiones del plenario o de comisiones, siempre y cuando cumpla con los requisitos indicados en el artículo 48 de este reglamento.

El Consejo Universitario incluirá como parte de la Agenda Bienal de Trabajo un apartado de lo vinculado a las sedes. Le corresponderá a quien proceda de estas coordinar las acciones derivadas de dicho apartado.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-1116-2016 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-2724-2017.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Quienes integren el Consejo Universitario deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Laborar a tiempo completo en la Universidad Nacional.
- b) Contar al menos con el grado académico de maestría.
- c) Tener al menos treinta y cinco años de edad a la fecha de la elección.

Además, cada representante académico debe contar con una experiencia académica universitaria mínima de diez años, de los cuales cinco deben ser en gestión académica-administrativa.

Quien procede de las sedes regionales debe contar con los requisitos establecidos en el artículo 70 del Reglamento del Tribunal Electoral Universitario.

La representación administrativa debe contar con al menos diez años de experiencia universitaria.

Y en el caso de la representación estudiantil, sus calidades serán las definidas en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Son funciones del Consejo Universitario:

- a) Aprobar las políticas generales de la Universidad Nacional.

- b) Consultar al Consejo Académico (Consaca), previo a la aprobación de las políticas universitarias y normativa específica en materia académica.
- c) Convocar a la Asamblea Universitaria, a la Asamblea de Representantes y al Congreso Universitario.
- d) Aprobar el Plan Operativo Anual Institucional (POAI) y el presupuesto ordinario de la Universidad, así como las modificaciones que correspondan, según el respectivo reglamento.
- e) Aprobar y modificar la normativa general de la Universidad, con excepción de lo reservado, por el propio Estatuto Orgánico, al Consaca en materia académica.
- f) Dictaminar y proponer a la Asamblea de Representantes la creación, la modificación, la supresión o el cambio de denominación de facultades, centros y sedes.
- g) Aprobar la creación, la modificación, la supresión o el cambio de denominación de instancias administrativas, sedes interuniversitarias, unidades académicas y secciones regionales, conforme a la normativa.
- h) Rendir cuentas ante la Asamblea de Representantes.
- i) Autorizar la enajenación o la imposición de gravámenes cuyo valor exceda el diez por ciento del presupuesto de la Universidad. En ningún caso el patrimonio podrá enajenarse en un monto superior al veinticinco por ciento del presupuesto.
- j) Avocar asuntos concernientes a Consaca, cuando así lo resuelva una mayoría de dos tercios de sus miembros y de conformidad con lo indicado en este reglamento.
- k) Nombrar o destituir, por mayoría de dos tercios de sus miembros, y ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas que conforman los órganos desconcentrados y a quienes son responsables de los órganos de asesoría jurídica y de fiscalización.
- l) Nombrar o destituir, por mayoría de dos tercios de sus miembros, a quienes representan a la institución ante aquellos organismos en los que la Universidad tiene representación permanente.
- m) Conferir a personas el título de doctor *honoris causa* y otros títulos honoríficos que otorga la Universidad Nacional, de conformidad con sus respectivos reglamentos.
- n) Dictaminar, a instancia de la Asamblea Legislativa, lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.
- o) Pronunciarse y manifestar la posición de la Universidad Nacional en asuntos de importancia nacional e internacional.
- p) Ejercer el gobierno universitario en todos los asuntos no reservados de manera explícita a otros órganos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.
- q) Ejercer el control y la fiscalización institucional en materias no asignadas de manera específica a otras instancias.
- r) Aprobar y reformar su propio reglamento.
- s) Crear comisiones de carácter permanente o especial de naturaleza temporal de acuerdo con su reglamento interno.
- t) Tramitar las iniciativas de reforma al Estatuto Orgánico, de conformidad con dicho cuerpo normativo y aprobar el reglamento correspondiente en esta materia.
- u) Conocer y resolver los recursos de apelación contra las decisiones de quienes ocupan los cargos de la rectoría y la presidencia del Consejo Universitario, los recursos de reposición contra sus propias resoluciones, los que agotan la vía administrativa y los recursos de revisión contra actos finales en firmes y dictados por el Consejo Universitario, así como cualquier otro que sea de su competencia, según dispone la normativa institucional.

- v) Conocer y resolver las gestiones de nulidad de actos administrativos dictados por quien ocupa el cargo de la rectoría y por el propio Consejo Universitario, así como cualquier otro que sea de su competencia, según dispone la normativa institucional.
- w) Atender y tramitar denuncias, relaciones de hechos e informes de la Contraloría Universitaria dirigidos al Consejo Universitario.
- x) Elaborar su Agenda Bienal de Trabajo. *Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2724-2017.*
- y) Aprobar los permisos solicitados por las persona que integran este órgano, por quienes ocupan los cargos de la rectoría, la contraloría universitaria, la dirección de Asesoría Jurídica, las presidencias de los órganos desconcentrados cuyo nombramiento corresponde a ese órgano y que tienen jornada laboral asignada para el cumplimiento de sus funciones de su cargo, y cualquier otra persona del cuerpo universitario que ocupe un cargo de nombramiento por el Consejo Universitario y tenga jornada asignada para el cumplimiento de esas funciones, de conformidad con la normativa vigente.
- z) Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre el Consaca y el Consejo Universitario
- aa) Ejercer otras funciones que emanen del estatuto y de la normativa vigente.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 7. PRESIDENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario es presidido por una persona que representa el sector académico o administrativo, quien será designada bienalmente entre sus miembros y podrá ser reelegida.

Asimismo, se nombrará, con las mismas calidades y por dos años, la presidencia suplente.

ARTÍCULO 8. ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA PRESIDENCIA SUPLENTE

La presidencia y la presidencia suplente se elegirán al final del año, antes de ocupar el cargo e iniciar su periodo a partir del primero de enero del siguiente año.

La presidencia y la presidencia suplente del Consejo Universitario deben ser nombradas por la mayoría de dos tercios de sus miembros.

La presidencia del Consejo Universitario podrá ser removida de su cargo, por motivo de incumplimiento de las atribuciones conferidas en este reglamento, previa audiencia que se otorgue, por mayoría de dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 9. VACANTE DE LA PRESIDENCIA O PRESIDENCIA SUPLENTE

Cuando la presidencia titular o la suplente no pueda concluir sus períodos de nombramiento ordinario, sea porque finalice su periodo como miembro del Consejo Universitario u otra circunstancia, se realizarán las siguientes acciones:

- a) En el caso de la presidencia titular, la sustituirá la presidencia suplente por el resto de su período ordinario original y el plenario del Consejo Universitario procederá a nombrar una nueva persona en la presidencia suplente, por el mismo período inicial.
- b) En el caso de la presidencia suplente, el plenario del Consejo Universitario procederá a nombrar una nueva presidencia suplente, por lo que resta del periodo original de la presidencia titular.
- c) En el caso que queden vacantes tanto el cargo de presidencia titular como suplente, quien ocupa el cargo de la rectoría convocará y presidirá la sesión en la cual se procederá a nombrar una nueva presidencia titular y una suplente, por lo que resta del nombramiento.
- d) La presidencia suplente sustituirá temporalmente a la titular por un periodo máximo y continuo de seis meses. Si la ausencia de la titular supera los seis meses, la suplente pasa a ser titular y se procederá en los términos indicados en el inciso a).
- e) Cuando la suplencia de la presidencia titular supere un mes y hasta su reincorporación, el plenario procederá a nombrar una persona en la presidencia suplente *ad hoc*, únicamente, por ese periodo.

Todo lo anterior, a efectos de que siempre se mantenga la elección ordinaria, en la última sesión del año anterior al inicio de la gestión por dos años.

ARTÍCULO 10. CONDUCCIÓN DE LA SESIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA

La sesión en la cual deben elegirse la presidencia titular y la suplente del Consejo Universitario será presidida por quien ocupa el cargo de la rectoría.

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

Son atribuciones de la presidencia del Consejo Universitario:

- a) Dar seguimiento a la Agenda Bienal de Trabajo del Consejo Universitario. *Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2724-2017.*
- b) Coordinar con el Consaca y la Rectoría la Agenda Estratégica Institucional.
- c) Representar al Consejo Universitario cuando este así lo disponga.
- d) Servir de vínculo entre el Consejo Universitario y los demás órganos universitarios, y coordinar con ellos acciones conjuntas.
- e) Presentar ante la Asamblea de Representantes el Informe Anual de Rendición de Cuentas.
- f) Dar seguimiento al trabajo de las comisiones permanentes y las especiales en conjunto con quienes las coordinen.
- g) Velar porque el Consejo Universitario cumpla con la normativa referente a su función.
- h) Cumplir con los acuerdos o los requerimientos que el Consejo Universitario decida.

- i) Convocar, verificar el *quorum*, abrir, presidir y levantar las sesiones del Consejo Universitario, y velar por la ejecución de sus acuerdos.
- j) Presentar los diversos asuntos que deba someter a conocimiento y resolución del Consejo Universitario conforme lo dispuesto en el estatuto y en este reglamento.
- k) Dirigir los debates para dar la oportunidad a diferentes miembros de expresar sus opiniones, de conformidad con el orden en que hayan solicitado el uso de la palabra.
- l) Recibir y contabilizar el voto de cada miembro presente y declarar si hay aprobación o rechazo del asunto en cuestión.
- m) Autorizar y justificar, cuando corresponda, el retiro voluntario del recinto de sesiones de cualquier miembro del Consejo Universitario.
- n) En caso de empate y después de una segunda votación tiene derecho a ejercer el doble voto.
- o) Redireccionar a las instancias competentes los asuntos que por su naturaleza no son competencia del Consejo Universitario. La decisión tomada deberá ser comunicada oficialmente, por escrito, a la instancia o la persona gestionante y, además, deberá ser informada al plenario en la sesión siguiente.
- p) Preparar la agenda de cada sesión, en consulta con quienes ocupan la rectoría y la coordinación de cada comisión, y con la colaboración de la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, según lo dispuesto en este reglamento.
- q) Atender y tramitar de su propia iniciativa asuntos que por su naturaleza no requieren acuerdo del Consejo Universitario e informar de sus gestiones al plenario en la sesión siguiente.
- r) Evaluar el funcionamiento de la Dirección Administrativa e informar periódicamente al plenario del Consejo Universitario.
- s) Supervisar el trámite de los procedimientos administrativos propios del Consejo Universitario.
- t) Refrendar con su firma las actas del Consejo Universitario.
- u) Autorizar la suspensión temporal de la sesión o los recesos.
- v) Aprobar la programación, el disfrute y dar el seguimiento correspondiente a las vacaciones de las personas integrantes de este órgano, de quienes ocupan los cargos de la rectoría, la contraloría universitaria, la dirección de la Asesoría Jurídica, las presidencias de los órganos desconcentrados cuyo nombramiento corresponde a este órgano y que tienen jornada laboral asignada para el cumplimiento de sus cargos, y de cualquier otra persona parte del cuerpo universitario que ocupe un cargo de nombramiento por el Consejo Universitario y tenga jornada laboral asignada para el cumplimiento de esas funciones, de conformidad con la normativa vigente.
- w) Ejercer otras funciones de conformidad con el Estatuto Orgánico y este reglamento, así como aquellas que el Consejo Universitario acuerde expresamente.

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA SUPLENTE

- a) Sustituir a la presidencia titular, en casos de ausencia temporal o permanente.
- b) Otorgar y controlar las vacaciones a la presidencia titular del Consejo Universitario.
- c) Aprobar la declaración jurada de jornada de la presidencia.
- d) Otras asignadas por la presidencia o el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 13. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE LA PRESIDENCIA

Las decisiones tomadas por la presidencia del Consejo Universitario en el ejercicio de sus competencias, que no se ejecuten durante las sesiones del plenario, tendrán recurso de revocatoria ante sí mismo y apelación ante el plenario.

El recurso de revocatoria será resuelto por la presidencia y la apelación será presentada por esta autoridad directamente al plenario, sin pasar por ninguna comisión. Corresponderá al plenario admitir o rechazar el recurso y, en caso que lo admita, tomar la decisión de fondo que corresponda, debidamente razonada y justificada. El acuerdo será firmado por quien presidió la sesión durante la discusión y toma del acuerdo.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA OBJETAR LA COMPETENCIA DE ASUNTOS REMITIDOS POR LA PRESIDENCIA

Cuando por razones de competencia, la presidencia traslade el conocimiento de un asunto inicialmente sometidos al Consejo Universitario a otra instancia, esta última tendrá un plazo de veinte días hábiles para manifestar su oposición ante el Consejo Universitario y exponer las razones por las que considera que el tema no es parte de su ámbito de competencia. El escrito de oposición será trasladado a una comisión permanente del Consejo Universitario, la cual deberá emitir el dictamen razonado, en el plazo máximo de diez días hábiles y será conocido por el plenario en la sesión siguiente a su presentación. Lo resuelto por el plenario no tendrá recurso alguno.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

La Dirección Administrativa es la instancia de apoyo técnico y administrativo del Consejo Universitario con la responsabilidad de la coordinación y la gestión administrativa, el resguardo y el archivo de la documentación de este órgano, de conformidad con las mejores prácticas y técnicas, bajo la supervisión de la presidencia del Consejo Universitario.

Para el ejercicio de sus competencias, en el ámbito del Consejo Universitario, coordinará y recibirá instrucciones de la presidencia.

La persona que ejerce la dirección administrativa será superior en superior jerárquica del personal administrativo de apoyo que labora en esa unidad ejecutora.

La Dirección Administrativa será la misma que asuma estas competencias en el Consaca y la Asamblea de Representantes.

La persona superior jerárquica, para todos los efectos laborales, de quien ejerce la dirección administrativa es quien ocupa el cargo de la rectoría adjunta y resolverá en caso de conflicto

en la distribución y la ejecución de las competencias entre los tres órganos: Asamblea de Representantes, Consejo Universitario y Consaca.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Son funciones de la Dirección Administrativa:

- a) Mantener al día la presentación de las actas.
- b) Diseñar e implementar sistemas de archivo de las actas y de sus documentos anexos, así como un registro de los acuerdos y velar por la custodia de la documentación del Consejo Universitario.
- c) Dirigir, bajo la supervisión de la presidencia, los trámites administrativos del Consejo Universitario.
- d) Responsabilizarse por el despacho de la documentación, los trámites y los asuntos del Consejo Universitario, así como la distribución oportuna de la correspondencia que ingresa a las coordinaciones de las comisiones permanentes y temporales de este órgano.
- e) Cumplir los requerimientos que el Consejo Universitario acuerde, de conformidad con lo dispuesto en cada sesión y en este reglamento.
- f) Establecer e implementar sistemas, métodos y procedimientos actualizados de trabajo para el desarrollo de las actividades de la labor administrativa del Consejo Universitario.
- g) Programar y brindar el apoyo administrativo que la presidencia del Consejo Universitario y quienes coordinen las comisiones requieran para una labor eficiente de estas, del plenario y otras actividades organizadas por este órgano colegiado.
- h) Establecer controles y evaluar los resultados de las acciones que se desarrollen en la labor de apoyo al Consejo Universitario.
- i) Organizar y dirigir las acciones para que el proceso de información del Consejo Universitario sea oportuno, ágil, eficiente y adecuado a las necesidades institucionales.
- j) Asistir a las sesiones del Consejo Universitario en carácter de invitado permanente.
- k) Colaborar con la presidencia, en la revisión de los aspectos formales de la redacción de los acuerdos del Consejo Universitario y velar por su comunicación oportuna.
- l) Llevar el control de asistencia a sesiones de quienes integran el Consejo Universitario e informar a la presidencia.
- m) Velar porque las convocatorias a sesiones del Consejo Universitario se efectúen de conformidad con la normativa vigente.
- n) Elaborar y presentar a la presidencia, la propuesta del Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección Administrativa del Consejo Universitario y llevar el control de su ejecución.
- o) Gestionar la adquisición, la implementación y la operación del equipo tecnológico que requiera este órgano colegiado y velar porque se brinde el mantenimiento necesario y se le dé buen uso.
- p) Asegurar el apoyo logístico requerido para la realización de reuniones y actividades institucionales que el Consejo Universitario convoque u organice.
- q) Clasificar, resumir, tramitar y gestionar la documentación que recibe el Consejo Universitario en coordinación con la presidencia de este órgano colegiado.
- r) Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo del personal de la oficina.
- s) Mantener un registro actualizado de la normativa vigente de la Universidad Nacional.
- t) Informar trimestralmente sobre los acuerdos del Consejo Universitario que están pendientes de cumplimiento.

- u) Colaborar con la presidencia en el buen desarrollo de las sesiones.
- v) Elaborar los procedimientos que le establezca el Consejo Universitario o este reglamento.
- w) Definir, en conjunto, con quienes coordinan las comisiones permanentes los requisitos de las gestiones que se presentan ante el Consejo Universitario, según corresponda.
- x) Revisar los requisitos de forma de las gestiones que se presentan ante el Consejo Universitario y hacer las prevenciones del caso.
- y) Realizar otras labores inherentes al cargo.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 17. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES

El Consejo Universitario integrará con sus miembros, las siguientes comisiones de carácter permanente:

- a) Comisión de Análisis de Temas Institucionales.
- b) Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
- c) Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos.

Las comisiones serán conformadas anualmente de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento.

Cada una de las comisiones permanentes, contará con el apoyo de Asesoría Jurídica, asignado por la quien ejerce la dirección de la Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 18. ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Cada comisión permanente actúa como órgano instructor de los asuntos sometidos a su consideración por el Consejo Universitario y debe presentar al plenario los dictámenes con las correspondientes propuestas de acuerdo.

ARTÍCULO 19. PLAZOS PARA RESOLVER

Salvo en los casos en que el plenario establezca un plazo diferente, las comisiones permanentes deberán rendir el correspondiente dictamen dentro del plazo máximo de treinta días hábiles a partir del recibo del asunto, con las respectivas audiencias, cuando corresponda. El plazo podrá ser variado, excepcionalmente, por el plenario a solicitud razonada de la correspondiente comisión.

ARTÍCULO 20. PLAZO PARA CONOCIMIENTO DE DICTÁMENES

Los dictámenes de las comisiones deberán entregarse a quienes integran el Consejo Universitario con al menos cinco días hábiles de antelación a su conocimiento en el plenario.

Será obligación de sus miembros estudiar los dictámenes dentro del plazo indicado, así como formular interrogantes, observaciones o modificaciones que se estimen pertinentes.

Solamente, se podrá prescindir de este trámite cuando no se trate de dictámenes relativos a la normativa y existan razones de urgencia debidamente justificadas por la presidencia, situación que deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 21. INTEGRACIÓN Y QUORUM

Las comisiones permanentes estarán integradas de la siguiente forma:

- a) La Comisión de Análisis de Temas Institucionales compuesta por seis representantes de la comunidad académica, dos de la administrativa y tres de la estudiantil.
- b) La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles compuesta por tres representantes de la comunidad académica, una persona representante de la administrativa y una de la estudiantil.
- c) La Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos compuesta por dos representantes de la comunidad académica, una persona representante de la administrativa y una de la estudiantil.
- d) Cuando se requiera, la presidencia se integrará en una de las comisiones para efecto de *quorum*.

El *quorum* de las sesiones se conformará con la presencia de al menos tres de sus integrantes, con excepción de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, que sesionará con al menos seis integrantes.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 21: INTEGRACIÓN Y QUORUM

Hasta tanto no concluya la situación de contingencia, por la pandemia de la Covid-19 o la imposibilidad de realizar elecciones de miembros representantes académico y administrativo de este consejo, las comisiones permanentes del Consejo Universitario estarán avocadas a temas de carácter urgente y conformadas de la siguiente manera:

- a) La Comisión de Análisis de Temas Institucionales estará compuesta por **cinco** representantes de la comunidad académica, uno de la administrativa y tres de la estudiantil. El *quorum* de las sesiones se conformará con la presencia de al menos cinco integrantes.
- b) La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles estará compuesta por al menos dos representantes de la comunidad académica, **al menos una persona representante de la comunidad administrativa** y al menos una del estamento estudiantil.
- c) La Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos estará compuesta por al menos dos representantes de la comunidad académica, **al menos una persona representante de la comunidad administrativa** y al menos una del estamento estudiantil.

El *quorum* de las sesiones, de las comisiones referidas en el punto b) y c), se conformará con la presencia de al menos tres de sus integrantes. cuando se requiera, la presidencia se integrará en una de las comisiones para efecto de *quorum*.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-084-2020.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Las sesiones de cada comisión se realizarán al menos una vez a la semana. Si se ha establecido fecha y hora de las reuniones, no se requiere convocatoria previa. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por quien coordine con al menos veinticuatro horas de anticipación, salvo los casos de urgencia.

ARTÍCULO 23. ASISTENCIA A LAS SESIONES

La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones es obligatoria. Las ausencias y llegadas tardías serán sancionadas de la forma indicada en los artículos 79, 80 y 81 de este reglamento.

ARTÍCULO 24. NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA COORDINADORA DE CADA COMISIÓN

La persona que coordina la comisión será nombrada anualmente por el plenario y podrá ser reelegida. Y cuando esta no puede participar en la sesión de la comisión, sus miembros presentes nombrarán de su seno a quien ejerza la coordinación suplente para dicha sesión

ARTÍCULO 25. ATRIBUCIONES DE LA PERSONA COORDINADORA

Le corresponde a quien coordina cada comisión:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la comisión.
- b) Elaborar la agenda de cada sesión.
- c) Firmar la correspondencia de la comisión.
- d) Firmar las actas de las sesiones.
- e) Exponer los dictámenes de la comisión al plenario.
- f) Velar y asumir la responsabilidad por la tramitación oportuna de los asuntos de su comisión.
- g) Llevar control y seguimiento de los asuntos pendientes, y presentar los informes que se le soliciten.
- h) Llevar control y seguimiento de las funciones y las obligaciones de quienes integran la comisión e informar a la presidencia del órgano en caso de incumplimiento u otros aspectos relevantes que considere necesario.
- i) En caso de empate y después de una segunda votación, tiene derecho a ejercer el doble voto.
- j) Trasladar a la presidencia del Consejo Universitario aquellos asuntos que la comisión considere que no son de su competencia, para el trámite respectivo.
- k) Otras que se deriven de este reglamento y de sus competencias.

ARTÍCULO 26. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE TEMAS INSTITUCIONALES

Le corresponde a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales las siguientes funciones:

- a) Analizar y proponer al plenario del Consejo Universitario la discusión de temas institucionales estratégicos para ser incluidos dentro del orden del día, y aquello que por su naturaleza requiera de un debate en común con otras instancias, fundamentalmente con la Rectoría y el Consaca.
- b) Atender las audiencias solicitadas al Consejo Universitario, si el tema que se discutirá es de su competencia, e informar acerca de estas al plenario.
- c) Convocar a autoridades, miembros de la comunidad universitaria y comunidad nacional para el análisis y la discusión de los temas de interés institucional y nacional, que se quiera incluir en la agenda del Consejo Universitario.
- d) Dictaminar sobre las propuestas de normativa universitaria que no competen a las otras comisiones permanentes y son de especial transcendencia nacional e institucional.
- e) Dictaminar sobre los nombramientos de cada miembro de los órganos desconcentrados y de quienes son responsables de los órganos de asesoría jurídica y de fiscalización.
- f) Dictaminar sobre el nombramiento de representantes institucionales ante organismos e instituciones externas.
- g) Dictaminar sobre los informes presentados por quienes representan a la institución ante organismos externos.
- h) Tramitar actos y resoluciones que correspondan a los procedimientos disciplinarios contra los funcionarios que hayan sido nombrados por el Consejo Universitario, según los reglamentos respectivos.
- i) Dictaminar sobre la posición de la Universidad en asuntos de importancia nacional.
- j) Dictaminar sobre consultas de la Asamblea Legislativa que ingresen al Consejo Universitario.
- k) Elaborar la propuesta de Agenda de Trabajo Bienal del Consejo Universitario. *Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2724-2017.*
- l) Elaborar la propuesta de informe de rendición de cuentas del Consejo Universitario para ser presentado a la Asamblea de Representantes.
- m) Tramitar y dictaminar iniciativas propias para ser presentadas ante el plenario.
- n) Dictaminar sobre los informes de labores de los órganos a los que se refiere el inciso j) del artículo 37 del Estatuto Orgánico.
- o) Solicitar a las instancias institucionales, la información necesaria para ejercer su función fiscalizadora en el área de su competencia.
- p) Otras que se deriven de las anteriores.

ARTÍCULO 27. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES

Le corresponde a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, las siguientes funciones:

- a) Proponer políticas institucionales, de conformidad con las prioridades globales del Plan Institucional de Mediano Plazo, en temas académicos y estudiantiles.
- b) Dictaminar sobre propuesta de normativa universitaria en asuntos académicos y estudiantiles que no sean competencia del Consaca.

- c) Dictaminar sobre el proyecto de creación y supresión de facultades, centros y sedes regionales.
- d) Dictaminar sobre el proyecto de creación, modificación, supresión o cambio de denominación de unidades académicas, sedes interuniversitarias y secciones regionales.
- e) Dictaminar sobre políticas de becas e incentivos para el personal académico.
- f) Dictaminar sobre diferentes iniciativas surgidas de la comunidad universitaria en materia académica o estudiantil.
- g) Proponer o dictaminar sobre propuestas de políticas de evaluación universitaria.
- h) Atender las audiencias solicitadas al Consejo Universitario, si el tema que se discutirá es académico o estudiantil e informar acerca de las mismas al plenario.
- i) Solicitar a las instancias competentes, informes periódicos del desarrollo de la docencia, la investigación, la extensión, la producción, así como sobre los asuntos estudiantiles.
- j) Dictaminar sobre los informes de la Contraloría General de la República, con respecto a materia académica o estudiantil.
- k) Dictaminar sobre recursos de apelación, reconsideración y revisión, en los asuntos de naturaleza académica o estudiantil, de su competencia.
- l) Tramitar las gestiones de nulidad de actos administrativos dictados por quien ocupa el cargo de la rectoría y el propio Consejo Universitario, en materia académica o estudiantil.
- m) Dictaminar sobre denuncias, relaciones de hecho e informes de la Contraloría Universitaria, dirigidos al Consejo Universitario, en materia académica o estudiantil.
- n) Tramitar y dictaminar iniciativas propias en materia académica y estudiantil, que no sean competencia del Consaca y elevarlas al plenario.
- o) Convocar a las autoridades, miembros de la comunidad universitaria y de la comunidad nacional para el análisis y la discusión de los temas académicos y estudiantiles que se quiera incluir en la agenda del Consejo Universitario.
- p) Solicitar a las instancias institucionales, la información necesaria para ejercer su función fiscalizadora en el área de asuntos académicos y estudiantiles.
- q) Otras competencias que le defina este reglamento así como disposiciones o acuerdos dictados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Le corresponde a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, las siguientes funciones:

- a) Proponer políticas institucionales de conformidad con las prioridades globales del Plan Institucional de Mediano Plazo en materia económica y administrativa.
- b) Dictaminar sobre las propuestas de normativa universitaria en asuntos económicos y administrativos.
- c) Proponer las políticas para regular el sistema de planificación institucional.
- d) Dictaminar sobre las pautas de elaboración y de presentación de los planes de corto y mediano plazo, en el ámbito de su competencia.
- e) Analizar y dictaminar sobre los informes de seguimiento y evaluación del POAI.
- f) Solicitar a las instancias institucionales, la información necesaria para ejercer su función fiscalizadora en el área de asuntos económicos y administrativos.
- g) Dictaminar sobre la propuesta de Plan Operativo Anual Institucional y presupuesto ordinario, y sus modificaciones.

- h) Proponer y dictaminar sobre políticas de becas e incentivos para el personal administrativo.
- i) Dictaminar sobre diferentes iniciativas surgidas de la comunidad universitaria en materia económica y administrativa.
- j) Atender las audiencias solicitadas al Consejo Universitario, si el tema que se discutirá es de asuntos económicos y administrativos, e informar acerca de estas al plenario.
- k) Proponer las políticas de evaluación y fiscalización universitaria en materia económica y administrativa.
- l) Dictaminar sobre los informes de ejecución y de liquidación presupuestaria.
- m) Dictaminar sobre los informes de carácter financiero emitidos por órganos y entidades adscritas o directamente relacionadas con la Universidad (Feuna, Fondo de Beneficio Social, Asouna, Fundauna, Coopeuna y otros).
- n) Dictaminar sobre la propuesta de enajenación e imposición de gravámenes cuyo valor exceda el 10% del presupuesto.
- o) Dictaminar sobre recursos de apelación, reconsideración y revisión, en los asuntos de naturaleza administrativa o económica.
- p) Tramitar las gestiones de nulidad de los actos administrativos dictados por quien ocupa el cargo de la rectoría y por el propio Consejo Universitario, en materia administrativa o económica.
- q) Dictaminar sobre los informes de la Contraloría General de la República, sobre asuntos económicos y administrativos.
- r) Dictaminar sobre las propuestas para la fijación de tarifas, tasas y precios de los servicios universitarios.
- s) Dictaminar sobre la designación de funcionarios como representantes oficiales o en misión oficial de conformidad con la normativa vigente en esta materia.
- t) Dictaminar sobre los informes presentados por quienes participan en representación o misión oficial.
- u) Dictaminar sobre la autorización para el giro de gastos de viaje al exterior, de conformidad con la normativa vigente en esta materia.
- v) Dictaminar sobre la solicitud de incorporación del personal universitario en el régimen de prohibición.
- w) Dictaminar sobre la creación, la modificación, la supresión o el cambio de denominación de instancias administrativas.
- x) Dictaminar sobre denuncias, relaciones de hechos e informes de la Contraloría Universitaria en materia de su competencia.
- y) Tramitar y dictaminar iniciativas propias en materia económica y administrativa, y elevarlas al plenario.
- z) Convocar a autoridades, miembros de la comunidad universitaria y comunidad nacional, para el análisis y la discusión de asuntos económicos y administrativos que se quiere incluir en la agenda del Consejo Universitario.
- aa) Otras competencias que le defina este reglamento así como disposiciones o acuerdos dictados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 29. ASIGNACIÓN DE ASUNTOS A CADA COMISIÓN

Le corresponde a la Dirección Administrativa del Consejo Universitario en coordinación con la presidencia remitir los asuntos a la comisión que estimen competente e incluir las solicitudes de audiencia al Consejo Universitario de acuerdo con este reglamento. Si la comisión respectiva declina su competencia, así lo comunicará a la presidencia para que esta resuelva.

La Dirección Administrativa elaborará en consulta con la presidencia del Consejo Universitario, un procedimiento para definir los mecanismos y forma de ejecución de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 30. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE LAS COMISIONES

Contra las resoluciones de cada comisión, que imposibilitan la continuación del procedimiento, proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante el Consejo Universitario.

Contra el dictamen de una comisión no procede recurso alguno, pero el dictamen deberá ser comunicado oportunamente por notificación al interesado. Este podrá presentar ante la comisión los argumentos correspondientes para la respectiva valoración.

SECCIÓN CUARTA

COMISIONES ESPECIALES DE NATURALEZA TEMPORAL

ARTÍCULO 31. COMISIONES ESPECIALES DE NATURALEZA TEMPORAL

El Consejo Universitario podrá integrar comisiones especiales de naturaleza temporal, para el estudio de asuntos específicos, según lo señale algún reglamento en particular o por acuerdo de este órgano, con miembros de este órgano o sin ellos.

En cada una de estas comisiones, el Consejo Universitario designará a una persona para la coordinación, quien será responsable de su adecuado funcionamiento. Estas comisiones deberán rendir sus informes dentro del plazo que este órgano colegiado indique de manera expresa.

CAPÍTULO IV

DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 32. DEBERES Y FUNCIONES DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Son atribuciones de quienes integran el Consejo Universitario:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones, tanto plenarias como de comisiones.
- b) Emitir el voto en los asuntos que se discuten.
- c) Impugnar razonadamente las decisiones de la presidencia en cuanto a la aplicación o interpretación de este reglamento.
- d) Intervenir en los debates, según lo establece este reglamento.
- e) Cumplir con las funciones que como miembro del Consejo Universitario encomiende este reglamento o la normativa vigente.
- f) Presentar mociones razonadas sobre los asuntos que se discutan.

- g) Abstenerse de participar en la discusión y en la decisión de los asuntos, cuando exista motivo de impedimento, excusa o recusación de conformidad con el reglamento respectivo.
- h) Otros que se deriven de este reglamento.

ARTÍCULO 33. ÁMBITO DE ACCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Las personas que integran el Consejo Universitario representan a la comunidad universitaria y no a una unidad académica o administrativa en particular; por consiguiente, deberán abstenerse de participar en la toma de decisiones en instancias inferiores en cualquier asunto que pueda ser objeto de conocimiento de este órgano. Además, en ningún caso deberán prevalerse de su condición de miembros del Consejo Universitario para intervenir en los asuntos de su unidad o de otras unidades, con más prerrogativas de las que le corresponden al personal universitario de su categoría.

En caso de incumplimiento de estas prohibiciones podrá perder su calidad de miembro del Consejo Universitario. Y para separarlo de sus funciones se debe seguir el procedimiento dispuesto en el artículo 95 del Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario. El ejercicio de las funciones de quienes integran el Consejo Universitario es incompatible con todo cargo de dirección o jefatura.

ARTÍCULO 34. DEBER DE ABSTENCIÓN DE PARTICIPAR EN DECISIONES

En todos aquellos casos cuando se discute un asunto que pueda concluir en un acuerdo que eventualmente conceda beneficios particulares para cualquier miembro del Consejo Universitario, este deberá retirarse de la sesión todo el tiempo que sea necesario y hasta que se adopte la decisión respectiva, la cual deberá justificarse debidamente.

ARTÍCULO 35. CAUSALES DE IMPEDIMENTO, EXCUSA Y RECUSACIÓN

Además de lo contemplado en los artículos anteriores, regirán las causales de impedimento, excusa o recusación contempladas en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO V

JORNADA Y REMUNERACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 36. RECONOCIMIENTO DE DIETAS POR ASISTIR A SESIONES

Los montos de las dietas de quienes integren el Consejo Universitario que representen al sector estudiantil, se reconocerán por cada sesión a la que asistan. Y perderán la dieta correspondiente a una sesión cuando no se presenten dentro de los veinte minutos posteriores a la hora fijada para comenzar la sesión, o cuando se retiren antes de su finalización, salvo causa justificada debidamente aprobada por la presidencia de este órgano colegiado.

ARTÍCULO 37. JORNADA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

El personal académico y administrativo miembros del Consejo Universitario dedicarán una jornada de tiempo completo.

Además, podrán mantener un vínculo con el quehacer sustantivo institucional, sin que ello afecte de forma alguna la jornada laboral y la dedicación a las labores propias como miembro del Consejo Universitario.

Se le reconocerá un sobresueldo nominal establecido en el Reglamento del Régimen Laboral a cada miembro representante académico o administrativo del Consejo Universitario. Este incentivo no genera una nueva base salarial ni modifica el cálculo de los otros pluses salariales.

Se incluye según el oficio SCU-2151-2012 y se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-2710-2017 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-291-2021.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 37

La reforma al artículo 37 anterior será aplicable a las personas que inicien en el ejercicio del cargo a partir de la publicación de esta reforma normativa.

En relación con las personas que actualmente ocupan los cargos indicados, se procederá con la nominalización del recargo, de la siguiente forma:

- a) Se multiplica el porcentaje de recargo que recibe actualmente, por el salario base de julio de 2018, de la categoría salarial que ejerza el funcionario.
- b) El monto resultante se nominaliza y se mantiene invariable durante la vigencia del nombramiento.
- c) Se procede a la nominalización de los incentivos que recibe actualmente la persona y que están asociados al monto del recargo; para esto, al recargo nominal resultante de la aplicación del inciso b, se le aplicarán los porcentajes de los incentivos salariales que, antes de la entrada en vigor de esta reforma reglamentaria, recibía el funcionario.
- d) El monto resultante nominalizado (cálculo realizado en inciso c) se pagará únicamente por el periodo en que la persona permanezca en el actual cargo.
- e) Si el funcionario sube de categoría en el régimen de carrera académica, mientras permanece en el cargo de gestión académica-administrativa, el monto del recargo nominalizado permanecerá invariable.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-2710-2017 y se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-291-2021.

ARTÍCULO 38. DE LA JORNADA DEL MIEMBRO PROCEDENTE DE LAS SEDES

En el caso de la persona que integra el Consejo Universitario y procede de las sedes, se exceptúa de la obligación de dedicar un cuarto de tiempo a actividades académicas, señalado en el artículo anterior. Este tiempo será utilizado en la coordinación de las acciones vinculadas a las sedes, según lo establecido en el artículo 4.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-1116-2016.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL SUPLENTE

ARTÍCULO 39. PARTICIPACIÓN DE LAS SESIONES Y LAS DIETAS DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL SUPLENTE

La persona representante estudiantil suplente que sustituya a la titular, tendrá derecho de permanecer como miembro del Consejo Universitario toda la sesión, si la sustitución hubiera comenzado inmediatamente después de los 20 minutos de gracia indicados en el artículo 51 o si, aunque hubiera comenzado con anterioridad, la persona titular no se hubiera presentado dentro de esos 20 minutos. En esos casos devengarán la dieta siempre que la sustitución se extienda hasta el final de la sesión.

La persona representante estudiantil suplente también podrá sustituir a la titular si, una vez iniciada la sesión se ausenta definitivamente con la autorización de la presidencia; pero en este caso solo se reconocerá la mitad de la dieta a cada estudiante. Sin embargo, si la sesión ya inició, la persona suplente no podrá sustituir a la titular cuando esta solo se retira temporalmente.

ARTÍCULO 40. CASO DE LA PERSONA PROPIETARIA QUE ASUME EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN

Si una sesión inició con la participación de una persona representante estudiantil suplente como miembro del Consejo Universitario, la persona propietaria podrá asumir la titularidad en el transcurso de la sesión, por acuerdo entre la representación estudiantil, pero sin derecho a dieta.

ARTÍCULO 41. INTERVENCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL SUPLENTE EN LAS SESIONES

Cuando la representación estudiantil suplente no sustituya a la titular, sus miembros podrán asistir a la sesión; pero no se les reconocerá dieta. Participarán en calidad de invitados sin voz ni voto, salvo que la presidencia autorice la participación en las deliberaciones con derecho a voz.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 42. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

El Consejo Universitario sesionará ordinariamente al menos una vez por semana, en la hora y día que se acuerde y extraordinariamente cuando la presidencia lo convoque, por propia iniciativa o a solicitud de cuatro o más miembros de este órgano colegiado.

ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Para reunirse en sesión ordinaria no hace falta convocatoria especial. Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia.

A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, excepto en casos de urgencia. No obstante, quedará válidamente constituido el Consejo Universitario, sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan el total de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

En caso de ausencia temporal de la presidencia, convocará e iniciará la sesión la presidencia suplente. En caso de ausencia temporal de las dos, convocará e iniciará la sesión cualquier miembro del Consejo Universitario y de inmediato procederán, mediante votación, a elegir la presidencia *ad hoc* para esa sesión y hasta que se incorpore la presidencia titular o la suplente.

ARTÍCULO 44. QUORUM DE LAS SESIONES

El *quorum* requerido para que el Consejo Universitario sesione será de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 45. ASISTENCIA OBLIGATORIA

La asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Universitario es obligatoria.

ARTÍCULO 46. DURACIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones del Consejo Universitario no durarán más de tres horas y media continuas; sin embargo, agotado ese tiempo, por mayoría absoluta de los votos presentes se podrá acordar la prolongación de la sesión por el tiempo que así se defina.

ARTÍCULO 47. CARÁCTER PÚBLICO DE LAS SESIONES

Las sesiones del Consejo Universitario serán transmitidas en directo por el medio electrónico apropiado y disponible en la Universidad Nacional. No obstante, el Consejo Universitario tiene potestad de declarar una determinada sesión, o parte de ella, como confidencial, por la índole del asunto que se trate.

Cuando el Consejo Universitario sesione fuera de su recinto y no existan medios tecnológicos apropiados, la sesión será grabada por los mecanismos disponibles y estarán en los sitios web que disponga la presidencia de este órgano.

Por acuerdo de las dos terceras partes de la representación presente del Consejo Universitario se podrá permitir la presencia de terceros en la sesión y concederles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Asimismo, las sesiones podrán ser realizadas por videoconferencia, de conformidad con lo establecido en los artículos del 45 al 47, salvo en aquellos casos que por la naturaleza de la agenda se requiera que sean presenciales.

La presidencia del Consejo Universitario, a solicitud de una persona que sea miembro de este órgano o por propia iniciativa, podrá declarar recesos durante la sesión, en estos períodos se suspenderá la transmisión de la sesión.

ARTÍCULO 48. USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES

En aquellos casos en los cuales quien representa del Consejo Universitario, con derecho a voz y voto, se encuentre fuera de las instalaciones en las cuales se vaya a desarrollar una sesión del plenario o una sesión de sus comisiones permanentes o de naturaleza temporal, la sesión podrá ejecutarse con participación virtual, por videoconferencia, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Se encuentre en una situación extraordinaria o especial que justifica la imposibilidad de su presencia física en la sesión. Esta situación excepcional debe ser comunicada, previamente a la presidencia del Consejo Universitario o a quien coordine la comisión, para su valoración y autorización de la participación virtual, según corresponda, y en ambos casos a la Dirección Administrativa para que se tomen las previsiones técnicas y logísticas, las cuales permitan la ejecución de la sesión virtual.
- b) Se verifique y se garantice que el órgano cuenta con el equipo, las herramientas y las condiciones tecnológicas y operativas compatibles, óptimas y seguras que:
 - i) Permitan una integración plena dentro de la sesión.
 - ii) Mantengan la simultaneidad en la deliberación y la certeza en la votación, lo anterior implica, al menos, que pueda participar en la discusión a viva voz con varias que integran el órgano y se tenga acceso a documentos que se analizan durante la deliberación.
 - iii) Garanticen y aseguren la identidad de quienes participan virtualmente de en la sesión.
 - iv) Garanticen y aseguren la integridad y autenticidad de la voluntad que expresa, tanto durante las deliberaciones, como la certeza de su manifestación al momento de cada votación.
 - v) Se garantice que quien representa al Consejo Universitario esté, virtualmente, con dedicación plena a la sesión.

c) Se garantice la conservación de la grabación de la sesión hasta la aprobación del acta. La grabación constituye un apoyo secretarial y no un documento de consulta pública. Quien integra el Consejo Universitario y procede de las sedes regionales tendrá prioridad en el uso de los medios para participar virtualmente en las sesiones.

ARTÍCULO 49. SUPUESTOS DONDE SE PROHÍBEN LAS SESIONES VIRTUALES

No se podrá participar en forma virtual en una sesión en la cual vayan a discutir o resolver sobre asuntos confidenciales. Tampoco en el caso de votaciones secretas, salvo que se disponga de los sistemas tecnológicos que garanticen el carácter secreto del voto.

En estos casos, se puede autorizar la participación virtual durante el desarrollo de la sesión en la cual se discutirá y decidirá sobre los temas permitidos, y dejar constancia del retiro, al momento de conocer los puntos de la agenda en que no se permite la participación virtual.

ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN VIRTUAL DE LA PRESIDENCIA

La presidencia no podrá presidir, bajo la modalidad virtual, durante el desarrollo de la sesión del plenario.

ARTÍCULO 51. INICIO DE LAS SESIONES

Las sesiones deberán iniciar a más tardar veinte minutos después de la hora para la cual han sido convocadas. Pasado ese tiempo y si no hay *quorum*, el Consejo Universitario podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria una hora después de la señalada, esto se hace constar en la agenda correspondiente y con el *quorum* válido establecido en el artículo 44.

ARTÍCULO 52. SESIONES CONJUNTAS CON OTRAS INSTANCIAS

El Consejo Universitario sesionará al menos cada seis meses en conjunto con el Consejo Académico, con el fin de coordinar e impulsar acciones estratégicas para el desarrollo institucional. Asimismo, sesionará al menos una vez al año en cada una de las sedes y secciones regionales, para atender temas de la agenda estratégica institucional.

Cuando las circunstancias lo ameriten, el Consejo Universitario podrá realizar reuniones interfacultades.

Las agendas respectivas se elaborarán en forma coordinada entre las instancias participantes.

CAPÍTULO VIII

DEL CURSO DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 53. ORDEN DEL DÍA

En cada sesión se conocerán los asuntos conforme al orden del día. El primer punto la aprobación de la agenda respectiva y seguidamente la aprobación de las actas, de conformidad con el procedimiento establecido.

Solamente por acuerdo de la mayoría de los presentes podrá alterarse el orden del día. En la última parte de la sesión siempre se dará oportunidad al Consejo Universitario de plantear asuntos varios.

En la agenda habrá siempre un punto denominado mociones de quienes integran el Consejo Universitario. No obstante, los temas deberán ser anunciados al aprobarse la agenda.

A la agenda se adjuntará un resumen de la correspondencia recibida con su respectivo trámite para conocimiento del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 54. ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La agenda de las sesiones será elaborada por la presidencia en consulta con la persona que ocupa la rectoría, cuando corresponda, con quienes coordinan las comisiones y con la colaboración de la Dirección Administrativa del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 55. ASUNTOS NO INCLUIDOS EN LA AGENDA

No podrá ser discutido ni ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto unánime de las personas presentes.

ARTÍCULO 56. INCLUSIÓN DE DICTÁMENES DE COMISIONES COMO ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Los dictámenes de comisión que tengan más de un mes de estar en agenda deberán ser incluidos por la presidencia como punto prioritario.

ARTÍCULO 57. CURSO DEL DEBATE

La presidencia del Consejo Universitario dará oportunidad a sus miembros de expresar sus opiniones, de conformidad con el orden en que hayan solicitado el uso de la palabra.

ARTÍCULO 58. INTERVENCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Las intervenciones, realizadas en las sesiones del Consejo Universitario por sus miembros, deberán ser respetuosas, breves y concisas. La presidencia podrá limitar el uso del tiempo

cuando la persona en uso de la palabra se extienda más de cinco minutos o esté fuera del tema en discusión.

ARTÍCULO 59. PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

Quienes coordinan las comisiones harán una presentación ejecutiva de los dictámenes, seguidamente se conocerán y se resolverán las propuestas de modificación que se presenten, y finalmente se procederá a la votación.

ARTÍCULO 60. TIPOS DE MOCIONES

Las mociones serán de tres tipos: de orden, de forma y de fondo. Estas deben presentarse por escrito.

ARTÍCULO 61. PRESENTACIÓN DE MOCIONES

En el Consejo Universitario solo podrán presentar mociones sus miembros. Para que una persona de la comunidad universitaria pueda presentar una moción, esta debe ser acogida y presentada por uno o más miembros de este consejo.

ARTÍCULO 62. MOCIONES DE ORDEN

Serán de orden las mociones que se refieran a asuntos de procedimiento. Podrán presentarse en cualquier momento de la discusión o durante una votación.

ARTÍCULO 63. DISCUSIÓN DE LAS MOCIONES DE ORDEN

Si la moción de orden es aceptada como tal por la presidencia, la someterá al plenario tan pronto termine la intervención quien esté en el uso de la palabra. Además de la persona proponente podrá hablar cualquier miembro que esté en contra de la moción. La presidencia limitará cada intervención a tres minutos. Finalizadas las participaciones, la moción se someterá a votación inmediatamente.

ARTÍCULO 64. MOCIONES DE FORMA

Serán de forma las mociones que pretenden corregir el estilo de un texto. Se presentarán por escrito a la presidencia con el fin de que esta la incorpore a un texto en discusión o ya aprobado, si lo considera pertinente.

ARTÍCULO 65. MOCIONES DgE FONDO

Serán de fondo las mociones que se refieran al contenido de la decisión del asunto o a adiciones, supresiones o modificaciones relativas al tema que se discute. Las mociones deberán presentarse durante la sesión en forma escrita a la presidencia, para que esta las someta a discusión durante un máximo de cinco minutos y respete el orden de presentación.

La presidencia rechazará *ad portas* cualquier moción de fondo que no se refiera a los asuntos incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 66. RETIRO DE MOCIONES

El proponente de una moción podrá retirarla en cualquier momento siempre que no haya sido sometida a votación u objeto de alguna enmienda por votación. Una moción que haya sido retirada podrá ser presentada nuevamente por cualquier miembro del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 67. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE LA PRESIDENCIA

Contra las decisiones de la presidencia en la dirección de los debates procederán los recursos de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por la presidencia y el de apelación por el plenario.

Estos recursos pueden ser presentados por escrito o en forma verbal.

CAPÍTULO IX

DE LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 68. VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS

Agotada la discusión de un asunto, la presidencia lo someterá a votación. Las votaciones serán públicas, salvo cuando se trate del nombramiento de personas o de la apreciación discrecional de cualidades o actividades de personas, o de asuntos que afecten seriamente el prestigio o el patrimonio de ellas, en cuyos casos serán secretas.

ARTÍCULO 69. MAYORÍA REQUERIDA

Los acuerdos serán adoptados por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, salvo disposición en contrario del Estatuto Orgánico o de este reglamento.

ARTÍCULO 70. ABSTENCIONES

Al tomar las decisiones correspondientes, ninguna persona que integre el Consejo Universitario podrá abstenerse de emitir el voto respectivo.

Se exceptúa de la disposición anterior, únicamente el caso cuando quien se esté incorporando al Consejo Universitario como miembro, y en la primera sesión solicite, voluntariamente, que el tema sea discutido hasta la siguiente sesión para poder estudiarlo. En ese caso, el resto del plenario deberá decidir si se traslada el asunto para su conocimiento y decisión, a la siguiente sesión o, por el contrario, decide conocerlo en la sesión programada; solamente en este último supuesto, la persona que se incorpore como miembro nuevo podrá abstenerse.

En todos los demás casos cada miembro del Consejo Universitario deberá pronunciarse en forma afirmativa o negativa, sobre el asunto en conocimiento.

ARTÍCULO 71. CONSTANCIA DE VOTOS DISIDENTES

En el acta se podrá hacer constar el voto contrario a un acuerdo adoptado y los motivos que lo justifican, cuando voluntaria y expresamente sea solicitado por la persona que emitió ese voto. Así quedan exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse de los acuerdos. Cuando se trate de dictámenes o propuestas, los votos disidentes se comunicarán junto con los acuerdos.

CAPÍTULO X

DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 72. EJECUTORIEDAD DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Los acuerdos en firme del Consejo Universitario son de ejecución inmediata y de acatamiento obligatorio.

ARTÍCULO 73. ELABORACIÓN DE LAS ACTAS

De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de quienes asistan, así como las circunstancias de tiempo y lugar en donde se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Cuando corresponda se hará constar los votos en contra, según lo indicado en el artículo 71 de este reglamento. En los casos que expresamente se solicite, se hará constar la intervención completa de sus miembros.

Las actas del Consejo Universitario serán distribuidas a sus miembros al menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión en que se sometan a su aprobación.

Quienes estuvieron ausentes en la sesión, de la cual se levantó el acta que se somete a aprobación, deberán abstenerse de votarla.

Una vez aprobadas, las actas serán suscritas por quien ocupó la presidencia y también por quien hubiera hecho constar su voto disidente, si así lo manifestara expresamente.

Las actas de las sesiones serán públicas una vez aprobadas en firme.

Es requisito legal la autorización de los libros de actas del Consejo Universitario, por parte de la Contraloría Universitaria, mediante razón de apertura.

ARTÍCULO 74. ACUERDO FIRME

Cuando por razones de conveniencia para la Universidad, se requiere ejecutar de inmediato el acuerdo tomado en una sesión, por decisión de la mayoría presente podrá declararse firme con el fin de que se ejecute antes de la aprobación del acta respectiva.

CAPÍTULO XI

COMUNICACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 75. FORMA DE COMUNICAR LOS ACUERDOS

Los reglamentos y los otros actos generales se comunicarán por publicación en *UNA-Gaceta*. Los actos concretos y los generales que afecten, particularmente, a una persona serán notificados, personalmente o en el lugar señalado para notificaciones, conforme al trámite establecido en el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública y en la Convención Colectiva de Trabajo.

CAPÍTULO XII

APROBACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 76. APROBACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Para la creación, la aprobación, la modificación y la ejecución de las disposiciones normativas de la Universidad Nacional que le corresponda al Consejo Universitario, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Presentación de la propuesta normativa:

El proyecto de normativa se debe presentar ante el Consejo Universitario, la cual puede ser generada por este mismo órgano colegiado o presentado por cualquier autoridad o cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Debe contener una justificación y la propuesta de redacción de la norma o normas que se solicita modificar, o bien el nuevo instrumento normativo que se somete a consideración. Deberá ser trasladado a la comisión permanente correspondiente para su estudio, para lo cual la comisión podrá solicitar el apoyo de las instancias técnicas competentes.

b) Análisis de la propuesta normativa

- i. En esta etapa, la comisión permanente encargada para su estudio determina si es necesario regular el tema o la materia específica, para proceder a su creación, modificación o derogación, así como el tipo de instrumento normativo que se requiere.

ii. Si determina que la propuesta no corresponde, procederá a indicarlo, en forma justificada, a la Dirección Administrativa para su archivo y esta deberá comunicar la decisión a la persona o instancia que lo gestionó.

iii. Si determina que el trámite de creación, modificación o derogación del instrumento procede, la comisión encargada ajustará el proyecto de normativa conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento para Emisión de Normativa Universitaria y el Manual para la Elaboración de Disposiciones Normativas y podrá solicitar el apoyo de las instancias técnicas competentes.

iv. En caso que el trámite pueda tener alguna relación con el inciso c) del artículo 40 del Estatuto Orgánico, quien coordina la comisión permanente correspondiente, del Consejo Universitario, comunicará el asunto a la secretaría del Consaca, a efectos de que en el plazo máximo de treinta días hábiles manifieste cualquier discrepancia en relación con la competencia para conocer el asunto. Vencido el plazo antes indicado sin manifestación formal del Consaca, se tendrá por aceptada la competencia del Consejo Universitario para realizar el trámite. En caso que se reciba respuesta, se actuará de conformidad con el artículo 77 de este reglamento.

c) Difusión del proyecto.

i. Cuando corresponda la comisión concederá audiencia por escrito a las entidades representativas de intereses de carácter general o gremial, afectadas para que formulen observaciones o propuestas dentro de un plazo que no podrá ser menor a diez días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

ii. Cuando a juicio de la comisión la naturaleza de la propuesta lo amerite, el proyecto se difundirá por los medios internos idóneos, con el fin de que las instancias involucradas puedan conocerlo, opinar y proponer o se concederá audiencia escrita a los órganos o a las personas interesadas, dentro de un plazo que no podrá ser menor a diez días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

iii. La propuesta de normativa se someterá a consulta del Consaca cuando la comisión permanente correspondiente, del Consejo Universitario, así lo determine.

iv. El Consejo Universitario podrá prescindir, excepcionalmente, del trámite de audiencia, cuando existan razones de interés público o de urgencia, debidamente consignadas en el proyecto.

d) Dictámenes obligatorios:

El proyecto de normativa se deberá someter a audiencia por un plazo no menor de diez días hábiles, a partir del recibo de la comunicación correspondiente, a las siguientes instancias:

i. El criterio de la persona superior en jerarquía, respectivamente, como respaldo de pertinencia administrativa o académica, según corresponda.

ii. La Asesoría Jurídica, con el fin de verificar su adecuación a la normativa interna y nacional, así como a la técnica jurídica.

iii. El Área de Planificación, con el fin de que dictamine acerca de los efectos que tendría la aprobación del proyecto en la gestión institucional respecto de su congruencia con la estrategia institucional, las implicaciones de recursos presupuestarios, creación o modificación de estructuras organizacionales, así como los requisitos que favorezcan la razonabilidad y la simplificación acordes al sistema de mejoramiento continuo.

e) Aprobación

- i. El dictamen, las observaciones y el proyecto deberán entregarse a la representación del Consejo Universitario con al menos cinco días hábiles de antelación a su conocimiento por el plenario. Serán obligaciones de quienes integren este consejo estudiar el proyecto de normativa dentro del plazo indicado, así como formular interrogantes, observaciones o modificaciones que se estimen pertinentes.
- ii. En la sesión que se discuta el proyecto únicamente se conocerán las propuestas de modificación presentadas por escrito. En caso contrario, el articulado del proyecto se someterá a votación sin discusión.
- iii. La aprobación de la normativa se hará en firme y se ordenará su publicación en la *UNA-Gaceta*.

f) Firma

La normativa aprobada será firmada por la presidencia y se ordenará su publicación por los medios de comunicación correspondientes.

ARTÍCULO 77. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONFLICTO DE COMPETENCIA AL EMITIR NORMATIVA.

Al presentarse conflictos de competencia con el Consaca, dentro del proceso de aprobación de normativa, su modificación o derogación, se actuará de la siguiente forma:

- a) En el supuesto que el Consaca, en el plazo indicado en el artículo 76, inciso b), iv de este reglamento, manifieste que es de su competencia conocer, tramitar y aprobar la emisión de la normativa en estudio y la comisión permanente correspondiente del Consejo Universitario comparta el criterio, de inmediato, quien coordina la comisión remitirá el expediente al Consaca, con copia a la presidencia, para continuar el trámite.
- b) En el supuesto que la comisión no comparta el criterio del Consaca, deberá emitir un dictamen razonado y elevar, en el plazo máximo de quince días hábiles, el asunto al plenario del Consejo Universitario, para la decisión definitiva.
- c) Cuando el Consaca está en proceso de análisis para aprobación, modificación o derogación de un proyecto normativo, en aplicación al artículo 68 de su reglamento, y lo informa al Consejo Universitario, la Dirección Administrativa de este órgano, en coordinación con la presidencia, remitirá la información a la comisión permanente que corresponda.
La comisión correspondiente tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para pronunciarse y si considera que el asunto es competencia del Consejo Universitario, emitirá un dictamen razonado en el plazo antes indicado y lo elevará al plenario, este deberá conocerlo en la sesión siguiente.
- d) Solamente si el plenario decide que el asunto es de su competencia, el acuerdo será comunicado al Consaca, instancia que deberá acatar lo resuelto y trasladar, de inmediato, el expediente al Consejo Universitario.

Cuando se deba analizar, tramitar y aprobar una normativa, cuyo contenido incluye tanto asuntos que son competencia del Consaca como del Consejo Universitario, y no es conveniente su separación y aprobación en cuerpos normativos diferentes, el asunto será conocido y aprobado únicamente por el Consejo Universitario. El proyecto de dictamen será enviado en audiencia obligatoria al Consaca por un plazo no menor de treinta días hábiles. El

Consejo Universitario solamente podrá apartarse de los criterios emanados del Consaca, mediante criterios razonados y debidamente justificados, los cuales deben constar en el dictamen de aprobación. Este acuerdo tendrá recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 78. APROBACIÓN CONVENCIÓN COLECTIVA

Le corresponde al Consejo Universitario aprobar, en representación de la Universidad Nacional, la propuesta de Convención Colectiva o sus modificaciones, previo a remitirla a homologación por parte del Ministerio de Trabajo.

El acuerdo de aprobación se debe tomar antes de que se suscriba el documento respectivo por quien ocupa el cargo de la rectoría y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional.

El proyecto final que se eleva al Consejo Universitario debe contar, previamente, con análisis, criterio y asesoría de al menos el Programa de Gestión Financiera, el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, la Asesoría Jurídica y el Área de Planificación.

CAPÍTULO XIII

DE LAS AUSENCIAS A LAS SESIONES

ARTÍCULO 79. AUSENCIAS A LAS SESIONES

En el Consejo Universitario, sus miembros solo podrán faltar a las sesiones del plenario y de las comisiones permanentes por causas debidamente justificadas a juicio de la presidencia. Dicha justificación se hará por escrito, ante la presidencia de este órgano colegiado, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes al día de la primera ausencia.

ARTÍCULO 80. SANCIÓN POR AUSENCIAS INJUSTIFICADAS

Sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior, quienes como miembros de la representación académica y administrativa estén ausentes injustificadamente en las sesiones del plenario o de comisión, serán sancionados con los rebajos salariales correspondientes, de conformidad con lo establecido en la normativa del régimen disciplinario de la Universidad Nacional.

En el caso de ausencias de la representación del estamento estudiantil, la presidencia del órgano informará a quien ocupe la dirección de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (Feuna), para que proceda de acuerdo con su propia normativa.

Le corresponderá a la Dirección Administrativa llevar el control de la asistencia al plenario y a las sesiones de las comisiones de quienes integran el Consejo Universitario, de conformidad con la información brindada por quien coordina cada una de ellas y comunicar los incumplimientos a la presidencia para tomar las medidas correctivas correspondientes, según la normativa disciplinaria institucional.

ARTÍCULO 81. LLEGADAS TARDÍAS

Una vez iniciada la sesión del plenario del Consejo Universitario o de una de las comisiones permanentes, si uno de sus integrantes ingresa con un atraso de treinta o más minutos, sin una causa justificada, se tendrá como ausencia a la sesión, para efectos disciplinarios. Corresponderá a la presidencia del órgano o a quien coordina la comisión, respectivamente, valorar la justificación del ingreso fuera de la hora convocada e informarle para que decida si se queda en la sesión o se retira.

CAPÍTULO XIV

DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA ESTUDIANTE ASISTENTE

ARTÍCULO 82. NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA ESTUDIANTE ASISTENTE

La representación académica y administrativa ante el Consejo Universitario puede nombrar estudiantes asistentes para apoyar a quienes integran este órgano, en las tareas relativas a su cargo.

ARTÍCULO 83. REQUISITOS DE LA PERSONA ESTUDIANTE ASISTENTE

Cada asistente deberá ser estudiante regular de la Universidad Nacional, con al menos un año de permanencia, estar matriculado como mínimo en nueve créditos, en el período en que será designado y estar cursando al menos el tercer año de la carrera. Se exceptúan del requisito de los créditos a quien como estudiante curse la licenciatura.

ARTÍCULO 84. EXENCIÓN DEL PAGO DE MATRÍCULA

Por tratarse de un régimen especial, las personas que participan en este programa gozarán de exención de pago total de matrícula por el período de su nombramiento.

ARTÍCULO 85. DEDICACIÓN DE LA PERSONA ESTUDIANTE ASISTENTE

El nombramiento de la persona estudiante asistente no podrá exceder de doce horas por semana.

ARTÍCULO 86. PERÍODO DE VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO

El nombramiento será realizado por la persona interesada, miembro del Consejo Universitario, y tendrá vigencia por un período de un año renovable.

El trámite administrativo del nombramiento será efectuado por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 87. RESTRICCIONES

Ningún asalariado de la Universidad Nacional podrá ser designado como asistente dentro de esta modalidad. Asimismo, no podrán ser asistentes quienes funjan como representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, sean propietarios o suplentes.

ARTÍCULO 88. PÉRDIDA DEL NOMBRAMIENTO

La persona estudiante asistente perderá su nombramiento cuando incumpla con sus obligaciones a criterio de quien recibe su colaboración y bajo cuya responsabilidad desempeña sus labores.

ARTÍCULO 89. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA

Para el cálculo de la retribución económica de las horas ejecutadas, en este régimen especial, se aplicará el monto establecido en la normativa universitaria para el estudiantado asistente académico con presupuesto del Fondo de Becas. El contenido presupuestario para el pago se ubica en el presupuesto ordinario del Consejo Universitario y no afectará el Fondo de Becas.

ARTÍCULO 90. FUNCIONES DE LA PERSONA ESTUDIANTE ASISTENTE

La persona designada como estudiante asistente deberá cumplir con las funciones señaladas por quien reciba su colaboración y bajo cuya responsabilidad desempeña sus labores.

Estas funciones serán las siguientes:

1. Colaborar en la localización de documentos.
2. Colaborar en la búsqueda y la elaboración de datos y estadísticas.
3. Colaborar en los siguientes aspectos:
 - i. El análisis de documentos.
 - ii. Procesamiento de información.
 - iii. Preparación de propuestas.
 - iv. Archivo y manejo de datos en computadora.
 - v. Lectura y ordenamiento de correspondencia.
4. Colaborar en la redacción de cartas, circulares y documentos.
5. Colaborar en la elaboración de agendas y planes de trabajo.

Brindar apoyo logístico a la persona que integra el Consejo Universitario, en las funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO 91. PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO

Le corresponde a la Dirección Administrativa del Consejo Universitario elaborar y aprobar el procedimiento de carácter interno que se aplicará en la atención y el trámite del nombramiento de estudiantes asistentes de quienes funjan como miembros de este órgano.

CAPÍTULO XV

DE LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS CONFIDENCIALES

ARTÍCULO 92. ASUNTOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

Le corresponde al Consejo Universitario atender y tramitar denuncias, así como relaciones de hechos e informes de la Contraloría Universitaria trasladados con carácter de confidencialidad, así como otros asuntos en los que existe deber legal de confidencialidad.

ARTÍCULO 93. DENUNCIAS

Se entenderá por denuncia toda aquella manifestación, verbal o escrita, que presente una persona de la comunidad universitaria o externo a esta, en la cual informe al Consejo Universitario de posibles actos contrarios al ordenamiento jurídico de miembros de la comunidad universitaria, que, eventualmente, podrían generar la apertura de investigaciones.

ARTÍCULO 94. TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS

La denuncia presentada será trasladada de inmediato a la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, la cual elaborará y aprobará el procedimiento establecido para esos casos e indicará de forma expresa en el expediente, al cual corresponde, que se trata de un asunto confidencial.

La confidencialidad deberá mantenerse desde que se recibe el asunto hasta que concluya la investigación, quede en firme y el caso adquiera carácter público.

ARTÍCULO 95. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD EN LAS COMISIONES

La confidencialidad debe protegerse en todas las comisiones permanentes o especiales del Consejo Universitario.

En el análisis del caso, en las audiencias y en la resolución final, la comisión deberá garantizar que la identificación del asunto y la documentación no evidenciarán el nombre de la persona denunciante, ni el cargo o cualquier referencia que permita su identificación.

ARTÍCULO 96. CONFIDENCIALIDAD DE LAS ACTAS

La Dirección Administrativa debe garantizar la confidencialidad de los asuntos tratados en las actas de las comisiones y del plenario.

ARTÍCULO 97. COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Si producto del análisis se determina que el Consejo Universitario no tiene competencia para conocer o dar trámite a la denuncia presentada, acordará su traslado, en sobre cerrado y con

la leyenda de “confidencial”, a la persona superior jerárquica competente para que realice la investigación correspondiente y se hará la comunicación al denunciante.

ARTÍCULO 98. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DE INSTANCIAS Y MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA INVOLUCRADOS EN EL TRÁMITE DE ASUNTOS CONFIDENCIALES

Las instancias universitarias, el Consejo Universitario y el personal de apoyo, involucrados en el procedimiento, deberán resguardar la confidencialidad de la información. En caso de incumplimiento se le podrán imponer las sanciones disciplinarias que correspondan.

ARTÍCULO 99. ACCESO A LA INFORMACIÓN EN UN ASUNTO CONFIDENCIAL

Mientras un asunto se mantenga con carácter de confidencial, únicamente tendrán acceso:

- a) Las personas que integran el Consejo Universitario.
- b) La persona que ejerce la dirección administrativa.
- c) El personal administrativo del Consejo Universitario, cuando le sea encargado el cumplimiento de alguna función específica. En este caso el acceso al expediente será estrictamente para realizar la tarea encomendada y limitada únicamente a la documentación o apartado del expediente que a sus labores concierne.
- d) El personal asesor o de apoyo que, a solicitud del plenario, de una comisión o de la Dirección Administrativa, deba examinar el expediente en el cumplimiento de sus funciones.

Una vez notificado el acuerdo correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente que esté custodiado en el Consejo Universitario se mantendrá como de uso confidencial, excepto para las partes involucradas en el respectivo procedimiento.

CAPÍTULO XVI

DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, REPRESENTANTES INSTITUCIONALES ANTE ÓRGANOS EXTERNOS Y REPRESENTANTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ANTE LA FUNDAUNA

ARTÍCULO 100. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Para el nombramiento de miembros de órganos desconcentrados el Consejo Universitario podrá actuar de la siguiente forma:

- a) Que se proponga prórroga de nombramiento de quien como miembro concluye el período o que se proponga a un suplente para asumir la propiedad.
- b) Que se requiera iniciar un nuevo proceso.
- c) En casos excepcionales de consideración especial o por urgencia el Consejo Universitario se reserva el derecho de establecer un procedimiento de nombramiento *ad hoc*.

ARTÍCULO 101. EN CASO DE PRÓRROGA DEL NOMBRAMIENTO

En el supuesto regulado en el inciso a) del artículo anterior, la instancia comunica al Consejo Universitario la finalización de la vigencia del período de nombramiento o la conclusión de la participación por situaciones especiales, con al menos treinta días hábiles de antelación.

Según corresponda, puede proponer la prórroga del nombramiento, si el reglamento respectivo así lo señala, por un nuevo período a quien como miembro saliente o suplente asuma la propiedad.

La Comisión de Análisis de Temas Institucionales analiza la propuesta, elabora el dictamen correspondiente y lo presenta al plenario para su consideración.

ARTÍCULO 102. NUEVO PROCESO

En el supuesto regulado en el inciso b) del artículo 100, la instancia comunica al Consejo Universitario la finalización de la vigencia del período de nombramiento o la conclusión de la participación por situaciones especiales, con al menos treinta días hábiles de antelación.

La Comisión de Análisis de Temas Institucionales comunica a las decanaturas de facultades, centros, sedes regionales y a las direcciones de unidades académicas; a las vicerrectorías y a la Feuna, si corresponde, acerca de la vacante, la cual se presentará con el objetivo de remitir las candidaturas que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.

Una vez recibidas las candidaturas, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales analiza las propuestas, elabora el dictamen correspondiente y lo presenta al plenario para su consideración.

ARTÍCULO 103. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES INSTITUCIONALES ANTE ORGANISMOS E INSTITUCIONES EN DONDE LA UNIVERSIDAD TENGA REPRESENTACIÓN PERMANENTE POR LEY

Cuando se deba nombrar la representación ante un órgano externo, una vez recibida la solicitud, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales iniciará el proceso para el nombramiento de conformidad con el procedimiento que establezca el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 104. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ANTE FUNDAUNA

Para ser representante del Consejo Universitario ante la Junta Administrativa de la Fundauna, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con al menos cinco años de laborar en la Universidad Nacional.
- b. Presentar curriculum vitae.

- c. Presentar un escrito de no más de dos hojas, mediante el cual exprese su interés y explique los motivos para postularse a esta representación.

No estar ocupando el cargo de responsable o de quien ejecuta un programa, proyecto o actividad universitaria que se administre o ejecute en la fundación; esto en el momento de la elección y durante el tiempo que forme parte de la Junta Administrativa.

ARTÍCULO 105. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE NOMBRAMIENTO

La Dirección Administrativa del Consejo Universitario elabora y aplica el procedimiento para el trámite de nombramiento.

ARTÍCULO 106. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Le corresponderá a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales el estudio de las propuestas y elevar al plenario el dictamen correspondiente.

En el plenario se realizará una votación secreta. Quedará elegida aquella persona que obtenga la mayoría calificada de las dos terceras partes de la composición del órgano.

En caso de que no se presenten postulantes, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales propondrá al plenario el nombramiento de una persona representante en forma directa.

ARTÍCULO 107. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR INFORMES AL CONSEJO UNIVERSITARIO

La representación nombrada por el Consejo Universitario ante organismos externos o ante la Fundauna deberá presentar al fin de su gestión un informe sobre la labor realizada y las recomendaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 108. DEBERES DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Son deberes de la persona designada representante de la Universidad Nacional:

- a) Cumplir con los deberes de su cargo.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones de la instancia en la que esté nombrada, lo mismo que a las actividades a las que fuera convocada en razón de su cargo de representante.
- c) Tener un comportamiento ético y moral, tanto en su actuar profesional como personal.
- d) Informar, anualmente, por escrito al Consejo Universitario sobre su gestión en la instancia en que fue nombrada.

Consultar a las autoridades pertinentes cuando se deban tomar decisiones que conciernen a la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 109. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES

Las sanciones para quienes ejerzan la representación institucional serán las siguientes:

- a. El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a), c), d) y e) del artículo anterior, serán causales para la remoción de la condición de representante, por parte del Consejo Universitario.
- b. El incumplimiento del inciso b) del artículo anterior, será causal de remoción del cargo, a falta de norma expresa en la ley, reglamento u otro instrumento normativo, por la ausencia injustificada a tres sesiones o a tres actividades consecutivas o a seis alternas durante un año.
- c. El incumplimiento de la obligación indicada en el inciso a) del artículo anterior, será considerado incumplimiento grave de funciones. Será sancionado por el Consejo Universitario, según la gravedad de la falta, de conformidad con el artículo 103 del Estatuto Orgánico.
- d. En todos los casos el Consejo Universitario deberá seguir el debido proceso.

ARTÍCULO 110. NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y FISCALIZACIÓN

Para el nombramiento de las personas responsables de los órganos de Asesoría Jurídica y Fiscalización, se seguirá el proceso interno de contratación establecido por la Universidad Nacional. Asimismo, debe considerarse lo establecido en el capítulo II del Reglamento para Regular los Servicios que Prestan las Autoridades que Ejercen el Control Jurídico y de Fiscalización en la Universidad Nacional.

La nómina propuesta será analizada por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, la cual presentará al plenario la propuesta o las propuestas de quienes opten por la candidatura para la decisión final.

ARTÍCULO 111. SOBRE EL PERFIL DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y FISCALIZACIÓN

Cuando se tenga que proceder con el nombramiento de las personas responsables de los órganos de Asesoría Jurídica o Fiscalización, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales podrá revisar el perfil requerido para estos puestos y proceder con el trámite interno para su modificación, si se considera conveniente.

En el caso del nombramiento de la persona responsable del órgano de Fiscalización la revisión del perfil debe realizarse en el marco de la normativa interna y externa aplicable.

CAPÍTULO XVII

DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 112. OBJETO DE ESTE CAPÍTULO

El capítulo XVII tiene por objeto regular los términos y condiciones para que el Consejo Universitario declare un evento o actividad del más alto interés para la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 113. EVENTOS O ACTIVIDADES DE INTERÉS INSTITUCIONAL

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional.

Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

ARTÍCULO 114. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL.

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.
- b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.
- c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.
- d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.

ARTÍCULO 115. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD PARA DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL

La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a) Cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b) Los órganos colegiados existentes en la institución.
- c) Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.

ARTÍCULO 116. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL.

La Dirección Administrativa del Consejo Universitario examinará la solicitud y si es del caso, prevendrá al solicitante para que en un plazo improrrogable de cinco días, subsane los defectos, bajo la prevención de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Si la solicitud cumple las formalidades, la Dirección Administrativa la remite, de manera inmediata, a la comisión permanente respectiva, la cual en un plazo no mayor de quince días dictaminará sobre el particular. Si la comisión lo considera necesario dará audiencia a las instancias involucradas o que pudieran ser afectadas directamente con la declaratoria.

ARTÍCULO 117. NÚMERO DE VOTOS PARA APROBAR LA DECLARATORIA

Sometido el dictamen al plenario del Consejo Universitario, la declaratoria de interés institucional deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de miembros presentes.

ARTÍCULO 118. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES

Las instancias, grupos o personas que realicen actividades que hayan sido declaradas de interés institucional tendrán la obligación de velar por que se realicen en estricto apego a la normativa contemplada en el Estatuto Orgánico y la normativa vigente que corresponda. Al mismo tiempo, tendrán la obligación de realizarlas de manera que no se comprometa el nombre de la Universidad Nacional, en situaciones ajenas a la naturaleza de las actividades que posean el respaldo que contempla este reglamento.

El incumplimiento de lo establecido en este artículo será objeto de acciones disciplinarias de conformidad con la normativa pertinente.

ARTÍCULO 119. APOYO INSTITUCIONAL

En el marco de sus posibilidades, la Universidad Nacional se compromete a brindar el apoyo administrativo y material, para la realización de las actividades declaradas de interés institucional.

ARTÍCULO 120. PROCEDIMIENTOS

Los aspectos procedimentales para la presentación, trámite, aprobación y comunicación de las declaratorias de interés institucional, tales como requisitos para la presentación de la solicitud y comunicación del acuerdo, serán regulados en el procedimiento respectivo aprobado por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 121. RECURSOS

Contra la decisión del Consejo Universitario cabrá el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro del plazo de ocho días a partir de la comunicación del respectivo acuerdo.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 122. SUPUESTO Y PROCEDIMIENTO EN QUE OPERA LA AVOCACIÓN DE ASUNTOS DEL CONSACA

El Consejo Universitario, en situaciones excepcionales y debidamente justificadas, podrá avocarse a conocer y resolver, asuntos específicos que estén pendientes de resolver por el Consaca, ya sea en una comisión o en el plenario.

Los motivos de avocación pueden ser de legalidad o de oportunidad. En todos los casos el asunto será analizado por una de las comisiones permanentes del Consejo Universitario, la comisión designada deberá emitir un dictamen razonado; el cual podrá incluir:

- A. tanto la justificación a la avocación, como la forma de pronunciarse o resolver, por el fondo, el asunto avocado, o
- B. solamente la decisión de avocar el asunto y trasladar a una de las comisiones permanentes el análisis del asunto de fondo.

El dictamen será remitido en audiencia al Consaca por un plazo de quince días hábiles. Vencido el plazo de la audiencia, con respuesta del Consaca o sin ella, el asunto se elevará al plenario.

Se requerirá una votación de dos terceras partes de quienes integran el Consejo Universitario, cuando se decida sobre la avocación.

En casos de urgencia, la comisión permanente que estudia el asunto podrá prescindir del trámite de audiencia previa al Consaca.

ARTÍCULO 123. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA ANTE UN ACUERDO TOMADO POR EL CONSACA:

Cuando la presidencia o cualquier miembro del Consejo Universitario tenga conocimiento de un acuerdo, tomado por el Consaca, que considera es competencia del Consejo Universitario, de inmediato, presentará el asunto ante la comisión permanente correspondiente.

La comisión analizará el asunto y en caso que coincida con el criterio de la persona proponente, emitirá un dictamen razonado, el cual será sometido en audiencia al Consaca, por un plazo no menor de quince días hábiles.

Vencido el plazo de la audiencia, si no se ha recibido respuesta o habiéndose recibido y analizados los argumentos del Consaca, la comisión considera que el tema es de competencia del Consejo Universitario, elevará el dictamen al plenario.

El dictamen contendrá tanto la justificación que fundamenta su competencia como el pronunciamiento sobre el tema de fondo, ya sea derogando o modificando el acuerdo tomado por la instancia que se presume carecería de competencia para haberlo dictado.

El plenario conocerá el dictamen y se pronunciará en el plazo máximo de quince días hábiles, a partir de su presentación.

ARTÍCULO 124: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA CUANDO EL CONSEJO UNIVERSITARIO TOMÓ UN ACUERDO QUE EL CONSACA CONSIDERA ES DE SU COMPETENCIA.

En el supuesto que la presidencia o la secretaría titular del Consaca presente ante el Consejo Universitario una gestión para que se proceda a derogar un acuerdo ya tomado, por ser de su competencia, el asunto se trasladará de inmediato a una de las comisiones permanentes del

Consejo Universitario, la comisión designada deberá emitir un dictamen razonado en el plazo máximo de quince días hábiles. El dictamen deberá ser aprobado por el plenario en la sesión siguiente, según estas disposiciones:

- a. En el supuesto que el criterio del Consejo Universitario coincida con el de Consaca, se procederá a reconocer la competencia de ese órgano para derogar el acuerdo y trasladar el asunto a la instancia competente para el trámite que corresponda.
- b. En el supuesto que el criterio sea negativo, se rechazará la gestión, se confirmará la competencia del Consejo Universitario y, la validez y la eficacia del acuerdo tomado.

ARTÍCULO 125. REVISIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE ACUERDOS

Las solicitudes de revisión de acuerdos que no se encuentran firmes podrán ser presentadas por cualquier miembro, de lo cual se dejará constancia en el acta y el asunto se incluirá en la agenda de la sesión siguiente.

Ante circunstancias que han cambiado la vigencia y la aplicación de un acuerdo aprobado en firme o bien, tomado en sesión en el acta ya aprobada o cuando se presenten asuntos esenciales que no se consideraron oportunamente, se podrá plantear la revocación o la modificación de ese acuerdo. El Consejo Universitario resolverá por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Para acordar la revocación, se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.

ARTÍCULO 126. MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Este reglamento solo podrá ser modificado por la mayoría absoluta de quienes integran el Consejo Universitario a propuesta de cualquiera de sus miembros, después de conocer el informe escrito de la comisión específica constituida para estos efectos.

ARTÍCULO 127. DEROGACIONES

Se deroga la siguiente normativa y los acuerdos generales:

El Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional

El Reglamento de Estudiante Asistente de Miembro del Consejo Universitario.

El procedimiento para la tramitación interna de asuntos confidenciales en el Consejo Universitario.

El procedimiento para el representante del Consejo Universitario en la Junta Administrativa de la Fundauna.

El procedimiento para convocar y conformar la lista de candidatos por considerar para el nombramiento en los órganos enunciados en el artículo 24 inciso k del Estatuto Orgánico cuyos reglamentos no lo estipulen; o como representantes ante organismos e instituciones en los cuales la Universidad tenga representación permanente por ley y en aquellas otras instancias que defina el estatuto.

El acuerdo general del Consejo Universitario de aprobación de la Convención Colectiva, tomado en el artículo II inciso VII, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2010,

acta n.º 3057, comunicado mediante el oficio SCU-300-2010, del 25 de febrero de 2010, publicado en *UNA-Gaceta* n.º 03-2010, al 15 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 128. VIGENCIA

Este reglamento entrará a regir en la sesión siguiente a su publicación.

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 4. INTEGRANTE PROCEDENTE DE LAS SEDES REGIONALES

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 7. PRESIDENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 8. ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA PRESIDENCIA SUPLENTE

ARTÍCULO 9. VACANTE DE LA PRESIDENCIA O PRESIDENCIA SUPLENTE

ARTÍCULO 10. CONDUCCIÓN DE LA SESIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA SUPLENTE

ARTÍCULO 13. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA OBJETAR LA COMPETENCIA DE ASUNTOS REMITIDOS POR LA PRESIDENCIA.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

SECCIÓN TERCERA
DE LAS COMISIONES PERMANENTES

- ARTÍCULO 17. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
ARTÍCULO 18. ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES
ARTÍCULO 19. PLAZOS PARA RESOLVER
ARTÍCULO 20. PLAZO PARA CONOCIMIENTO DE DICTÁMENES
ARTÍCULO 21. INTEGRACIÓN Y *QUORUM*
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 21
ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A LAS SESIONES
ARTÍCULO 23. ASISTENCIA A LAS SESIONES
ARTÍCULO 24. NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA COORDINADORA DE CADA COMISIÓN
ARTÍCULO 25. ATRIBUCIONES DE LA PERSONA COORDINADORA
ARTÍCULO 26. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE TEMAS INSTITUCIONALES
ARTÍCULO 27. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES
ARTÍCULO 28. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS
ARTÍCULO 29. ASIGNACIÓN DE ASUNTOS A CADA COMISIÓN
ARTÍCULO 30. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE LAS COMISIONES

SECCIÓN CUARTA
COMISIONES ESPECIALES DE NATURALEZA TEMPORAL

- ARTÍCULO 31. COMISIONES ESPECIALES DE NATURALEZA TEMPORAL

CAPÍTULO IV
DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO UNIVERSITARIO

- ARTÍCULO 32. DEBERES Y FUNCIONES DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARTÍCULO 33. ÁMBITO DE ACCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
ARTÍCULO 34. DEBER DE ABSTENCIÓN DE PARTICIPAR EN DECISIONES
ARTÍCULO 35. CAUSALES DE IMPEDIMENTO, EXCUSA Y RECUSACIÓN

CAPÍTULO V
JORNADA Y REMUNERACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

- ARTÍCULO 36. RECONOCIMIENTO DE DIETAS POR ASISTIR A SESIONES
ARTÍCULO 37. JORNADA Y REMUNERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 37
ARTÍCULO 38. DE LA JORNADA DEL MIEMBRO PROCEDENTE DE LAS SEDES

CAPÍTULO VI
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL SUPLENTE

- ARTÍCULO 39. PARTICIPACIÓN DE LAS SESIONES Y LAS DIETAS DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL SUPLENTE
- ARTÍCULO 40. CASO DE LA PERSONA PROPIETARIA QUE ASUME EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN
- ARTÍCULO 41. INTERVENCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL SUPLENTE EN LAS SESIONES

CAPÍTULO VII
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

- ARTÍCULO 42. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS
- ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA A LAS SESIONES
- ARTÍCULO 44. *QUORUM* DE LAS SESIONES
- ARTÍCULO 45. ASISTENCIA OBLIGATORIA
- ARTÍCULO 46. DURACIÓN DE LAS SESIONES
- ARTÍCULO 47. CARÁCTER PÚBLICO DE LAS SESIONES
- ARTÍCULO 48. USO DE MEDIO TECNOLÓGICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES
- ARTÍCULO 49. SUPUESTOS DONDE SE PROHÍBEN LAS SESIONES VIRTUALES
- ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN VIRTUAL DE LA PRESIDENCIA
- ARTÍCULO 51. INICIO DE LAS SESIONES
- ARTÍCULO 52. SESIONES CONJUNTAS CON OTRAS INSTANCIAS

CAPÍTULO VIII
DEL CURSO DE LOS DEBATES

- ARTÍCULO 53. ORDEN DEL DÍA
- ARTÍCULO 54. ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- ARTÍCULO 55. ASUNTOS NO INCLUIDOS EN LA AGENDA
- ARTÍCULO 56. INCLUSIÓN DE DICTÁMENES DE COMISIONES COMO ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE
- ARTÍCULO 57. CURSO DEL DEBATE
- ARTÍCULO 58. INTERVENCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
- ARTÍCULO 59. PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES
- ARTÍCULO 60. TIPOS DE MOCIONES
- ARTÍCULO 61. PRESENTACIÓN DE MOCIONES
- ARTÍCULO 62. MOCIONES DE ORDEN
- ARTÍCULO 63. DISCUSIÓN DE LAS MOCIONES DE ORDEN
- ARTÍCULO 64. MOCIONES DE FORMA
- ARTÍCULO 65. MOCIONES DE FONDO
- ARTÍCULO 66. RETIRO DE MOCIONES
- ARTÍCULO 67. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE LA PRESIDENCIA

CAPÍTULO IX
DE LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS

- ARTÍCULO 68. VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS
- ARTÍCULO 69. MAYORÍA REQUERIDA
- ARTÍCULO 70. ABSTENCIONES
- ARTÍCULO 71. CONSTANCIA DE VOTOS DISIDENTES

CAPÍTULO X
DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

- ARTÍCULO 72. EJECUTORIEDAD DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
- ARTÍCULO 73. ELABORACIÓN DE LAS ACTAS
- ARTÍCULO 74. ACUERDO FIRME

CAPÍTULO XI
COMUNICACIÓN DE LOS ACUERDOS

- ARTÍCULO 75. FORMA DE COMUNICAR LOS ACUERDOS

CAPÍTULO XII
APROBACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- ARTÍCULO 76. APROBACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
- ARTÍCULO 77. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONFLICTO DE COMPETENCIA AL EMITIR NORMATIVA
- ARTÍCULO 78. APROBACIÓN CONVENCION COLECTIVA

CAPÍTULO XIII
DE LAS AUSENCIAS A LAS SESIONES

- ARTÍCULO 79. AUSENCIAS A LAS SESIONES
- ARTÍCULO 80. SANCIÓN POR AUSENCIAS INJUSTIFICADAS
- ARTÍCULO 81. LLEGADAS TARDÍAS

CAPÍTULO XIV
DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA ESTUDIANTE ASISTENTE

- ARTÍCULO 82. NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA ESTUDIANTE ASISTENTE
- ARTÍCULO 83. REQUISITOS DE LA PERSONA ESTUDIANTE ASISTENTE
- ARTÍCULO 84. EXENCIÓN DEL PAGO DE MATRÍCULA
- ARTÍCULO 85. DEDICACIÓN DE LA PERSONA ESTUDIANTE ASISTENTE
- ARTÍCULO 86. PERÍODO DE VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO
- ARTÍCULO 87. RESTRICCIONES
- ARTÍCULO 88. PÉRDIDA DEL NOMBRAMIENTO
- ARTÍCULO 89. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
- ARTÍCULO 90. FUNCIONES DE LA PERSONA ESTUDIANTE ASISTENTE
- ARTÍCULO 91. PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO

CAPÍTULO XV
DE LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS CONFIDENCIALES

- ARTÍCULO 92. ASUNTOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL
- ARTÍCULO 93. DENUNCIAS
- ARTÍCULO 94. TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS
- ARTÍCULO 95. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD EN LAS COMISIONES
- ARTÍCULO 96. CONFIDENCIALIDAD DE LAS ACTAS
- ARTÍCULO 97. COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
- ARTÍCULO 98. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DE INSTANCIAS Y MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA INVOLUCRADOS EN EL TRÁMITE DE ASUNTOS CONFIDENCIALES
- ARTÍCULO 99. ACCESO A LA INFORMACIÓN EN UN ASUNTO CONFIDENCIAL

CAPÍTULO XVI
DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS,
REPRESENTANTES INSTITUCIONALES ANTE ÓRGANOS EXTERNOS Y
REPRESENTANTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ANTE LA FUNDAUNA

- ARTÍCULO 100. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
- ARTÍCULO 101. EN CASO DE PRÓRROGA DEL NOMBRAMIENTO
- ARTÍCULO 102. NUEVO PROCESO
- ARTÍCULO 103. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES INSTITUCIONALES ANTE ORGANISMOS E INSTITUCIONES EN DONDE LA UNIVERSIDAD TENGA REPRESENTACIÓN PERMANENTE POR LEY
- ARTÍCULO 104. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ANTE FUNDAUNA
- ARTÍCULO 105. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE NOMBRAMIENTO
- ARTÍCULO 106. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS
- ARTÍCULO 107. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR INFORMES AL CONSEJO UNIVERSITARIO
- ARTÍCULO 108. DEBERES DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
- ARTÍCULO 109. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES
- ARTÍCULO 110. NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y FISCALIZACIÓN
- ARTÍCULO 111. SOBRE EL PERFIL DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO XVII
DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL

- ARTÍCULO 112. OBJETO DE ESTE CAPÍTULO
- ARTÍCULO 113. EVENTOS O ACTIVIDADES DE INTERÉS INSTITUCIONAL
- ARTÍCULO 114. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 115.	PRESENTACIÓN DE SOLICITUD PARA DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL
ARTÍCULO 116.	TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL
ARTÍCULO 117.	NÚMERO DE VOTOS PARA APROBAR LA DECLARATORIA
ARTÍCULO 118.	OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES
ARTÍCULO 119.	APOYO INSTITUCIONAL
ARTÍCULO 120.	PROCEDIMIENTOS
ARTÍCULO 121.	RECURSOS

CAPÍTULO XVIII. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 122.	SUPUESTO Y PROCEDIMIENTO EN QUE OPERA LA AVOCACIÓN DE ASUNTOS DEL CONSACA.
ARTÍCULO 123.	RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA ANTE UN ACUERDO TOMADO POR EL CONSACA.
ARTÍCULO 124.	RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA CUANDO EL CONSEJO TOMÓ UN ACUERDO QUE EL CONSACA CONSIDERA ES DE SU COMPETENCIA.
ARTÍCULO 125.	REVISIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE ACUERDOS
ARTÍCULO 126.	MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO
ARTÍCULO 127.	DEROGACIONES
ARTÍCULO 128.	VIGENCIA

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN CELEBRADA EL 13 DE MAYO DE 2004, ACTA N° 2557.

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

- Acta n.º 3271 del 25 de octubre de 2012
- Acta n.º 3493 del 13 de agosto de 2015
- Acta n.º 3646 del 15 de junio de 2017
- Acta n.º 3647 del 15 de junio de 2017
- Acta n.º 3688-480 del 5 de diciembre de 2017
- Acta n.º 3689 del 7 de diciembre de 2017
- Acta n.º 3904-537 del 8 de abril de 2020
- Acta n.º 4062-569 del 27 de octubre de 2021

Este reglamento fue publicado en *UNA-GACETA* 9-2004, oficio SCU-771-2004, del 17 de mayo de 2004, por el acuerdo tomado según el artículo segundo, inciso I, de la sesión celebrada el 13 de mayo de 2004. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta n.º 2732. Se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones efectuadas a la fecha.

**III. 28 de octubre de 2021
UNA-SCU-ACUE-292-2021**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso único, de la sesión extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2021, acta n° 4062-569, que dice:

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL SECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO:

1. La Ley n.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada el 04 de diciembre de 2018, en el Alcance n.° 202 del *Diario Oficial La Gaceta*.
2. En el Título III de la Ley n.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se incluyó la modificación de la Ley n.° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, del 9 de octubre de 1957, que amplía el ámbito de aplicación de ese cuerpo normativo a entidades del sector público que anteriormente estaban excluidas. La norma dispone, en lo que interesa, la aplicación de la ley a “la Administración Descentralizada: Autónomas y Semiautónomas, empresas públicas del Estado y Municipalidades.”
3. La Universidad Nacional, en conjunto con las demás instituciones de educación superior pública, interpusieron varias acciones judiciales en contra de la interpretación que se le ha dado a la Ley n.° 9635; esos procesos judiciales son los siguientes:
 - a) Expediente 19-000375-1028-CA, que se tramita ante el Tribunal Contencioso Administrativo del II Circuito Judicial de San José, en contra del Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H sobre el Reglamento Título III, Ley n.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En este caso, además de la demanda ordinaria, se interpuso una medida cautelar a fin de solicitar la suspensión de los efectos de la ley mientras se tramita y resuelve el proceso.
 - b) Expediente 19-011540-0007-CO, que se tramita ante la Sala Constitucional. Acción de inconstitucionalidad por omisión promovida por la UNA y las otras universidades públicas contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26, del Título IV de la Ley n.° 9635, del 3 de diciembre de 2018.
 - c) Expediente 20-002831-0007-CO, tramitado ante la Sala Constitucional, relacionado con la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 1, inciso h), y el artículo 3, del Decreto Ejecutivo n.° 41564-MIDEPLAN-H, del 11 de febrero de 2019, y la interpretación del Título III de la Ley n.° 9635.
4. El oficio 20236 (DFOE-SOC-1366), del 19 de diciembre de 2019, indica que “se archiva sin trámite el presupuesto inicial de esa Universidad”, con el cual el presupuesto ordinario de 2020 de la Universidad Nacional fue archivado sin trámite, por la Contraloría General de la República.
5. El acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-285-2020, del 27 de noviembre de 2020, aprueba las competencias de la Comisión Especial para el Análisis del Nuevo

Contexto Legal, Financiero y Funcional de la UNA que Posibilite la Sostenibilidad de la Institución.

6. A lo largo del año 2020, la administración debió tomar diversas medidas, para hacer frente a una serie de acontecimientos que afectaron significativamente a la institución en materia financiera y presupuestaria. A continuación, se resumen los principales hechos:
 - a) El archivo sin trámite del presupuesto ordinario del 2020 de la Universidad Nacional, hasta cumplir con lo dispuesto en el Título IV (Regla Fiscal) de la Ley n.º 9635, que obligó a la institución a ajustar el presupuesto previsto para el 2020 al equivalente del año anterior.
 - b) A raíz de la emergencia sanitaria y económica provocada por la COVID-19, el Gobierno postergó una parte del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), lo cual significó ¢7.819 millones menos para el año 2020 y ¢5.372 millones menos para el año 2021, de lo que le correspondía a la Universidad Nacional.
 - c) En virtud de la postergación del presupuesto, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) distribuye el FEES a cada universidad, esto significa para la UNA un recorte aproximado de ¢775 millones por este concepto.
 - d) La decisión unilateral del Gobierno de disminuir los recursos que provienen de la Ley n.º 9635 (anterior Ley de Rentas Propias) en un monto aproximado de ¢261 millones para el ejercicio presupuestario de 2020 de la UNA.
 - e) Los ingresos propios estimados para el 2020, por concepto de matrícula de estudiantes, vínculo externo e inversiones financieras, también se vieron reducidos en un 32,87% de lo esperado, lo que representó ¢2.335 millones menos.
7. El informe DFOE-SOC-IF-00012-2020, del 8 de diciembre de 2020, emitido por la Contraloría General de la República (CGR), Informe de auditoría de carácter especial sobre los pluses salariales otorgados en la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), presentado a la Rectoría el 8 de diciembre de 2020, el cual contiene las disposiciones específicas al Consejo Universitario, la rectoría, la dirección de Recursos Humanos y la presidencia de la Comisión de Carrera Académica de la UNA.
8. El oficio UNA-R-RESO-005-2021, del 19 de enero de 2021, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, donde solicita al Consejo Universitario tomar medidas precautorias, mientras se aclara judicialmente lo relacionado con la aplicación de la Ley n.º 9635.
9. El oficio UNA-SCU-ACUE-030-2021, del 26 de febrero de 2021, del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo II, inciso II, de la sesión ordinaria del 25 de febrero de 2021, acta n.º 3993, comunica lo siguiente:

B. INSTRUIR AL M.ED. FRANCISCO GONZÁLEZ ALVARADO, RECTOR, PARA QUE, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, SE PROCEDA CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL TÍTULO III DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, N.º 9635,

Y SU REGLAMENTO, EN LO QUE RESPECTA A LOS PLUSES SALARIALES DE CARRERA PROFESIONAL, ANUALIDAD Y DEDICACIÓN EXCLUSIVA, ASÍ COMO LA NOMINALIZACIÓN DE LOS PLUSES SALARIALES RECONOCIDOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL, EXCEPTO PROHIBICIÓN Y DEDICACIÓN EXCLUSIVA, SIN DETRIMENTO DE LO QUE LOS TRIBUNALES RESUELVAN. ACUERDO FIRME.

10. El documento: "Medidas de sostenibilidad financiera: propuesta de modificación a reglamentos", propuesto por la Rectoría, la Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Administración, presentado al Consejo Universitario mediante el oficio UNA-R-OFIC-1081-2021, del 25 de mayo de 2021.
11. El Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva del Sector Administrativo de la Universidad Nacional, aprobado por el Consejo Universitario en la UNA-GACETA n.º 3-2021, Alcance 03 del 24 de febrero de 2021.
12. El oficio UNA-CES-SCU-OFIC-016-2021, del 15 de setiembre de 2021, suscrito por el M.Sc. Esteban Araya Salazar coordinador de la Comisión Especial para el Análisis del Nuevo Contexto Legal, Financiero y Funcional de la UNA, que Posibilite la Sostenibilidad de la Institución, solicitó audiencia escrita (dictamen UNA-CES-SCU-DICT-023-2021, del 8 de setiembre de 2021) al M.Ed. Francisco González Alvarado, rector; la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración; el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación; el Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de la Asesoría Jurídica; el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sindicato de los Trabajadores de la Universidad Nacional, y la Lcda. Paola Arguedas Chacón, directora del Programa Desarrollo de Recursos Humanos sobre la Propuesta de modificación al Reglamento de Dedicación Exclusiva del Sector Administrativo de la Universidad Nacional.
13. En atención al oficio UNA-CES-SCU-OFIC-014-2021, del 15 de setiembre de 2021, se recibieron las siguientes respuestas:
 - a) El oficio UNA-APEUNA-OFIC-380-2021, del 20 de setiembre de 2021, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación.
 - b) El oficio UNA-VADM-OFIC-1571-2021, del 24 de setiembre de 2021, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración.
 - c) El oficio SITUN-OFIC-207-2021 del 27 de setiembre de 2021, suscrito por el Sr. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Situn.
 - d) El oficio UNA-AJ-DICT-381-2021, del 28 de setiembre de 2021, suscrito por el Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de la Asesoría Jurídica.
 - e) El oficio UNA-PDRH-OFIC-382-2021, del 30 de setiembre del 2021, suscrito por la Lcda. Paola Arguedas Chacón, directora del Programa Desarrollo de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

1. Le corresponde al Consejo Universitario velar porque los recursos financieros institucionales estén acordes con las necesidades reales; por lo tanto, se requiere que

la administración ejecutiva garantice su uso eficaz y eficiente, en aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad, conveniencia, transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública.

2. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículo 6, inciso e), establece las funciones de este órgano colegiado en relación con los ajustes a la normativa institucional.
3. El Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, publicado en *UNA-GACETA* 14-2015, Alcance n.º 3, del 27 de julio de 2015, en el artículo 5, establece el procedimiento por seguir para la elaboración de los proyectos normativos de aplicación general en el ámbito universitario y al usuario externo, y el Reglamento del Consejo Universitario, publicado en *UNA-GACETA* 05-2020, Alcance n.º 6, del 8 de abril de 2020, en el artículo 76, establece el procedimiento para la creación, la aprobación, la modificación y la ejecución de las disposiciones normativas de la Universidad Nacional que le corresponde al Consejo Universitario.
4. En el Informe de la Contraloría General de la República sobre auditoría de carácter especial sobre los *pluses salariales otorgados en la Universidad Nacional de Costa Rica* (UNA), n.º DFOE-SOC-IF-00012-2020, del 8 de diciembre de 2020, se indica la siguiente disposición para el rector, el M.Ed. Francisco González Alvarado:

4.5. Implementar los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario tendientes a la aplicación del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y su reglamento, en lo que respecta a los pluses salariales de carrera profesional, anualidad y dedicación exclusiva, así como la nominalización de los pluses salariales reconocidos por la UNA, excepto prohibición y dedicación exclusiva. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 29 de octubre de 2021, una certificación donde se acredite la implementación de los acuerdos mencionados. (ver párrafos del 2.1 al 2.16).

5. La Ley n.º 9908, de adición de un transitorio único a la Ley n.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, del 9 de octubre de 1957, indica que:

Las personas servidoras públicas de las instituciones públicas, cubiertas por el artículo 26 de la presente ley, no se les girará el pago por concepto del monto incremental de las anualidades, correspondiente a los períodos 2020-2021 y 2021-2022”.

[...]

Aquellas transferencias corrientes de la Administración Central hacia el resto del sector público, que tengan por objeto el pago total o parcial de retribuciones por años servidos de las instituciones receptoras, no podrán ser presupuestadas en dicha proporción durante los años 2021 y 2022.

6. El análisis riguroso de la situación financiera institucional conlleva a identificar una serie de prácticas presupuestarias insostenibles, que deben ser de especial atención en el marco de la situación sanitaria y económica que atraviesa el país y la reducción sistemática que viene experimentando el Fondo de Financiamiento de la Educación Estatal Superior (FEES) en atención a las siguientes variables presupuestarias:

Cuadro N.º 1

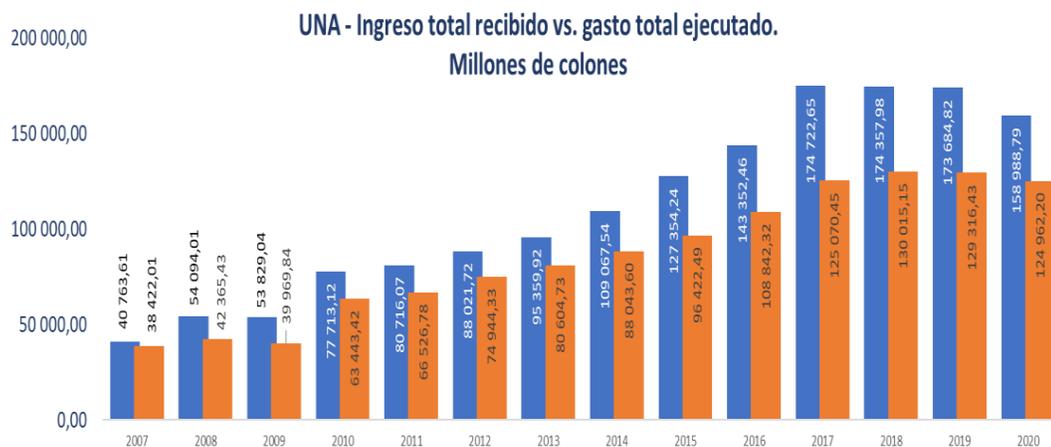
UNA: FEES sin fondos del sistema en millones de colones e incremento laboral (2013-2021) - variación anual en porcentajes

Año	FEES sin fondos del sistema	% incremento FEES sin fondos de sistema	REMUNERACIONES	% incremento Total Laboral UNA	Incremento Laboral anual -mill colones-
2013	68.527	15,5%	57.206	7,4%	3.964
2014	78.159	14,1%	63.016	10,2%	5.810
2015	89.546	14,6%	68.739	9,1%	5.723
2016	96.343	7,6%	73.984	7,6%	5.245
2017	104.786	8,8%	78.157	5,6%	4.173
2018	108.276	3,3%	82.789	5,9%	4.632
2019	109.143	0,8%	85.749	3,6%	2.960
2020*	103.615	-5,1%	87.878	2,5%	2.129
2021*	106.342	2,6%	90.217	4,0%	2.339

Fuente: Liquidaciones presupuestarias de 2013-2020. Para 2021 se utilizan datos de presupuesto ordinario aprobado.

Como se muestra en el cuadro n.º 1, el presupuesto del FEES ha tenido una desaceleración de su crecimiento en los últimos 8 años, mientras que el rubro de remuneraciones durante el periodo 2010-2020 ha tenido un crecimiento significativo, de un 112%; por tanto, se pasa de 41.419 millones en el 2010 a 87.878 millones en el 2020.

Gráfico n.º 1



Conforme el gráfico anterior, se puede destacar el comportamiento del nivel de ingresos institucional, a partir del año 2017, presenta una tendencia decreciente y de forma sostenida, para el 2020 se reporta un monto presupuestario de ingresos menor (de

alrededor del 9% respecto al año 2017), lo cual representa cerca de 1.573 millones de colones menos; esto afecta de forma significativa los compromisos presupuestarios ordinarios que posee la institución para atender su acción sustantiva.

De los datos suministrados por la Vicerrectoría de Administración a la Comisión de Especial del Consejo Universitario se confirma que, de forma evidente, el componente relacionado con incentivos y recargos salariales ejerce una presión significativa sobre el presupuesto laboral de la institución y ha generado un escenario de insostenibilidad financiera.

7. El Área de Planificación, por medio del oficio UNA-APEUNA-OFIC-380-2021, indica lo siguiente:

El Área de Planificación revisó la propuesta de modificación de normativa indicada en el asunto del presente oficio. De acuerdo con los aspectos que nos confiere el supra citado Reglamento, se plantean las siguientes observaciones:

- *En el artículo 2, numeral 1; se sugiere establecer un criterio basado en la estructura de puestos de la institución, y no mediante el cumplimiento de algunas funciones, ya que esto podría promover que colaboradores asuman funciones fuera de su perfil de puesto para tratar de ingresar al régimen. De igual forma, desde nuestra perspectiva, hace falta establecer un criterio técnico para la inclusión de los estratos ocupacionales en el régimen; lo cual no se cumple en los puntos c y d, debido a que funcionarios de otros puestos podría justificar la importancia de sus labores en procesos de relevancia institucional para solicitar su ingreso.*
- *Los criterios establecidos para el ingreso al régimen deben ser excluyentes entre sí, por lo tanto, se sugiere revisarlos, por ejemplo: se podría interpretar que los criterios incluidos en el artículo 2, concretamente el punto tres, ya están en el uno.*
- *En el artículo 2 se establece que el ingreso al régimen es para aquellos puestos que requieren grado mínimo de licenciatura, aunado al artículo 6 mediante el cual se establece un porcentaje de dedicación exclusiva del 25%, (lo cual corresponde al grado de licenciatura) dejaría por fuera del régimen algunos de los puestos indicados en el punto 1 del artículo 2, que no tienen como requisito ostentar ese grado académico.*

8. La Vicerrectoría de Administración, por medio del oficio UNA-VADM-OFIC-1571-2021, informa no tener observaciones.

9. El Situn, mediante el oficio SITUN-OFIC-207-2021, plantea lo siguiente:

La materia contenida en la reforma propuesta al Reglamento al Régimen de Dedicación Exclusiva para el sector administrativo de la Universidad Nacional es propia de aquella que activa la negociación colectiva entre la administración universitaria y el SITUN señalada en los artículos 4 y 178 de la vigente y prorrogada Convención Colectiva de Trabajo UNA-SITUN y particularmente por cuanto como se explica en la "PRESENTACIÓN" del actual reglamento esta normativa inicialmente se incorporó en el Capítulo VIII del Reglamento del Sistema de Puestos y Salarios,

aprobado en 1987 y que, con plena vigencia, está contenido en el artículo 34 de IV Convención Colectiva de Trabajo UNA-SITUN suscrita desde 1992):

ARTÍCULO 34: La Universidad otorgará un sobresueldo a sus trabajadores académicos y administrativos que se dediquen a tiempo completo y bajo el respectivo régimen de Dedicación Exclusiva. Los porcentajes de sobresueldo serán los que establezcan los respectivos reglamentos. Se prohíbe el nombramiento en propiedad en puestos que requieran grado académico a trabajadores que no lo tienen, salvo lo estipulado en el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Carrera Académica.

Con la aprobación del Reglamento del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, (según lo discutido y aprobado en artículo 3, 4 y 5, inciso único, de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, celebrada el 19 de abril de 2007, acta N.º 2836) en su artículo 34, se derogó parcialmente la citada normativa; pero se mantuvo en vigencia el capítulo VIII, relacionado con el Régimen de Dedicación Exclusiva. Igualmente, se decidió, en ese acuerdo, que este último cuerpo normativo se presentaría de forma independiente.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA DEL REGLAMENTO Y DEROGATORIAS

Este Reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en UNA GACETA y deroga:

- a) El Reglamento del Sistema de Puestos y Salarios a excepción del Capítulo VIII, del Régimen de Dedicación Exclusiva, el cual se presentará en forma independiente.*
- b) Los incisos g y h del artículo 6 del Reglamento de Carrera Administrativa.”*

Debido a lo anterior, el reglamento actual del régimen de dedicación exclusiva para el sector administrativo no modificó el fondo a la versión que contenía el anterior Reglamento del Sistema de Puestos y Salarios, y únicamente se le introduce una nueva presentación.

Así las cosas, es imposible que el Consejo Universitario pueda efectuar una modificación de la normativa relacionada con el RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL sin violentar el DERECHO DE NEGOCIACIÓN contenido en los artículos 4 y 178 de la Convención Colectiva de trabajo UNA-SITUN, ya que, el solo hecho de que se nos pidan unas simples “observaciones”, de lo cual no hay ninguna garantía que se incorporen al proyecto de modificación, no es parte de la NEGOCIACIÓN a la cual tienen derecho las personas trabajadoras del sector administrativo, sin dejar de violentar también el artículo 179 de la Convención Colectiva de Trabajo.

“ARTÍCULO 179: La Universidad respetará y pondrá en vigencia todas y cada una de las cláusulas aprobadas de esta Convención desde el mismo momento de su suscripción, y los mantendrá y respetará como derechos adquiridos. Todos los derechos individuales o colectivos consagrados en ésta y anteriores convenciones son irrenunciables.”

Independientemente de la pertinencia o no de esta reforma, es importante considerar que la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, entre los representantes sindicales y las autoridades universitarias, es un acto formal revestido de legalidad, al tenor de lo

establecido en el artículo 62 de la Constitución Política y, por ende, no se puede obviar la NEGOCIACIÓN con el SITUN dentro de lo estipulado en los numerales 4 y 178 de la Convención vigente, ya que son aspectos generales relativos a la relación de trabajo; por lo que no podemos olvidar, que debe privar la lealtad y buena fe entre las partes (contratante – trabajador), y, en este caso, el elemento salarial denominado DEDICACIÓN EXCLUSIVA tiene incidencia en otros derechos laborales como es el AGUINALDO, SALARIO ESCOLAR, CESANTÍA, COMPENSACIÓN DE VACACIONES, monto JUBILATORIO y, además, tiene relación con el impuesto sobre la renta, las deducciones legales y voluntarias de carácter porcentual (entre ellas la afiliación al SITUN). Por otra parte, el trabajador que inicia una relación laboral (sea temporal o permanente) con base en la obligación inicial pactada con su empleador, en relación con el régimen de dedicación exclusiva, tiene una expectativa salarial para cubrir sus necesidades alimenticias, familiares, vivienda (pago de crédito con hipoteca), recreacionales y demás; siendo que al ser variada esta, en forma unilateral, se genera un incumplimiento por parte del patrono que eventualmente podría acarrear una sanción monetaria por los daños y perjuicios ocasionados a la persona trabajadora en referencia e impactando negativamente las finanzas de la institución.

Más bien, si la Comisión Especial para el análisis del nuevo contexto legal, financiero y funcional de la UNA, que posibiliten la sostenibilidad de la institución, tiene interés en hacer propuestas que generen credibilidad en la comunidad universitaria y nacional para prevenir la sostenibilidad financiera de la Universidad Nacional sin debilitar la academia y menoscabar los derechos y beneficios de las personas trabajadoras, la primer normativa que debe analizarse es el REGLAMENTO PARA REGULAR LOS SERVICIOS QUE OFRECEN LAS AUTORIDADES DE CONTROL JURÍDICO Y FISCALIZACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL en donde se establecen una serie de beneficios solo para tres funcionarios de alto nivel con un enorme grado de influencia en las altas esferas políticas y funcionales de la Universidad Nacional; así como la rescisión de todos los convenios de “cooperación” con el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial que impliquen alguna erogación presupuestaria para la institución y otros dentro de un marco de credibilidad y transparencia.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Dicho lo anterior, esta representación sindical observa algunas deficiencias en la propuesta de la denominada “Comisión Especial para el análisis del nuevo contexto legal, financiero y funcional de la UNA que posibiliten la sostenibilidad de la institución”, según los términos de la audiencia concedida en oficio UNA-CES-SCU-OFIC-016-2021 de 15 de setiembre de 2021 relacionado con audiencia escrita para hacer “observaciones” a la PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL SECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL dictaminada en UNA-CES-SCU-DICT-023-2021, según sesión ordinaria de 9 de setiembre de 2021. Así que no es posible estar de acuerdo con esto.

10. La Asesoría Jurídica, por medio del oficio UNA-AJ-DICT-381-2021, indica:

La presentación, debido a que la propuesta es una reforma integral del Reglamento de Dedicación Exclusiva para funcionarios administrativos. Conforme al Reglamento de

Emisión de Normativa y el Manual para la Elaboración de Disposiciones Normativas, es este acápite se debe indicar al menos una: "...breve descripción de los antecedentes, las necesidades de su emisión y las disposiciones jurídicas en que se sustenta..."

En el artículo 2 eliminar después de "incluir en" y antes de "este régimen" el artículo "el", para que se lea "...Los cargos que se pueden incluir en este régimen son..."

En el artículo 2, después de la frase "...contenido presupuestario:", incluir la frase "...Estos cargos son: ..."

En el mismo artículo 2, conforme el formato que señala el Manual para la Elaboración de Disposiciones Normativas en el punto "División de Texto", se indica que los incisos deben llevar la siguiente estructura:

c) La enumeración se individualiza con letras minúsculas seguidas del paréntesis de cierre y en negrita (ejemplo: a), b), c)...). Si el inciso se debe dividir, se enumerará con romanitos seguidos del paréntesis de cierre y en negrita (ejemplo: i), ii), iii),...).

De tal forma que los incisos del artículo 2 se deben de separar con letras minúsculas y si los incisos además se dividen, se deben de separar con romanitos.

Se recomienda incorporar en el artículo 2 un sexto cargo que diga "...6. Aquellos cargos cuyo ejercicio está normativamente supeditado a la prestación del servicio con dedicación exclusiva"

En este supuesto se cita a manera de ejemplo el puesto de Notario Institucional que, conforme al Lineamiento para el Ejercicio y Control del Notario Institucional, emitido por la Dirección Nacional de Notariado que en el artículo 1 señala:

"...Artículo 1º-Definición. El notario institucional, también denominado de planta, o notario en régimen de empleo público, es el notario que ha sido contratado por la administración pública para que preste sus servicios notariales, bajo una remuneración salarial, con dedicación exclusiva y sujeto al régimen de empleo público, teniendo como prohibiciones el ejercicio privado de la función notarial y el cobro de honorarios al Estado y a cualquier particular por la prestación de estos servicios, pues su remuneración se da mediante el salario percibido..."

En el Transitorio al artículo 6, conforme se recomendó para el artículo 2, se deben dividir con letras minúsculas, además se debe aclarar en el punto 4 para que se lea:

"En el caso del personal administrativo que antes del 4 de diciembre del 2018, recibía el beneficio de la dedicación exclusiva del 15% por el grado de bachillerato, fue ascendido temporalmente a un cargo con requisito de licenciatura, y regresa posteriormente a su puesto, podrá solicitar el reconocimiento de dedicación exclusiva para grado de bachiller, y se le reconocerá el equivalente al 10% sobre su salario base, sin considerar otros pluses, recargos o sobresueldos.

Si antes de su ascenso al puesto con requisito de licenciatura no gozaba de dedicación exclusiva con grado de bachiller, no podrá solicitar este reconocimiento.

En el transitorio 6, el I punto es contradictorio con el punto 9 por lo siguiente: el punto 1 dice:

“...Se mantendrá el 30% de dedicación exclusiva administrativa, (...) que se les aprobó este reconocimiento antes del 4 de diciembre de 2018. También se mantiene el porcentaje en caso de prórrogas...” y el punto 9 señala: “...a partir del 1 de enero de 2022, solo sean prorrogados aquellos que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 2 de este reglamento.”, no está claro si en el punto 9 se estarían incluyendo también lo contratos aprobados antes de diciembre del 2018.

En el artículo 8 segundo párrafo, se recomienda la siguiente redacción:

“...Los contratos no podrán suscribirse por períodos menores a un año ni superiores a cinco años.

La vigencia de los contratos de dedicación exclusiva para puestos de elección académico-administrativa (incorporados en el artículo 2), se regirán por el plazo en que asume el cargo respectivo.

En aquellos casos en que legalmente sea procedente realizar una contratación de personal por plazos determinados (sustituciones o alguna otra figura que sea tiempo determinado), los contratos de dedicación exclusiva se suscribirán por el mismo plazo del nombramiento, siempre y cuando el funcionario administrativo cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2 y 3 del presente Reglamento.”

Se recomienda la siguiente redacción para el artículo 9:

“El posible incumplimiento al régimen de dedicación exclusiva, deberá de comunicarse de inmediato a la Rectoría, quien trasladará la denuncia al Programa Desarrollo de Recursos Humanos para que se siga el debido proceso y se le permita al funcionario investigado, ejercer su defensa.

Si finalizada la investigación se comprueba el incumplimiento, se dará por terminado el contrato de forma inmediata y automática, y se procederá al cobro de lo que se haya pagado por concepto de dedicación exclusiva a partir de que incurrió en la falta. Además, podrá ser motivo para la aplicación del régimen de responsabilidad disciplinario de la UNA o judicial si correspondiera, conforme al Estatuto Orgánico, la Convención Colectiva de Trabajo y demás normas conexas que sean aplicables.”

Para el primer párrafo del artículo 10 se recomienda la siguiente redacción:

“Las partes en el contrato de dedicación exclusiva, podrán en cualquier momento solicitar su rescisión y definir la fecha de conclusión de las obligaciones...”

Además, en este artículo se recomienda eliminar la frase: “...Si la solicita por segunda vez, quedará excluido del régimen en forma definitiva...”, por cuanto se trata de una sanción indefinida, toda vez que conforme lo ha señalado la Sala Constitucional, podría tener vicios de inconstitucionalidad, tal y como lo señala el voto 2000-08193, del 13 de

setiembre del 2000 que dice:

“...la norma establece claramente que se trata de una medida definitiva, hipótesis que vendría a constituirse en una sanción con carácter de perpetuidad, llevando aparejado el consecuente perjuicio que esto representa para el afectado, situación que se enfrenta abiertamente con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Política, que proscribe las penas perpetuas. Sobre este último aspecto, basta con recordar lo resuelto por esta Sala en un caso similar, ocasión en la que se señaló: "En todas esas normas se establece claramente una sanción perpetua para los notarios, cual es la cancelación definitiva de la licencia para ejercer el notariado. Y resulta evidente que esas disposiciones violan la prohibición de imponer penas perpetuas que contiene el artículo 40 constitucional. (resolución n.º 2628-98 y en sentido similar, la n.º 4100-94) ...”

Se recomienda eliminar el artículo 11 que estaría incluido en el artículo 9 de conformidad con la presente recomendación.

Finalmente, en el artículo 14 se recomienda incorporar la palabra razonada después de la frase “...emitirá una resolución ...”.

La Asesoría, no ve observaciones en el resto del documento que no fue sujeto de recomendación.

11. El Programa de Desarrollo de Recursos Humanos, por medio del oficio UNA-PDRH-OFIC-382-2021, del 30 de septiembre de 2021, brinda las siguientes observaciones:

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA ADMINISTRATIVA

El Régimen de Dedicación Exclusiva Administrativa, se entenderá como la compensación económica que se reconoce por un periodo definido, al personal administrativo para que no ejerza de manera particular, sea en forma remunerada o ad honorem, la profesión para la cual la institución lo contrató ya sea en el sector público o privado, por un periodo definido, con las excepciones que se establecen en este reglamento.

El régimen es de naturaleza contractual; pero potestativo para la institución, de tal forma que solo se aplicará en aquellos casos en los que la universidad identifique la necesidad de que quien ejerza un cargo profesional se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva y siempre que la persona cumpla con los otros requisitos establecidos en este reglamento.

El reconocimiento solo se pagará previa suscripción de un contrato entre el servidor y el rector o con quien éste delegue.

ARTÍCULO 2. CARGOS INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN

Los cargos que se pueden incluir en este régimen son aquellos cuyo puesto requiere el grado de bachillerato o licenciatura universitaria, siempre y cuando la Administración mediante resolución razonada, demuestre que es de interés institucional y exista

contenido presupuestario:

- a. Cargos de asistencia administrativa en unidades académicas y estaciones o fincas experimentales.*
- b. Cargos responsables de velar por la formación profesional y cocurricular de la persona estudiante en las áreas socioeconómica, psicológica, psicopedagogía, orientación, recreación, deporte y cultura.*
- c. Cargos de conducción superior administrativa electos por la Asamblea Universitaria (Concejales Administrativos)*
- d. Cargos administrativos de confianza.*
- e. Cargos de dirección de departamentos, proyectos institucionales, oficinas o programas administrativos, adscritos a Rectoría, Rectoría Adjunta o Vicerrectorías.*
- f. Cargos en órganos desconcentrados con una jornada de tiempo completo en dicho puesto nombrados por el Consejo Universitario o por Rectoría.*
- g. Otros cargos profesionales que determine el Programa Desarrollo de Recursos Humanos según recomendación técnica considerando la justificación razonada del superior jerárquico.*

ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE INGRESO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

La persona funcionaria deberá cumplir con los siguientes requisitos y ocupar alguno de los cargos indicados en el artículo 2 para ingresar al régimen:

- a. Laborar a tiempo completo para la Universidad Nacional en un puesto para el cual se requiera el grado académico mínimo de bachillerato universitario.*
- b. Estar incorporado en el colegio profesional respectivo; lo anterior en caso de que dicha incorporación gremial exista y que sea exigida como una condición necesaria para el ejercicio liberal.*
- c. Que la naturaleza de las funciones del puesto esté acorde con el título y el grado académico, según el perfil del cargo.*
- d. El Programa Desarrollo de Recursos Humanos, efectuará la determinación correspondiente de los cargos susceptibles de ser adscritos al régimen, según lo establecido en los artículos 1 y 2.*

ARTÍCULO 4. EXCEPCIONES

El personal que ingrese al régimen podrá:

- a. Ejercer labores docentes en otras instituciones de educación superior públicas o privadas, hasta por un máximo de diez horas semanales, sin que afecte el horario ni las labores que realice para la Universidad Nacional.*
- b. Cumplir las funciones de representante en organismos públicos, en entidades adscritas o directamente relacionadas con la Universidad Nacional, sea con pago o sin pago de dietas.*
- c. Percibir o no derechos de propiedad intelectual en cuanto a las obras propias.*
- d. Prestar temporalmente servicios remunerados o ejerza una profesión ad honorem en otra entidad, en casos absolutamente excepcionales de evidente beneficio para la Universidad Nacional.*
- e. Participar en proyectos institucionales desarrollados en convenio con fundaciones, en el marco de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico o ser contratado para prestar servicios profesionales de manera directa con la Universidad, y de los cuales podría derivar una remuneración adicional.*

Para avalar las excepciones mencionadas en los incisos b., c., d. y e., estas deben formalizarse mediante una resolución razonada emitida por la Vicerrectoría de Administración.

ARTÍCULO 6. PORCENTAJES DE COMPENSACIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA

El porcentaje se otorgará según el requisito académico exigido por el cargo, a saber:

a. Un 10% sobre el salario base en aquellos casos en los que el requisito del cargo sea grado académico de bachillerato.

b. Un 25% sobre el salario base en aquellos casos en los que el requisito del cargo sea grado académico de licenciatura o superior.

TRANSITORIOS ARTÍCULO 6:

1. Se mantendrá el 15% o 30% de dedicación exclusiva administrativa, calculado sobre el salario base de la categoría salarial respectiva, a las personas funcionarias que ocupan cargos cuyo requisito es el grado de licenciatura o superior, y que se les aprobó este reconocimiento antes del 4 de diciembre de 2018. También se mantiene el porcentaje en caso de prórrogas.

2. Se mantendrá el porcentaje de dedicación exclusiva, que existía antes del 4 de diciembre de 2018, a los contratos que medien movimientos de personal en las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, siempre que exista la continuidad laboral, que se encuentren dentro del régimen, que no conlleven una modificación del porcentaje de dedicación exclusiva percibido.

Si antes del movimiento de personal, la persona funcionaria no gozaba de dedicación exclusiva y cumple con los requisitos indicados en el artículo 3 de este reglamento podrá gestionar ante su superior jerárquico su ingreso al régimen.

3. Se reconocerá un 25% de dedicación exclusiva administrativa al personal que ocupa cargos cuyo requisito es el grado de licenciatura o superior, y que se le aprobó su ingreso a este régimen en el período del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020. El Programa Desarrollo de Recursos Humanos realizará las comunicaciones a las personas que deben modificar el contrato en el mes de enero de 2022, el cual regirá por un máximo de 5 años con posibilidad de prórroga, de conformidad con los artículos 2 y 3 de este reglamento.

4. Se reconocerá a un 10% de dedicación exclusiva administrativa al personal que ocupa cargos cuyo requisito es el grado de bachillerato universitario y que se le aprobó su ingreso a este régimen en el período del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020. El Programa Desarrollo de Recursos Humanos realizará las comunicaciones a las personas que deben modificar el contrato en el mes de enero de 2022, el cual regirá por un máximo de 5 años con posibilidad de prórroga, de conformidad con los artículos 2 y 3 de este reglamento.

5. Para los casos en los cuales los recargos generan una nueva base, se mantendrá el 30% (otorgado antes del 4 de diciembre de 2018) o 25% (otorgado a partir del 4 de diciembre de 2018) de dedicación exclusiva administrativa, calculado sobre el monto

de recargo nominal (establecido según el salario base de julio 2018). Este monto se mantendrá durante el periodo de nombramiento de la persona funcionaria en dicho puesto. Los nuevos recargos que se asignen (como montos fijos con base en los salarios de julio 2018), a partir de la entrada en vigor de las modificaciones a los reglamentos respectivos, no generarán una nueva base salarial, por lo que no aplicará el porcentaje de dedicación exclusiva administrativa sobre dicho monto.

6. Las personas funcionarias que hayan ingresado al régimen y sean nombrados en cargos de órganos desconcentrados con jornada fraccionada mantendrán el porcentaje de dedicación exclusiva que venían percibiendo.

7. El Programa de Desarrollo de Recursos Humanos efectuará durante el año 2021 una revisión integral de los contratos vigentes a la entrada en vigencia de la presente modificación, con el fin de que, a partir del 1 de enero de 2022, solo sean prorrogados aquellos que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 2 de este reglamento.

ARTÍCULO 12. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN.

El Programa Desarrollo de Recursos Humanos es la instancia responsable de la administración del régimen de dedicación exclusiva administrativa.

12. La Comisión Especial para el Análisis del Nuevo Contexto Legal, Financiero y Funcional de la UNA que Posibilite la Sostenibilidad de la Institución, en el marco de sus competencias, en relación con la propuesta de modificación de normativa determina lo siguiente:
 - a. La situación financiera institucional, en especial en temas relacionados con sobresueldos, incentivos y otros pluses salariales, requieren de un abordaje sistemático, donde el análisis por realizar debe de contener proyecciones de impacto presupuestario que garanticen los posibles escenarios a los que la institución debe comprometerse en las respectivas formulaciones presupuestarias para cumplir su respectiva ejecución.
 - b. La incertidumbre sobre los resultados de la negociación del presupuesto institucional, en el marco de las negociaciones anuales efectuadas por la Comisión de Enlace para la Negociación del Presupuesto FEES, principal fuente de financiamiento para atender el accionar institucional, donde el componente de remuneraciones representa un porcentaje significativo de este.
 - c. Aunque no se han resuelto los procesos judiciales relacionados con la aplicación de la Ley n.º 9635, se giraron disposiciones que son de acatamiento obligatorio para la institución y su no aplicación generan responsabilidades y consecuencias negativas para la universidad, pues se pondría en riesgo la aprobación del plan presupuesto 2022.
 - d. De las observaciones efectuadas en la audiencia, se desprende lo siguiente:

- i. El Área de Planificación indica que las observaciones planteadas, se encuentran incorporadas en la propuesta remitida en la audiencia escrita correspondiente.
- ii. La Comisión Especial comparte con el Situn que ninguna situación de sostenibilidad financiera puede ser violatoria al derecho, aclara que desde el punto de vista jurídico, la propuesta de modificación normativa se ajusta tanto a las disposiciones establecidas por el Código de Trabajo, así como la atención de las disposiciones emanadas por la Contraloría General de la República, en el marco de la implementación del Título III de la Ley 9635, y su no aplicación generan responsabilidades y consecuencias negativas para la universidad, pues se pondría en riesgo la aprobación del presupuesto 2022; por consiguiente, no es de recibo la observación planteada por este sindicato.
- iii. La Oficina de Asesoría Jurídica, indica que las observaciones fueron consideradas dentro de los capítulos respectivos.
- iv. El Programa de Desarrollo de Recursos Humanos indica que para lo relacionado a la incorporación al régimen de dedicación exclusiva de los *“Cargos responsables de velar por la formación profesional y cocurricular de la persona estudiante en las áreas socioeconómica, psicológica, psicopedagogía, orientación, recreación, deporte y cultura”* no se acoge la propuesta por cuanto inducir una clasificación taxativa de este tipo en ciertas áreas disciplinarias y funciones específicas generaría el excluir otro tipo de áreas disciplinarias que, por el ejercicio de sus funciones, estarían sujetas a ser incorporadas a este régimen; por tanto, lo descrito en el artículo 2 de esta modificación reglamentaria otorga un abordaje integral que considera las excepciones correspondientes.
- v. Las demás observaciones fueron consideradas dentro del análisis de la Comisión Especial.
- vi. Se procede a remitir la propuesta de modificación del reglamento en cuestión para la aprobación en el plenario del Consejo Universitario.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. MODIFICAR EL REGLAMENTO DEL REGIMEN DE DEDICACION EXCLUSIVA DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN

ESTE REGLAMENTO TIENE COMO PROPÓSITO ESTABLECER LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE DETERMINE EL INGRESO O EXCLUSIÓN AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

DEFINIR LOS ALCANCES DEL COMPROMISO QUE ADQUIERE EL SERVIDOR ADSCRITO A LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA, LOS PORCENTAJES DE LA RETRIBUCIÓN, LAS EXCEPCIONES, EL PROCEDIMIENTO PARA INCORPORARSE AL RÉGIMEN Y LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

ES IMPORTANTE ACLARAR QUE ESTE REGLAMENTO INICIALMENTE ESTUVO INCORPORADO COMO CAPÍTULO VIII DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PUESTOS Y SALARIOS, APROBADO EN 1987. CON LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, SEGÚN EL ARTÍCULO 3, INCISO ÚNICO, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, DEL 19 DE ABRIL DE 2007, ACTA N.º 2836, SE DEROGÓ LA CITADA NORMATIVA; PERO SE MANTUVO EN VIGENCIA EL CAPÍTULO VIII, RELACIONADO CON EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA. IGUALMENTE, POR LO QUE SE DECIDIÓ EN ESE ACUERDO QUE ESTE ÚLTIMO CUERPO NORMATIVO SE PRESENTARÍA EN FORMA INDEPENDIENTE.

ADEMÁS, SE CONSIDERA LA APLICACIÓN DEL TÍTULO III DE LA LEY 9635, SOBRE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, REFERIDO ESPECÍFICAMENTE A LA NOMINALIZACIÓN DE LOS PLUSES SALARIALES, ASÍ COMO A LOS PORCENTAJES DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA NIVELES DE GRADO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA ADMINISTRATIVA

EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA ADMINISTRATIVA, SE ENTENDERÁ COMO LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR UN PERIODO DEFINIDO RECONOCIDA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO PARA QUE NO EJERZA DE MANERA PARTICULAR, SEA EN FORMA REMUNERADA O *AD HONOREM*, LA PROFESIÓN PARA LA CUAL LA INSTITUCIÓN LO CONTRATÓ EN EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, POR UN PERIODO DEFINIDO, CON LAS EXCEPCIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTE REGLAMENTO.

EL RÉGIMEN ES DE NATURALEZA CONTRACTUAL; PERO POTESTATIVO PARA LA INSTITUCIÓN, DE TAL FORMA QUE SOLO SE APLICARÁ EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LA UNIVERSIDAD IDENTIFIQUE LA NECESIDAD DE QUE QUIEN EJERZA UN CARGO PROFESIONAL SE DESEMPEÑE EN ESE PUESTO DE MANERA EXCLUSIVA Y SIEMPRE QUE LA PERSONA CUMPLA CON LOS OTROS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO.

EL RECONOCIMIENTO SOLO SE PAGARÁ PREVIA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO ENTRE EL SERVIDOR Y LA RECTORÍA O CON QUIEN ESTA DELEGUE.

ARTÍCULO 2. CARGOS SUJETOS PARA INGRESAR AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

LOS CARGOS QUE SE PUEDEN INCLUIR EN EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA SON AQUELLOS RELACIONADOS CON UNA PROFESIÓN LIBERAL CUYO PUESTO REQUIERE EL GRADO MÍNIMO DE BACHILLERATO O LICENCIATURA UNIVERSITARIA, ESTOS SERÁN LOS SIGUIENTES:

a) **POR EL EJERCICIO DE SU PUESTO**

- i) CARGOS DE CONDUCCIÓN SUPERIOR ADMINISTRATIVA ELECTOS POR LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

- ii) CARGOS DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, A TIEMPO COMPLETO, NOMBRADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO O LA RECTORÍA.
- iii) CARGOS DE DIRECCIÓN Y JEFATURAS DE UNIDADES EJECUTORAS.
- iv) ASISTENCIA ADMINISTRATIVA DE UNIDADES ACADÉMICAS, SEDES, SECCIÓN REGIONAL Y ESTACIONES O FINCAS EXPERIMENTALES.
- v) AQUELLOS CARGOS CUYO EJERCICIO ESTÁ NORMATIVAMENTE SUPEDITADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

b) POR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

QUE CUMPLAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- i) CUANDO POR LA NATURALEZA DE LAS LABORES PROFESIONALES QUE DESEMPEÑA EL FUNCIONARIO, EN ARAS DE PROTEGER LOS INTERESES INSTITUCIONALES, SOLICITARÁ A LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA QUE PRESENTE ANTE EL PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS (PDRH) LOS CRITERIOS QUE DEMUESTREN QUE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE SU LABOR REPRESENTA UNA NECESIDAD INSTITUCIONAL IMPOSTERGABLE, BASADO EN:
 - 1) SU EJERCICIO PROFESIONAL FUERA DE LA INSTITUCIÓN SEA INCOMPATIBLE CON EL PUESTO QUE DESEMPEÑA.
 - 2) ATIENDA PROCESOS INSTITUCIONALES QUE AMERITAN SU DEDICACIÓN POR CUANTO SE GENERARÍA UN RIESGO INSTITUCIONAL.

c) CASOS EXCEPCIONALES PARA INGRESAR AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

EN CASOS MUY EXCEPCIONALES PODRÁ INGRESAR AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AQUELLOS FUNCIONARIOS CON EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LOS CRITERIOS DEL PUNTO B.

PARA LA APLICACIÓN DE LOS INCISOS B) Y C), DEBEN DE CONTAR CON LO SIGUIENTE:

- i. VALIDACIÓN POR PARTE DEL PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS, DE LA SOLICITUD ELEVADA POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO CORRESPONDIENTE, SEGÚN EL INFORME TÉCNICO DE LAS FUNCIONES QUE REALIZA EL FUNCIONARIO.
- ii. AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN, SEGÚN LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTARIA.
- iii. EN CASO DE QUE, POR DISPOSICIÓN DE ALGUNA LEY, DEBAN DE DEDICARSE EXCLUSIVAMENTE A LA INSTITUCIÓN, EN ESTOS CASOS BASTARÁ SOLO ESTE CRITERIO PARA EL INGRESO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE INGRESO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

EL FUNCIONARIO DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 2 PARA INGRESAR AL RÉGIMEN:

- a) LABORAR A TIEMPO COMPLETO PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
- b) OCUPAR UN PUESTO PARA EL CUAL SE REQUIERA EL GRADO ACADÉMICO MÍNIMO DE LICENCIATURA UNIVERSITARIA O CASOS EXCEPCIONALES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, INCISO C) DE ESTE REGLAMENTO.
- c) ESTAR INCORPORADO EN EL COLEGIO PROFESIONAL RESPECTIVO; LO ANTERIOR EN CASO DE QUE DICHA INCORPORACIÓN GREMIAL EXISTA Y QUE SEA EXIGIDA COMO UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA EL EJERCICIO LIBERAL.
- d) EL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS EFECTUARÁ LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE DE LOS CARGOS SUSCEPTIBLES DE SER ADSCRITOS AL RÉGIMEN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2.

LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA ADMINISTRATIVA SE SUSPENDE EN EL MOMENTO EN QUE EL FUNCIONARIO QUE GOZA DEL RECARGO PIERDA ALGUNA DE LAS CONDICIONES QUE LE DIERON ORIGEN.

ARTÍCULO 4. EXCEPCIONES

EL PERSONAL QUE INGRESE AL RÉGIMEN PODRÁ:

- a) EJERCER LABORES DOCENTES EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS O PRIVADAS, SIN QUE AFECTE EL HORARIO NI LAS LABORES QUE REALICE PARA LA INSTITUCIÓN.
- b) CUMPLIR LAS FUNCIONES DE REPRESENTANTE EN ORGANISMOS PÚBLICOS, EN ENTIDADES ADSCRITAS O DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL SEA CON PAGO DE DIETAS O SIN ESTE.
- c) PERCIBIR DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS.
- d) PRESTAR TEMPORALMENTE SERVICIOS REMUNERADOS O EJERZA UNA PROFESIÓN *AD HONOREM* EN OTRA ENTIDAD, EN CASOS ABSOLUTAMENTE EXCEPCIONALES DE EVIDENTE BENEFICIO PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
- e) PARTICIPAR EN PROYECTOS INSTITUCIONALES DESARROLLADOS EN CONVENIO CON FUNDACIONES, EN EL MARCO DE LA LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO O SER CONTRATADO PARA PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE MANERA DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA), DE LOS CUALES PODRÍA DERIVAR UNA REMUNERACIÓN ADICIONAL.

PARA AVALAR LAS EXCEPCIONES MENCIONADAS EN LOS INCISOS B), C), D) Y E), ESTAS DEBEN FORMALIZARSE MEDIANTE UNA RESOLUCIÓN RAZONADA EMITIDA POR LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 5. FORMALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL INGRESO AL RÉGIMEN

EL INGRESO AL RÉGIMEN DEBERÁ FORMALIZARSE MEDIANTE CONTRATO Y LA OBLIGACIÓN PARA LA UNA DE PAGAR EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA REGIRÁ A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO POR PARTE DE QUIEN EJERZA LA RECTORÍA.

LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA PUESTOS DE ELECCIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA (INCORPORADOS EN EL ARTÍCULO 2), SE REGIRÁN POR EL PLAZO EN QUE ASUME EL CARGO RESPECTIVO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LEGALMENTE SEA PROCEDENTE REALIZAR UNA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR PLAZOS DETERMINADOS (SUSTITUCIONES O ALGUNA OTRA FIGURA QUE SEA TIEMPO DETERMINADO), LOS CONTRATOS DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA SE SUSCRIBIRÁN POR EL MISMO PLAZO DEL NOMBRAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2 Y 3 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 6. PORCENTAJES DE COMPENSACIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA

EL PORCENTAJE SE OTORGARÁ SEGÚN EL REQUISITO ACADÉMICO EXIGIDO POR EL CARGO, A SABER:

- a) UN 10% SOBRE EL SALARIO BASE EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL REQUISITO DEL CARGO SEA GRADO ACADÉMICO DE BACHILLERATO.
- b) UN 25% SOBRE EL SALARIO BASE EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL REQUISITO DEL CARGO SEA GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA O SUPERIOR.

TRANSITORIOS ARTÍCULO 6

1. SE MANTENDRÁ EL 15% O EL 30% DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA ADMINISTRATIVA, CALCULADO SOBRE EL SALARIO BASE DE LA CATEGORÍA SALARIAL RESPECTIVA DE LOS FUNCIONARIOS QUE OCUPAN CARGOS CUYO REQUISITO ES EL GRADO DE LICENCIATURA O SUPERIOR, Y QUE SE LES APROBÓ ESTE RECONOCIMIENTO ANTES DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018. TAMBIÉN SE MANTIENE EL PORCENTAJE EN CASO DE PRÓRROGAS.
2. SE MANTENDRÁ EL PORCENTAJE DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, QUE EXISTÍA ANTES DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018, A LOS FUNCIONARIOS CONTRATOS QUE MEDIEN MOVIMIENTOS DE PERSONAL EN LAS FIGURAS DE ASCENSO, DESCENSO, TRASLADO, PERMUTA O REUBICACIÓN, SIEMPRE QUE EXISTA LA CONTINUIDAD LABORAL, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL RÉGIMEN, QUE NO CONLLEVEN UNA MODIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PERCIBIDO.

SI ANTES DEL MOVIMIENTO DE PERSONAL EL FUNCIONARIO NO GOZABA DE

DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTE REGLAMENTO, PODRÁ GESTIONAR ANTE SU SUPERIOR JERÁRQUICO SU INGRESO AL RÉGIMEN.

3. EN EL CASO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE, ANTES DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018, RECIBÍA EL BENEFICIO DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA DEL 15% POR EL GRADO DE BACHILLERATO, FUE ASCENDIDO TEMPORALMENTE A UN CARGO CON REQUISITO DE LICENCIATURA Y REGRESA POSTERIORMENTE A SU PUESTO, PODRÁ SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA GRADO DE BACHILLER Y SE LE RECONOCERÁ EL EQUIVALENTE AL 10% SOBRE SU SALARIO BASE, SIN CONSIDERAR OTROS PLUSES, RECARGOS O SOBRESUELDOS.

SI ANTES DE SU ASCENSO AL PUESTO CON REQUISITO DE LICENCIATURA NO GOZABA DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA CON GRADO DE BACHILLER, NO PODRÁ SOLICITAR ESTE RECONOCIMIENTO.

4. SE RECONOCERÁ UN 25% DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA ADMINISTRATIVA A LOS PROFESIONALES QUE EJERZAN CARGOS CUYO REQUISITO ES EL GRADO DE LICENCIATURA O SUPERIOR (CALCULADO SOBRE EL SALARIO BASE DE LA CATEGORÍA SALARIAL RESPECTIVA) Y QUE SE LES APROBÓ SU INGRESO A ESTE RÉGIMEN DURANTE EL 2019 Y 2020. EL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DEBERÁ TRAMITAR LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO E INDICAR, ADEMÁS, QUE REGIRÁ POR UN MÁXIMO DE 5 AÑOS, CON POSIBILIDAD DE PRÓRROGA, SIEMPRE Y CUANDO PERSISTA EL INTERÉS INSTITUCIONAL Y HAYA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.
5. SE REDUCIRÁ DE UN 15% A UN 10% EL PORCENTAJE DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA ADMINISTRATIVA RECONOCIDO A PROFESIONALES QUE OCUPAN CARGOS CUYO REQUISITO ES EL GRADO DE BACHILLERATO UNIVERSITARIO (CALCULADO SOBRE EL SALARIO BASE VIGENTE SEGÚN CATEGORÍA SALARIAL) Y QUE SE LES APROBÓ SU INGRESO A ESTE RÉGIMEN DURANTE EL 2019 Y 2020. EL PROGRAMA DE DESARROLLO RECURSOS HUMANOS DEBERÁ TRAMITAR LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO E INDICAR, ADEMÁS, QUE REGIRÁ POR UN MÁXIMO DE 5 AÑOS, CON POSIBILIDAD DE PRÓRROGA, SIEMPRE Y CUANDO PERSISTA EL INTERÉS INSTITUCIONAL Y HAYA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.
6. LAS NUEVAS DEDICACIONES EXCLUSIVAS ADMINISTRATIVAS SE PAGARÁN A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA ADMINISTRATIVA. NO SE RECONOCERÁN PAGOS RETROACTIVOS A LA FECHA DE SOLICITUD.
7. SE MANTENDRÁ EL 30% (OTORGADO ANTES DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018) O 25% (OTORGADO A PARTIR DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018) DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA ADMINISTRATIVA, CALCULADO SOBRE EL MONTO DE SOBRESUELDO O RECARGO NOMINAL (ESTABLECIDO SEGÚN EL SALARIO BASE DE JULIO 2018), DE LOS FUNCIONARIOS QUE A LA FECHA POSEAN ESTE BENEFICIO; ES DECIR,

APLICA SOLO PARA LOS CASOS EN LOS CUALES LOS SOBRESUELDOS O LOS RECARGOS GENERAN UNA NUEVA BASE. ESTE MONTO SE MANTENDRÁ ÚNICAMENTE POR EL PERIODO EN EL QUE EL FUNCIONARIO MANTIENE EL NOMBRAMIENTO DEL PUESTO CON RECARGO O SOBRESUELDO QUE CREA UNA NUEVA BASE. UNA VEZ QUE EL FUNCIONARIO REGRESA A SU PUESTO EN PROPIEDAD, DEJARÁ DE PERCIBIR ESTE MONTO. LOS NUEVOS RECARGOS O SOBRESUELDOS QUE SE ASIGNEN (COMO MONTOS FIJOS CON BASE EN LOS SALARIOS DE JULIO 2018), A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, NO GENERARÁN UNA NUEVA BASE SALARIAL; POR CONSIGUIENTE, NO APLICARÁ EL PORCENTAJE DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA ADMINISTRATIVA SOBRE DICHO MONTO.

8. EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS EFECTUARÁ DURANTE EL AÑO 2021 UNA REVISIÓN INTEGRAL DE LOS CONTRATOS VIGENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA MODIFICACIÓN, CON EL FIN DE QUE, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022, SE GENEREN LOS VENCIMIENTOS RESPECTIVOS Y, SEAN PRORROGADOS AQUELLOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 7. TRÁMITE PARA SOLICITAR LA INCORPORACIÓN O PRÓRROGA EN EL RÉGIMEN

EL FUNCIONARIO INTERESADO EN INCORPORARSE AL RÉGIMEN O PRORROGAR SU CONTRATO DEBERÁ REALIZAR LA SOLICITUD A LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA CORRESPONDIENTE Y, CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES INDICADAS EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 8. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DEBERÁ COMUNICARSE DE INMEDIATO A LA RECTORÍA, QUIEN TRASLADARÁ LA DENUNCIA AL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS PARA QUE SE SIGA EL DEBIDO PROCESO Y SE LE PERMITA AL FUNCIONARIO INVESTIGADO, EJERCER SU DEFENSA.

SI FINALIZADA LA INVESTIGACIÓN SE COMPRUEBA EL INCUMPLIMIENTO, SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO DE FORMA INMEDIATA Y AUTOMÁTICA Y SE PROCEDERÁ AL COBRO DE LO QUE SE HAYA PAGADO POR CONCEPTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA A PARTIR DE QUE INCURRIÓ EN LA FALTA. ADEMÁS, PODRÁ SER MOTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIO DE LA UNA O JUDICIAL SI CORRESPONDIERA, CONFORME AL ESTATUTO ORGÁNICO, LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO Y DEMÁS NORMAS CONEXAS QUE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 9. RESCISIÓN DE CONTRATO

LAS PARTES EN EL CONTRATO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PODRÁN EN CUALQUIER MOMENTO SOLICITAR SU RESCISIÓN Y DEFINIR LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN CUALQUIER MOMENTO Y TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA

FECHA EN QUE LO DETERMINE EL PROCEDIMIENTO SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE LA RETRIBUCIÓN

EL PORCENTAJE RETRIBUIDO POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA ASIGNADO AL PUESTO PODRÁ SUFRIR MODIFICACIÓN DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, EN LOS PERÍODOS DE NEGOCIACIÓN SALARIAL ESTABLECIDOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 11. RESCISIÓN DE CONTRATO

LAS PARTES EN EL CONTRATO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PODRÁN EN CUALQUIER MOMENTO SOLICITAR SU RESCISIÓN Y DEFINIR LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN CUALQUIER MOMENTO Y TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LO DETERMINE EL PROCEDIMIENTO, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 12. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN

EL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS ES LA INSTANCIA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

ARTÍCULO 13. DEROGATORIAS

QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS NORMAS, DE IGUAL O MENOR RANGO, QUE SE OPONGAN A LO ESTIPULADO EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 14. EXISTENCIA DE CONTENIDO PRESUPUESTARIO

EN CASOS DE QUE NO EXISTA CONTENIDO PRESUPUESTARIO QUE GARANTICE EL COMPROMISO PACTADO EN EL CONTRATO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PROPUESTO, LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN NO AUTORIZARÁ NUEVOS CONTRATOS DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y EMITIRÁ UNA RECOMENDACIÓN NEGATIVA A LA RECTORÍA PARA IMPROBACIÓN.

LA RECTORÍA PODRÁ DAR POR FINIQUITADOS AQUELLOS CONTRATOS DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA QUE CONSIDERE PERTINENTE, POR EL PERIODO QUE SEA REQUERIDO CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL.

PARA ESTOS EFECTOS, EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN RAZONADA DE FINIQUITO EN LA QUE INCORPORA EL MOTIVO QUE JUSTIFICA TAL DECISIÓN.

TRANSITORIOS:

TRANSITORIO ARTÍCULO 2

SE SUSPENDEN LA RECEPCIÓN DE NUEVOS CONTRATOS DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DURANTE EL 2021, CON LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

1. EL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE SEA NOMBRADO EN PUESTOS DE DIRECCIÓN O JEFATURA QUE REQUIERA EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA, CON CATEGORÍA 36 EN ADELANTE, SIEMPRE Y CUANDO TENGA PERSONAL A SU CARGO, PODRÁ SOLICITAR SU INCORPORACIÓN A ESTE RÉGIMEN Y SE LE OTORGARÁ UN 25% SOBRE SU SALARIO BASE, SIN CONSIDERAR OTROS PLUSES, RECARGOS O SOBRESUELDOS.
2. LOS CONTRATOS QUE MEDIEN MOVIMIENTOS DE PERSONAL EN LAS FIGURAS DE ASCENSO, DESCENSO, TRASLADO, PERMUTA O REUBICACIÓN, SIEMPRE QUE EXISTA LA CONTINUIDAD LABORAL, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL RÉGIMEN, QUE NO CONLLEVEN UNA MODIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PERCIBIDO Y SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS PARA MANTENER LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA, SE LES MANTENDRÁ EL PORCENTAJE ASIGNADO PREVIAMENTE.
3. SI UN FUNCIONARIO QUE CUENTA CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA ADMINISTRATIVA CON GRADO DE LICENCIATURA REGRESA A SU PUESTO EN PROPIEDAD, PARA EL CUAL EL REQUISITO ES GRADO DE BACHILLER, Y ANTES DE SU ASCENSO GOZABA DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA ADMINISTRATIVA DEL 15%, PODRÁ SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA GRADO DE BACHILLER, LO CUAL LE OTORGA UN 10% SOBRE SU SALARIO BASE, SIN CONSIDERAR OTROS PLUSES, RECARGOS O SOBRESUELDOS. SI ANTES DE SU ASCENSO EN EL PUESTO CON REQUISITO DE LICENCIATURA NO GOZABA DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA CON GRADO DE BACHILLER, NO PODRÁ SOLICITAR ESTE RECONOCIMIENTO HASTA QUE SE ELIMINE LA SUSPENSIÓN DE NUEVOS INGRESOS ESTABLECIDO EN ESTE TRANSITORIO.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-025-2021.

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN

Este reglamento tiene como propósito establecer las condiciones bajo las cuales se determine el ingreso o exclusión al Régimen de Dedicación Exclusiva del Sector Administrativo de la Universidad Nacional.

Definir los alcances del compromiso que adquiere el servidor adscrito a la dedicación exclusiva, los porcentajes de la retribución, las excepciones, el procedimiento para incorporarse al régimen y las sanciones por incumplimiento.

Es importante aclarar que este reglamento inicialmente estuvo incorporado como capítulo VIII del Reglamento del Sistema de Puestos y Salarios, aprobado en 1987. Con la aprobación del

Reglamento del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, según el artículo 3, inciso único, de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, del 19 de abril de 2007, acta n.º 2836, se derogó la citada normativa; pero se mantuvo en vigencia el capítulo VIII, relacionado con el Régimen de Dedicación Exclusiva. Igualmente, por lo que se decidió en ese acuerdo que este último cuerpo normativo se presentaría en forma independiente.

Además, se considera la aplicación del Título III de la Ley 9635, sobre Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, referido específicamente a la nominalización de los pluses salariales, así como a los porcentajes de dedicación exclusiva para niveles de grado académico.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA ADMINISTRATIVA

El Régimen de Dedicación Exclusiva Administrativa, se entenderá como la compensación económica por un periodo definido reconocida al personal administrativo para que no ejerza de manera particular, sea en forma remunerada o *ad honorem*, la profesión para la cual la institución lo contrató en el sector público o privado, por un periodo definido, con las excepciones que se establecen en este reglamento.

El régimen es de naturaleza contractual; pero potestativo para la institución, de tal forma que solo se aplicará en aquellos casos en los que la universidad identifique la necesidad de que quien ejerza un cargo profesional se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva y siempre que la persona cumpla con los otros requisitos establecidos en este reglamento.

El reconocimiento solo se pagará previa suscripción de un contrato entre el servidor y la rectoría o con quien esta delegue.

ARTÍCULO 2. CARGOS SUJETOS PARA INGRESAR AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Los cargos que se pueden incluir en el régimen de dedicación exclusiva son aquellos relacionados con una profesión liberal cuyo puesto requiere el grado mínimo de bachillerato o licenciatura universitaria, estos serán los siguientes:

a) Por el ejercicio de su puesto

- i. Cargos de conducción superior administrativa electos por la Asamblea Universitaria.
- ii. Cargos de órganos desconcentrados, a tiempo completo, nombrados por el Consejo Universitario o la Rectoría.
- iii. Cargos de dirección y jefaturas de unidades ejecutoras.
- iv. Asistencia administrativa de unidades académicas, sedes, sección regional y estaciones o fincas experimentales.
- v. Aquellos cargos cuyo ejercicio está normativamente supeditado a la prestación del servicio con dedicación exclusiva.

b) Por el ejercicio de sus funciones

Que cumplan los siguientes criterios:

- i. Cuando por la naturaleza de las labores profesionales que desempeña el funcionario, en aras de proteger los intereses institucionales, solicitará a la persona superior jerárquica que presente ante el Programa de Recursos Humanos (PDRH) los criterios que demuestren que el ejercicio profesional de su labor represente una necesidad institucional impostergable, basado en:
 1. Su ejercicio profesional fuera de la institución sea incompatible con el puesto que desempeña.
 2. Atienda procesos institucionales que ameritan su dedicación por cuanto se generaría un riesgo institucional.

c) Casos excepcionales para ingresar al régimen de dedicación exclusiva

En casos muy excepcionales podrá ingresar al régimen de dedicación exclusiva aquellos funcionarios con el grado académico de bachiller, siempre que se cumpla con los criterios del punto B.

Para la aplicación de los incisos b) y c), deben de contar con lo siguiente:

- i. Validación por parte del Programa de Recursos Humanos, de la solicitud elevada por el superior jerárquico correspondiente, según el informe técnico de las funciones que realiza el funcionario.
- ii. Autorización por parte de la Vicerrectoría de Administración, según los criterios de razonabilidad, disponibilidad presupuestaria y sostenibilidad presupuestaria.
- iii. En caso de que, por disposición de alguna ley, deban de dedicarse exclusivamente a la institución, en estos casos bastará solo este criterio para el ingreso al régimen de dedicación exclusiva administrativa.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE INGRESO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

El funcionario deberá cumplir con los siguientes requisitos y lo indicado en el artículo 2 para ingresar al régimen:

- a) Laborar a tiempo completo para la Universidad Nacional.
- b) Ocupar un puesto para el cual se requiera el grado académico mínimo de licenciatura universitaria o casos excepcionales, según lo dispuesto en el artículo 2, inciso c) de este reglamento.
- c) Estar incorporado en el colegio profesional respectivo; lo anterior en caso de que dicha incorporación gremial exista y que sea exigida como una condición necesaria para el ejercicio liberal.
- d) El Programa Desarrollo de Recursos Humanos efectuará la determinación correspondiente de los cargos susceptibles de ser adscritos al régimen, según lo establecido en los artículos 1 y 2.

La dedicación exclusiva administrativa se suspende en el momento en que el funcionario que goza del recargo pierda alguna de las condiciones que le dieron origen.

ARTÍCULO 4. EXCEPCIONES

El personal que ingrese al régimen podrá:

- a) Ejercer labores docentes en otras instituciones de educación superior públicas o privadas, sin que afecte el horario ni las labores que realice para la institución.
- b) Cumplir las funciones de representante en organismos públicos, en entidades adscritas o directamente relacionadas con la Universidad Nacional sea con pago de dietas o sin este.
- c) Percibir derechos de autor y conexos.
- d) Prestar temporalmente servicios remunerados o ejerza una profesión *ad honorem* en otra entidad, en casos absolutamente excepcionales de evidente beneficio para la Universidad Nacional.
- e) Participar en proyectos institucionales desarrollados en convenio con fundaciones, en el marco de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico o ser contratado para prestar servicios profesionales de manera directa con la Universidad Nacional (UNA), de los cuales podría derivar una remuneración adicional.

Para avalar las excepciones mencionadas en los incisos b), c), d) y e), estas deben formalizarse mediante una resolución razonada emitida por la Vicerrectoría de Administración.

ARTÍCULO 5. FORMALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL INGRESO AL RÉGIMEN

El ingreso al régimen deberá formalizarse mediante contrato y la obligación para la UNA de pagar el monto correspondiente a la dedicación exclusiva regirá a partir de la fecha de la firma del contrato por parte de quien ejerza la rectoría.

La vigencia de los contratos de dedicación exclusiva para puestos de elección académico-administrativa (incorporados en el artículo 2), se regirán por el plazo en que asume el cargo respectivo.

En aquellos casos en que legalmente sea procedente realizar una contratación de personal por plazos determinados (sustituciones o alguna otra figura que sea tiempo determinado), los contratos de dedicación exclusiva se suscribirán por el mismo plazo del nombramiento, siempre y cuando el funcionario administrativo cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2 y 3 de este reglamento.

ARTÍCULO 6. PORCENTAJES DE COMPENSACIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA

El porcentaje se otorgará según el requisito académico exigido por el cargo, a saber:

- a. Un 10% sobre el salario base en aquellos casos en los que el requisito del cargo sea grado académico de bachillerato.
- b. Un 25% sobre el salario base en aquellos casos en los que el requisito del cargo sea grado académico de licenciatura o superior.

TRANSITORIOS ARTÍCULO 6

1. Se mantendrá el 15% o el 30% de dedicación exclusiva administrativa, calculado sobre el salario base de la categoría salarial respectiva de los funcionarios que ocupan cargos cuyo requisito es el grado de licenciatura o superior, y que se les aprobó este reconocimiento antes del 4 de diciembre de 2018. También se mantiene el porcentaje en caso de prórrogas.
2. Se mantendrá el porcentaje de dedicación exclusiva, que existía antes del 4 de diciembre de 2018, a los funcionarios contratos que medien movimientos de personal en las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, siempre que exista la continuidad laboral, que se encuentren dentro del régimen, que no conlleven una modificación del porcentaje de dedicación exclusiva percibido.

Si antes del movimiento de personal el funcionario no gozaba de dedicación exclusiva y cumple con los requisitos indicados en el artículo 3 de este reglamento, podrá gestionar ante su superior jerárquico su ingreso al régimen.

3. En el caso del personal administrativo que, antes del 4 de diciembre de 2018, recibía el beneficio de la dedicación exclusiva del 15% por el grado de bachillerato, fue ascendido temporalmente a un cargo con requisito de licenciatura y regresa posteriormente a su puesto, podrá solicitar el reconocimiento de dedicación exclusiva para grado de bachiller y se le reconocerá el equivalente al 10% sobre su salario base, sin considerar otros pluses, recargos o sobresueldos.

Si antes de su ascenso al puesto con requisito de licenciatura no gozaba de dedicación exclusiva con grado de bachiller, no podrá solicitar este reconocimiento.

4. Se reconocerá un 25% de dedicación exclusiva administrativa a los profesionales que ejerzan cargos cuyo requisito es el grado de licenciatura o superior (calculado sobre el salario base de la categoría salarial respectiva) y que se les aprobó su ingreso a este régimen durante el 2019 y 2020. El Programa Desarrollo de Recursos Humanos deberá tramitar la modificación del contrato respectivo e indicar, además, que regirá por un máximo de 5 años, con posibilidad de prórroga, siempre y cuando persista el interés institucional y haya disponibilidad presupuestaria.
5. Se reducirá de un 15% a un 10% el porcentaje de dedicación exclusiva administrativa reconocido a profesionales que ocupan cargos cuyo requisito es el grado de bachillerato universitario (calculado sobre el salario base vigente según categoría salarial) y que se les aprobó su ingreso a este régimen durante el 2019 y 2020. El Programa de Desarrollo Recursos Humanos deberá tramitar la modificación del contrato respectivo e indicar, además, que regirá por un máximo de 5 años, con posibilidad de prórroga, siempre y cuando persista el interés institucional y haya disponibilidad presupuestaria.
6. Las nuevas dedicaciones exclusivas administrativas se pagarán a partir de la firma del contrato y con base en lo establecido en el reglamento de dedicación exclusiva administrativa. No se reconocerán pagos retroactivos a la fecha de solicitud.

7. Se mantendrá el 30% (otorgado antes del 4 de diciembre de 2018) o 25% (otorgado a partir del 4 de diciembre de 2018) de dedicación exclusiva administrativa, calculado sobre el monto de sobresueldo o recargo nominal (establecido según el salario base de julio 2018), de los funcionarios que a la fecha posean este beneficio; es decir, aplica solo para los casos en los cuales los sobresueldos o los recargos generan una nueva base. Este monto se mantendrá únicamente por el periodo en el que el funcionario mantiene el nombramiento del puesto con recargo o sobresueldo que crea una nueva base. Una vez que el funcionario regresa a su puesto en propiedad, dejará de percibir este monto. Los nuevos recargos o sobresueldos que se asignen (como montos fijos con base en los salarios de julio 2018), a partir de la entrada en vigor de las modificaciones a los reglamentos respectivos, no generarán una nueva base salarial; por consiguiente, no aplicará el porcentaje de dedicación exclusiva administrativa sobre dicho monto.
8. El Programa de Desarrollo de Recursos Humanos efectuará durante el año 2021 una revisión integral de los contratos vigentes a la entrada en vigor de esta modificación, con el fin de que, a partir del 1 de enero de 2022, se generen los vencimientos respectivos y, sean prorrogados aquellos que cumplan con los requisitos y las condiciones establecidas en el artículo 2 de este reglamento.

ARTÍCULO 7. TRÁMITE PARA SOLICITAR LA INCORPORACIÓN O PRÓRROGA EN EL RÉGIMEN

El funcionario interesado en incorporarse al régimen o prorrogar su contrato deberá realizar la solicitud a la persona superior jerárquica correspondiente y, cumplir con los requisitos y las condiciones indicadas en el artículo 2 de este reglamento.

ARTÍCULO 8. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El posible incumplimiento al régimen de dedicación exclusiva deberá comunicarse de inmediato a la Rectoría, quien trasladará la denuncia al Programa Desarrollo de Recursos Humanos para que se siga el debido proceso y se le permita al funcionario investigado, ejercer su defensa.

Si finalizada la investigación se comprueba el incumplimiento, se dará por terminado el contrato de forma inmediata y automática y se procederá al cobro de lo que se haya pagado por concepto de dedicación exclusiva a partir de que incurrió en la falta. Además, podrá ser motivo para la aplicación del régimen de responsabilidad disciplinario de la UNA o judicial si correspondiera, conforme al Estatuto Orgánico, la Convención Colectiva de Trabajo y demás normas conexas que sean aplicables.

ARTÍCULO 9. RESCISIÓN DE CONTRATO

Las partes en el contrato de dedicación exclusiva podrán en cualquier momento solicitar su rescisión y definir la fecha de conclusión de las obligaciones en cualquier momento y tendrá vigencia a partir de la fecha en que lo determine el procedimiento según sea el caso.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE LA RETRIBUCIÓN

El porcentaje retribuido por dedicación exclusiva asignado al puesto podrá sufrir modificación de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, en los períodos de negociación salarial establecidos en la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 11. RESCISIÓN DE CONTRATO

Las partes en el contrato de dedicación exclusiva podrán en cualquier momento solicitar su rescisión y definir la fecha de conclusión de las obligaciones en cualquier momento y tendrá vigencia a partir de la fecha en que lo determine el procedimiento, según sea el caso.

ARTÍCULO 12. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN

El Programa Desarrollo de Recursos Humanos es la instancia responsable de la administración del régimen de dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 13. DEROGATORIAS

Quedan derogadas todas las normas, de igual o menor rango, que se opongan a lo estipulado en este reglamento.

ARTÍCULO 14. EXISTENCIA DE CONTENIDO PRESUPUESTARIO

En casos de que no exista contenido presupuestario que garantice el compromiso pactado en el contrato de dedicación exclusiva propuesto, la Vicerrectoría de Administración no autorizará nuevos contratos de dedicación exclusiva y emitirá una recomendación negativa a la Rectoría para improbación.

La Rectoría podrá dar por finiquitados aquellos contratos de dedicación exclusiva que considere pertinente, por el periodo que sea requerido conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional.

Para estos efectos, emitirá una resolución razonada de finiquito en la que incorpore el motivo que justifica tal decisión.

TRANSITORIOS:

Transitorio artículo 2

Se suspenden la recepción de nuevos contratos de dedicación exclusiva para el personal administrativo durante el 2021, con las siguientes excepciones:

1. El personal administrativo que sea nombrado en puestos de dirección o jefatura que requiera el grado académico de licenciatura, con categoría 36 en adelante, siempre y cuando tenga personal a su cargo, podrá solicitar su incorporación a este régimen y se

le otorgará un 25% sobre su salario base, sin considerar otros pluses, recargos o sobresueldos.

2. Los contratos que medien movimientos de personal en las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, siempre que exista la continuidad laboral, que se encuentren dentro del régimen, que no conlleven una modificación del porcentaje de dedicación exclusiva percibido y se cumpla con los requisitos para mantener la dedicación exclusiva, se les mantendrá el porcentaje asignado previamente.
3. Si un funcionario que cuenta con dedicación exclusiva administrativa con grado de licenciatura regresa a su puesto en propiedad, para el cual el requisito es grado de bachiller, y antes de su ascenso gozaba de dedicación exclusiva administrativa del 15%, podrá solicitar el reconocimiento de dedicación exclusiva para grado de bachiller, lo cual le otorga un 10% sobre su salario base, sin considerar otros pluses, recargos o sobresueldos. Si antes de su ascenso en el puesto con requisito de licenciatura no gozaba de dedicación exclusiva con grado de bachiller, no podrá solicitar este reconocimiento hasta que se elimine la suspensión de nuevos ingresos establecido en este transitorio.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-025-2021.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 1.	DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA ADMINISTRATIVA
ARTÍCULO 2.	CARGOS SUJETOS PARA INGRESAR AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA
ARTÍCULO 3.	REQUISITOS DE INGRESO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA
ARTÍCULO 4.	EXCEPCIONES
ARTÍCULO 5.	FORMALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL INGRESO AL RÉGIMEN
ARTÍCULO 6.	PORCENTAJES DE COMPENSACIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA
TRANSITORIOS ARTÍCULO 6	

- ARTÍCULO 7. TRÁMITE PARA SOLICITAR LA INCORPORACIÓN O PRÓRROGA EN EL RÉGIMEN
- ARTÍCULO 8. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
- ARTÍCULO 9. RESCISIÓN DE CONTRATO
- ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE LA RETRIBUCIÓN
- ARTÍCULO 11. RESCISIÓN DE CONTRATO
- ARTÍCULO 12. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN
- ARTÍCULO 13. DEROGATORIAS
- ARTÍCULO 14. EXISTENCIA DE CONTENIDO PRESUPUESTARIO

TRANSITORIOS:

Transitorio artículo 2

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 5 DE JUNIO DE 1986, ACTA N° 945

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL
ACTA N° 977 DEL 11 DE SETIEMBRE DE 1986,
ACTA N° 3170 DEL 21 DE JULIO DE 2011
ACTA N° 3212-40 DEL 8 DE FEBRERO DE 2012
ACTA N° 3550 DEL 21 DE ABRIL DE 2016
ACTA N° 3628 DEL 6 DE ABRIL DE 2017
Acta N°3991-556 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021
Acta n° 4062-569 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021

**IV. 28 de octubre de 2021
UNA-SCU-ACUE-293-2021**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso único, de la sesión extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2021, acta n° 4062-569, que dice:

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA EL MEJORAMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS.

RESULTANDO:

1. La Ley N.º. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada el 04 de diciembre de 2018 en el Alcance Núm. 202 del Diario Oficial La Gaceta.
2. En el Título III de la ley N.º 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se incluyó la modificación de la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, del 9 de octubre de 1957, que amplía el ámbito de aplicación de ese cuerpo normativo a entidades del sector público que anteriormente estaban excluidas. La norma dispone, en lo que interesa, la aplicación de la ley a “La Administración Descentralizada: Autónomas y Semiautónomas, empresas públicas del Estado y Municipalidades.”
3. La Universidad Nacional, en conjunto con las demás instituciones de educación superior pública, interpusieron varias acciones judiciales en contra de la interpretación que se le ha dado a la ley N.º 9635. Esos procesos judiciales son los siguientes:
 - a. Expediente 19-000375-1028-CA que se tramita ante el Tribunal Contencioso Administrativo del II Circuito Judicial de San José, en contra del decreto ejecutivo 41564. Reglamento título III ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En este caso, además de la demanda ordinaria, se interpuso una medida cautelar a fin de solicitar la suspensión de los efectos de la ley mientras se tramita y resuelve el proceso.
 - b. Expediente 19-011540-0007-CO, que se tramita ante la Sala Constitucional. Acción de inconstitucionalidad por omisión promovida por la UNA y las otras universidades públicas contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del título IV de la ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018.
 - c. Expediente 20-002831-0007-CO, tramitado ante la Sala Constitucional, relacionado con la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 1 inciso h) y el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero del 2019 y la interpretación del título III de la ley N° 9635.

4. El oficio 20236 (DFOE-SOC-1366), del 19 de diciembre del 2019, donde indica "... se archiva sin trámite el presupuesto inicial de esa Universidad...", con el cual el presupuesto ordinario 2020 de la Universidad Nacional, fue archivado, sin trámite, por parte de la Contraloría General de la República.
5. El acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-285-2020 del 27 de noviembre de 2020, donde se aprueban las "*COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS DEL NUEVO CONTEXTO LEGAL, FINANCIERO Y FUNCIONAL DE LA UNA QUE POSIBILITEN LA SOSTENIBILIDAD DE LA INSTITUCIÓN*".
6. A lo largo del año 2020, la administración debió tomar diversas medidas, para hacer frente a una serie de acontecimientos que afectaron significativamente a la institución en materia financiera y presupuestaria. A continuación, se resumen los principales hechos:
 - a. El archivo sin trámite del presupuesto ordinario 2020 de la Universidad Nacional 2020 hasta cumplir con lo dispuesto en el título IV (Regla Fiscal) de la ley N°9635, que obligó a la institución a ajustar el presupuesto previsto para 2020 al equivalente del año anterior.
 - b. A raíz de la emergencia sanitaria y económica provocada por el COVID-19: El gobierno postergó una parte del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), lo que significó ¢7.819 millones menos para el año 2020 y ¢5.372 millones menos para el año 2021, de lo que le correspondía a la Universidad Nacional
 - c. Que en virtud de dicha postergación del presupuesto, CONARE distribuye el FEES a cada universidad, para efectos de la Universidad Nacional, significó un recorte aproximado de ¢775 millones menos por este concepto.
 - d. La decisión unilateral del Gobierno, donde los recursos que provienen de la Ley 9635 (anterior Ley de Rentas Propias), fueron disminuidos a la UNA en un monto aproximado de ¢261 millones para el ejercicio presupuestario de 2020.
 - e. Los ingresos propios estimados para el 2020, por concepto de matrícula de estudiantes, vínculo externo e inversiones financieras, también se vieron reducidos en un 32,87% de lo esperado, lo que representó ¢2.335 millones menos.
7. El informe DFOE-SOC-IF-00012-2020, del 8 de diciembre de 2020, emitido por la Contraloría General de la República (CGR), "*INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LOS PLUSES SALARIALES OTORGADOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA (UNA)*", presentado a la Rectoría el 8 de diciembre de 2020, conteniendo disposiciones específicas al Consejo Universitario, Rector, Dirección de Recursos Humanos y presidencia de la Comisión de Carrera Académica de la UNA.
8. El oficio UNA-R-RESO-005-2021, del 19 de enero de 2021, suscrito por el M.E.d Francisco González Alvarado, rector, donde solicita al Consejo Universitario tomar medidas precautorias, mientras se aclara judicialmente lo relacionado con la aplicación de la Ley N.º 9635.

9. El oficio UNA-SCU-ACUE-030-2021, del 26 de febrero de 2021, tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo II, inciso II, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2021, acta No. 3993, comunicado que:

B. INSTRUIR AL M.ED. FRANCISCO GONZÁLEZ ALVARADO, RECTOR, PARA QUE, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, SE PROCEDA CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL TÍTULO III DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, N.º 9635, Y SU REGLAMENTO, EN LO QUE RESPECTA A LOS PLUSES SALARIALES DE CARRERA PROFESIONAL, ANUALIDAD Y DEDICACIÓN EXCLUSIVA, ASÍ COMO LA NOMINALIZACIÓN DE LOS PLUSES SALARIALES RECONOCIDOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL, EXCEPTO PROHIBICIÓN Y DEDICACIÓN EXCLUSIVA, SIN DETRIMENTO DE LO QUE LOS TRIBUNALES RESUELVAN. ACUERDO FIRME.

10. El documento denominado “*Medidas de sostenibilidad financiera: propuesta de modificación a reglamentos*”, propuesto por la Rectoría, la Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Administración, presentado al Consejo Universitario mediante oficio UNA-R-OFIC-1081-2021, del 25 de mayo de 2021.
11. El Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico y profesional de los funcionarios universitarios, aprobado por el Consejo Universitario según oficio UNA-SCU-ACUE-117-2021, del 31 de mayo de 2021, publicado en UNA GACETA N.º 10-2021, del 2 de junio de 2021.
12. El oficio UNA-CES-SCU-OFIC-015-2021, del 15 de setiembre de 2021, suscrito por el M.Sc. Esteban Araya Salazar Coordinador, Comisión Especial para el análisis del nuevo contexto legal, financiero y funcional de la UNA, que posibiliten la sostenibilidad de la institución, solicitó audiencia escrita según dictamen UNA-CES-SCU-DICT-022-2021, del 8 de setiembre de 2021, a la Propuesta de modificación al Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico y Profesional de los funcionarios universitarios al M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración, el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación, el Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de la Asesoría Jurídica, el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sindicato de los Trabajadores de la Universidad Nacional, la Lcda. Paola Arguedas Chacón, directora del Programa Desarrollo de Recursos Humanos y el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, presidente de la Junta de Beca.
13. En atención al oficio UNA-CES-SCU-OFIC-015-2021, del 15 de setiembre de 2021, se recibieron las siguientes respuestas:
- a. El oficio UNA-JB-ACUE-648-2021, del 10 de setiembre de 2021, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, presidente de la Junta de Becas Universidad Nacional.
 - b. El oficio UNA-APEUNA-OFIC-379-2021, del 20 de setiembre de 2021, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna.
 - c. El oficio UNA-R-OFIC-1925-2021, del 21 de setiembre del 2021, suscrito por el MEd. Francisco González Alvarado, rector.

- d. El oficio UNA-AJ-DICT-376-2021, del 23 de setiembre de 2021, suscrito por el Bernal Saborío Valverde, asesor Jurídico.
- e. El oficio UNA-VADM-OFIC-1572-2021, del 24 de setiembre de 2021, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración.
- f. El oficio UNA-JB-ACUE-709-2021, del 27 de setiembre de 2021, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, presidente de la Junta de Becas Universidad Nacional.
- g. El oficio SITUN-OFIC-212-2021, del 30 de setiembre de 2021, suscrito por el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Le corresponde al Consejo Universitario velar porque los recursos financieros institucionales estén acordes con las necesidades reales; por lo tanto, se requiere que la administración ejecutiva garantice su uso de forma eficaz y eficiente, en aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad, conveniencia, transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública.
2. El inciso e) del artículo 6 del Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional establece las funciones de este órgano colegiado en relación con los ajustes a la normativa institucional.
3. Lo establecido en el Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a), sobre el procedimiento por seguir para la elaboración de los proyectos normativos de aplicación general en el ámbito universitario y, al usuario externo, y el Reglamento del Consejo Universitario en su artículo 76, sobre el procedimiento para la creación, la aprobación, la modificación y la ejecución de las disposiciones normativas de la Universidad Nacional que le corresponde al Consejo Universitario.
4. En el Informe de la Contraloría General de la República sobre Auditoría de Carácter Especial sobre los Pluses Salariales otorgados en la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), N° DFOE-SOC-IF-00012-2020, del 8 de diciembre 2020, se indicó como una disposición al Rector, en lo que interesa:

4.5. Implementar los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario tendientes a la aplicación del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.° 9635 y su reglamento, en lo que respecta a los pluses salariales de carrera profesional, anualidad y dedicación exclusiva, así como la nominalización de los pluses salariales reconocidos por la UNA, excepto prohibición y dedicación exclusiva. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 29 de octubre de 2021, una certificación donde se acredite la implementación de los acuerdos mencionados. (ver párrafos del 2.1 al 2.16).

5. El análisis riguroso de la situación financiera institucional conllevó a identificar una serie de prácticas presupuestarias insostenibles, que deben de ser de especial atención en el marco de la situación sanitaria y económica que atraviesa el país y la reducción

sistemática que viene experimentando el Fondo de Financiamiento de la Educación Estatal Superior (FEES) en atención a las siguientes variables presupuestarias:

Cuadro N.º 1

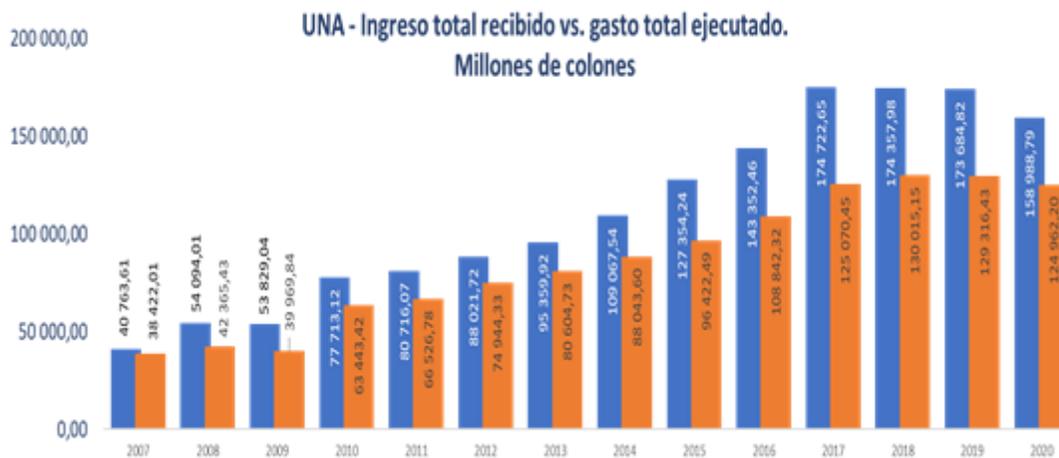
UNA: FEES sin fondos del sistema en millones de colones e incremento laboral (2013-2021) - variación anual en porcentajes

Año	FEES sin fondos del sistema	% incremento FEES sin fondos de sistema	REMUNERACIONES	% incremento Total Laboral UNA	Incremento Laboral anual -mill colones-
2013	68.527	15,5%	57.206	7,4%	3.964
2014	78.159	14,1%	63.016	10,2%	5.810
2015	89.546	14,6%	68.739	9,1%	5.723
2016	96.343	7,6%	73.984	7,6%	5.245
2017	104.786	8,8%	78.157	5,6%	4.173
2018	108.276	3,3%	82.789	5,9%	4.632
2019	109.143	0,8%	85.749	3,6%	2.960
2020*	103.615	-5,1%	87.878	2,5%	2.129
2021*	106.342	2,6%	90.217	4,0%	2.339

Fuente: Liquidaciones presupuestarias de 2013-2020. Para 2021 se utilizan datos de presupuesto ordinario aprobado.

Como se muestra en el cuadro N.º 1, el presupuesto del FEES ha tenido una desaceleración de su crecimiento en los últimos 8 años, mientras que el rubro de remuneraciones durante el periodo 2010-2020, ha tenido un crecimiento significativo, de un 112%; por tanto, se pasa de 41.419 millones en el 2010 a 87.878 millones en el 2020.

Gráfico N.º 1



Fuente: Liquidaciones presupuestarias de 2013-2020. Para 2021 se utilizan datos de presupuesto ordinario aprobado.

Conforme el gráfico anterior, se puede destacar el comportamiento del nivel de ingresos institucional, a partir del año 2017, presentando una tendencia decreciente y de forma sostenida, reportando en el 2020, un monto presupuestario de ingresos menor, de alrededor del 9% respecto al año 2017, lo cual representa cerca de 1.573 millones de

colones menos, afectando de forma significativa los compromisos presupuestarios ordinarios que tiene la institución, para atender su acción sustantiva.

De los datos suministrados por la Vicerrectoría de Administración a la Comisión de Especial del Consejo Universitario confirma que, de forma evidente, el componente relacionado con incentivos y recargos salariales ejerce una presión significativa sobre el presupuesto laboral de la institución y ha generado un escenario de insostenibilidad financiera.

6. La Junta de Becas Universidad Nacional, por medio del oficio UNA-JB-ACUE-648-2021, indica que:

ACUERDA:

A. INFORMAR A LA DOCTORA JEANNETTE VALVERDE CHAVES, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES, DE CONSEJO UNIVERSITARIO, QUE JUNTA DE BECAS ESTÁ TRABAJANDO UNA PROPUESTA AL “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS ACADÉMICOS PARA EL MEJORAMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS Y QUE, A MÁS TARDAR A FINALES DE OCTUBRE DE 2021, SE ENVIARÁN MODIFICACIONES PLANTEADAS.

7. El Área de Planificación, por medio del oficio UNA-APEUNA-OFIC-379-2021, del 20 de setiembre de 2021, indica que no plantean recomendaciones pero realiza la observación de que “*En la propuesta se indica que el artículo 57 se deroga, sin embargo, después se establece en dos oportunidades transitorios relacionados con ese artículo; por lo que se sugiere consultar desde la perspectiva jurídica, si es posible aplicar esta técnica.*”

8. Rectoría por medio del oficio UNA-R-OFIC-1925-2021, del 21 de setiembre del 2021, indica que:

En atención con el acuerdo [...] me permito indicarle que Rectoría no tiene observaciones al documento.

Por otro lado, se realiza la observación que mediante oficio [UNA-CAAE-SCU-OFIC-40-2021](#) del 13 de julio de 2021 la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario, realizó audiencia escrita al mismo articulado, incluyendo el artículo 63, para que lo consideren y se realice una sola gestión.

9. Asesoría Jurídica, por medio del oficio UNA-AJ-DICT-376-2021, del 23 de setiembre de 2021, indica que:

En relación con dicha propuesta esta Asesoría recomienda:

- *En la norma transitoria de los artículos 58 y 58 bis, se repite el número 57 que ya fue incorporado en la norma transitoria del artículo anterior por lo que hay que eliminarlo.*
- *En la redacción del transitorio a los artículos 58 y 58 bis, en vez de la frase “...antes de la entrada en vigencia de la derogatoria de este artículo...” debe decir “...antes de la entrada en vigencia de la derogatoria de estos artículos...”.*

- *En cuanto al transitorio, se recomienda modificar la redacción ya que la norma derogada permitía un incentivo temporal hasta tanto el académico ingresaba al régimen de Carrera Académica o el administrativo ingresaba al Régimen de Carrera Administrativa, sin embargo el transitorio está creando, si bien nominalizado, un incentivo permanente mientras dure la relación laboral, lo que resulta inconsistente con la norma derogada que conforme el artículo 59 (que deroga) es por un plazo de dos años para los académicos y de acuerdo al artículo 58 bis (que se deroga) de 10 meses para los administrativos.*
- *En el transitorio al artículo 61, no es correcta la frase: "...y seguir el procedimiento definido en cada uno de los regímenes.", ya que esta condición es únicamente para la dedicación exclusiva académica, por lo que no tiene que hacer referencia a regímenes, sino que debe decir: "...y seguir el procedimiento definido en el Reglamento del Régimen de Carrera Académica."*

10. Vicerrectoría de Administración, por medio del oficio UNA-VADM-OFIC-1572-2021, del 24 de setiembre de 2021, señala

En atención al oficio UNA-CES-SCU-OFIC-015-2021 del 15 de setiembre de 2021, en el cual solicita audiencia escrita sobre el dictamen de la Propuesta de modificación al reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico y profesional de los funcionarios universitarios, esta vicerrectoría informa que mediante oficio UNA-VADM-OFIC-1188-2021 del pasado 15 de julio de 2021 se remitieron las observaciones a la propuesta, en esa ocasión consultada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (CAAE) del Consejo Universitario, mediante UNA-CAAE-SCU-OFIC-40-2021.

Es importante rescatar que las observaciones presentadas a la CAAE, responden a elementos de forma y no de fondo, a excepción del artículo 57, para ver a detalle se sugiere ingresar al siguiente link: [Alfresco » MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS EN EL REGLAMENTO RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA.docx \(una.ac.cr\)](#), en cuanto al artículo 57, indica:

PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DE TEXTO ARTÍCULO 57: BENEFICIOS PARA LAS PERSONAS ACADÉMICAS O ADMINISTRATIVAS EXBECADAS

La unidad académica o administrativa que otorgue el permiso de beca, deberá garantizar, al regreso de la persona exbecada, su nombramiento a tiempo completo y anualizado, durante todo el periodo de contrato de prestación futura de servicios en la Universidad Nacional.

11. Junta de Becas por medio del oficio UNA-JB-ACUE-709-2021, del 27 de setiembre de 2021, informa que la Junta de Becas envió en acuerdo UNA-JB-ACUE-648-2021, tomado por esta instancia, según el artículo III de la sesión ordinaria no. 13-2021, celebrada el 09 de setiembre de 2021, remitido por la doctora Jeannette Valverde Chaves, coordinadora de la comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario.

12. El Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional, por medio del oficio SITUN-OFIG-212-2021, del 30 de setiembre de 2021, indica:

[...]

Esta organización sindical se opone a la propuesta sometida análisis sobre la derogación del régimen de incentivos regulados en los numerales 57, 58, 58 Bis, así como el artículo 59 y 60 (más adelante expuestos), al ser que estos no son materia que unilateralmente puedan ser modificados y/o eliminados por este Consejo Universitario.

Como hemos discutido en anteriores ocasiones con otras propuestas similares, debemos reiterar a este Consejo Universitarios que los incentivos que se regulan en los artículos mencionados provienen de compromisos convencionales adquiridos entre la Universidad y esta organización sindical; este régimen de incentivos es un compromiso pactado de manera bilateral entre ambas partes y consignados firmemente en nuestra Convención Colectiva vigente.

Por lo tanto, en virtud del artículo 4 de la Convención Colectiva y en apego a la fuerza de ley de los acuerdos convencionales, conforme a los numerales 62 de la Constitución Política y 55 del Código Trabajo rechazamos tajantemente la propuesta sometida análisis, al ser que se violenta de manera directa los acuerdos de la Convención Colectiva UNA-SITUN.

Reiteramos con ello la importancia de que esta Universidad se someta a lo indicado en el artículo 4 de la Convención Colectiva e implemente los espacios de diálogos que son requeridos por convención, para que, de manera conjunta, se arriben a los acuerdos necesarios en esta materia.

En razón del rechazo que expresamos a que la UNA proceda de manera unilateral con la modificación y eventual eliminación de este régimen de incentivos, debemos rechazar también la propuesta de “TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 57, 58 y 58 BIS” al ser que los numerales 57, 58 y 58 BIS no pueden ser derogados de manera unilateral por parte de este Consejo Universitario, siendo que cualquier modificación de estos debe hacerse previo diálogo con esta organización sindical, esto so pena de incurrir en una falta que puede ser denunciada en las vías judiciales y administrativas existentes.

En concordancia con lo anterior, este transitorio adicional al numeral 57 tampoco es de recibo al ser que no es posible la eliminación del régimen de incentivos de manera unilateral, ya que el mismo es un régimen generado y derivado de la Convención Colectiva vigente y no únicamente de la normativa interna de la UNA. En virtud de lo cual, al ser un derecho convencional debe ser discutido, acordado y pactado con esta organización laboral conforme a la garantía pactada -y que es ley entre las partes- en el artículo 4 de la IV Convención Colectiva.

Como señalamos en la observación a los numerales 57, 58 y 58 bis, no es de recibo que se pretenda la eliminación del régimen, ya que este accionar es violatorio al numeral 62 de nuestra Constitución Política, 55 del Código de Trabajo y 4 de nuestra Convención Colectiva.

Al igual que los artículos anteriores, esta organización sindical se opone a la propuesta de derogar el numeral 61 del Reglamento vigente y la adición del transitorio propuesto, al ser que

lo regulado en dicho artículo deriva directamente del artículo 123 y el régimen de incentivo creado en la Convención Colectiva, por lo que su modificación debe sujetarse a lo indicado en el numeral 4 de la Convención Colectiva en apego a los numerales 62 de la Constitución Política y 55 del Código trabajo, so pena de lo ya indicado previamente.

[...]

esta organización sindical no puede apoyar la propuesta que se ha sometido análisis al ser que las mismas se contraponen a los derechos convencionales vigentes, además de que el procedimiento seguido por esta Comisión al igual que el Consejo Universitario es ilegal y violatorio a lo regulado en el numeral 4 de la Convención Colectiva. Dicho lo anterior, anticipamos que este Sindicato procederá, en las instancias competentes, a presentar la denuncia respectiva por la violación reiterada, de parte de este órgano colegiado a la IV Convención Colectiva UNA-SITUN.

A su vez, el Situn amplía el motivo de la conclusión, para conocerlo a detalle visite el siguiente link: <https://agd.una.ac.cr/share/s/oe8oslv-QHCQvELLgIkpPg>

13. La Comisión Especial para el Análisis del nuevo contexto legal, financiero y funcional de la UNA que posibilite la sostenibilidad de la institución, analiza las observaciones efectuadas en audiencia, de lo cual se desprende lo siguiente:
 - a. Que la situación financiera institucional, en especial en temas relacionados a sobresueldos, incentivos, y otros pluses salariales, requieren de un abordaje sistemático, donde los análisis a realizar deben de contener proyecciones de impacto presupuestario que garanticen generar los escenarios posibles que la institución debe de comprometerse en las respectivas formulaciones presupuestarias, y pueda por tanto cumplir su respectiva ejecución.
 - b. La incertidumbre sobre los resultados de la negociación del presupuesto institucional, en el marco de las negociaciones anuales efectuadas por la Comisión de Enlace para la Negociación del Presupuesto FEES, principal fuente de financiamiento para atender el accionar institucional, donde el componente de remuneraciones representa un porcentaje significativo sobre los resultados de la negociación del presupuesto institucional en el marco de las negociaciones anuales efectuadas por la Comisión de Enlace para la negociación del presupuesto FEES, principal fuente de financiamiento para atender el accionar institucional.
 - c. Aunque no se han resuelto los procesos judiciales relacionados con la aplicación de la Ley N.º 9635, se giraron disposiciones que son de acatamiento obligatorio para la institución y su no aplicación generan responsabilidades y consecuencias negativas para la universidad, pues se pondría en riesgo la aprobación del plan presupuesto 2022.
 - d. En relación con las audiencias concedidas a la propuesta de modificación al reglamento se determina que:
 - i. A lo indicado por el Área de Planificación, por medio del oficio UNA-APEUNA-OFIC-379-2021, se realizó la consulta jurídica correspondiente y se indica que es

la forma correcta de formular la nomenclatura del transitorio, más sin embargo para generar mayor claridad se incorpora el señalamiento en el título de cada transitorio correspondiente, de la siguiente forma: “TRANSITORIO A LA DEROGATORIA DEL ARTÍCULO..”

- ii. A lo indicado por la Asesoría Jurídica, por medio del oficio UNA-AJ-DICT-376-2021, se acogen las recomendaciones, mismas que son incorporadas en el documento.
- iii. A lo indicado por la Vicerrectoría de Administración, por medio del oficio UNA-VADM-OFIC-1572-2021, se indica que la propuesta indicada no corresponde al fin sustantivo de la reforma reglamentaria propuesta en este dictamen, sin perjuicio que el tema pueda ser abordado en el futuro.
- iv. A lo indicado por El Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional, por medio del oficio SITUN-OFIC-212-2021, se indica que el alcance del artículo 4 de la Convención Colectiva de Trabajadores de la Universidad Nacional, sus alcances no significan que el Consejo Universitario este impedido de ejercer la potestad reglamentaria en un tema como el que atañe al presente dictamen, Se indica que en dicha convención colectiva no existe una norma específica relacionada al componente de exbecados, que restrinja la posibilidad de modificar los artículos que fueron objetos de consulta.
Además es importante indicar que el artículo 123 de dicha convención colectiva no es objeto de aplicación de esta propuesta de reforma reglamentaria, ya que se refiere el articulado al respeto a la continuidad de la relación laboral.
- v. Se recomienda elevar al plenario del Consejo Universitario la presente modificación reglamentaria.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. MODIFICAR EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA EL MEJORAMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS, ARTÍCULO 57, TRANSITORIO A LA DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 57, ARTÍCULO 58, ARTÍCULO 58 BIS, TRANSITORIO A LA DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 57, 58 y 58 BIS, ARTÍCULO 59, ARTÍCULO 60, ARTÍCULO 61 Y TRANSITORIO A LA DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 61, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

ARTÍCULO 57: RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA LOS EXBECADOS

SE DEROGA

TRANSITORIO A LA DEROGATORIA AL ARTÍCULO 57

SE MANTIENE ESTE INCENTIVO SOLO A LAS PERSONAS FUNCIONARIAS QUE SE LES APROBÓ O SOLICITARON EL MISMO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA MODIFICACIÓN NORMATIVA Y POR EL PLAZO DEFINIDO EN ESTE REGLAMENTO ANTES DE SU MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO 58: COMPENSACIÓN SALARIAL PARA EXBECADOS

SE DEROGA

ARTÍCULO 58 BIS

SE DEROGA

TRANSITORIO A LA DEROGATORIA A LOS ARTÍCULO 58 y 58 BIS

AQUELLOS FUNCIONARIOS EXBECADOS A QUIENES SE LES HUBIESE OTORGADO LA COMPENSACIÓN SALARIAL DE EXBECADO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA DEROGATORIA DE ESTOS ARTÍCULOS, SEGUIRÁN DISFRUTANDO DE ÉL, A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME FINAL Y DE ESTE RECONOCIMIENTO SALARIAL POR PARTE DE LA JUNTA DE BECAS. SE LE SUSPENDERÁ UNA VEZ QUE SE CUMPLA EL PLAZO MÁXIMO INDICADO EN EL ARTÍCULO 58 QUE SE DEROGA CON LA PRESENTE MODIFICACIÓN.

A LOS FUNCIONARIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS EXBECADOS QUE, A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA REGLAMENTARIA, PRESENTARON SU INFORME FINAL, SE LES PODRÁ OTORGAR EL INCENTIVO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 58 QUE SE DEROGA CON LA PRESENTE MODIFICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL INFORME PRESENTADO SEA APROBADO POR LA JUNTA DE BECAS. EL INCENTIVO SE APLICARÁ POR UN PERÍODO IMPRRORROGABLE DE SEIS MESES A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE DICHO INFORME.

EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS EXBECADAS CON CATEGORÍA PROFESOR II (PUNTO "C" DEL ARTÍCULO 58) QUE A LA FECHA CUENTAN CON ESTE BENEFICIO, SE PROCEDERÁ A NOMINALIZAR EL INCENTIVO DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A. SE MULTIPLICA EL PORCENTAJE DE SOBRESUELDOS RESPECTIVO POR EL SALARIO BASE DE JULIO DE 2018, DE LA CATEGORÍA SALARIAL QUE OSTENTA LA PERSONA FUNCIONARIA. EL PAGO SE REALIZARÁ EN FORMA PROPORCIONAL A LA JORNADA ASIGNADA PARA ESTE PUESTO.
- B. EL MONTO RESULTANTE SE NOMINALIZA Y SE MANTIENE INVARIABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO.

EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS EXBECADAS QUE SE ENCUENTRAN EN UNA CATEGORÍA SALARIAL ADMINISTRATIVA (PUNTO "D" DEL ARTÍCULO 58) QUE A LA FECHA CUENTAN CON ESTE BENEFICIO, SE PROCEDERÁ A NOMINALIZAR EL INCENTIVO DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A. SE MULTIPLICA EL PORCENTAJE DE SOBRESUELDOS RESPECTIVO POR EL SALARIO BASE DE JULIO DE 2018, DE LA CATEGORÍA SALARIAL QUE OSTENTA LA PERSONA FUNCIONARIA. EL PAGO SE REALIZARÁ EN FORMA PROPORCIONAL A LA JORNADA ASIGNADA PARA ESTE PUESTO.
- B. EL MONTO RESULTANTE SE NOMINALIZA Y SE MANTIENE INVARIABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO.

ARTÍCULO 59: PLAZO DE DISFRUTE DE LA COMPENSACIÓN SALARIAL

SE DEROGA

ARTÍCULO 60: PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE A LOS INCENTIVOS

SE DEROGA

ARTÍCULO 61: INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

SE DEROGA

TRANSITORIO A LA DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 61

AQUELLOS FUNCIONARIOS EXBECADOS QUE SE HUBIESEN ACOGIDO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA DEROGATORIA DE ESTE ARTÍCULO, SE MANTENDRÁN CONFORME AL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61.

UNA VEZ TRANSCURRIDO ESE AÑO, QUEDARÁN EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, Y PARA INGRESAR A ÉL DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE Y SEGUIR EL PROCEDIMIENTO DEFINIDO EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN CORRESPONDIENTE.

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA EL MEJORAMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS

TITULO I ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA EL MEJORAMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: PROPÓSITO Y ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN

Con el propósito de coadyuvar en el esfuerzo institucional de lograr y mantener la excelencia académica señalada en el Estatuto Orgánico, se establece el Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico y Profesional de los Funcionarios de la Universidad Nacional, conforme a las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 2: ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN

La administración de este Régimen de Beneficios corresponde a la Junta de Becas. Coadyuvarán en sus funciones, la Comisión de Carrera Académica, las Facultades, los Centros, las Sedes y Secciones Regionales, las Unidades Académicas y las Unidades Administrativas.

Sin excepción, las becas totales o parciales conducentes a la obtención de un grado o posgrado académico, otorgadas por programas institucionales a funcionarios universitarios, independiente del origen de los recursos, deben ser regularizadas ante la Junta de Becas.

Se modifica el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 3: COMPETENCIA DE LAS INSTANCIAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Corresponderá a los Consejos de las Facultades, de los Centros, de las Sedes y Secciones Regionales, y a las Unidades y a las Unidades Administrativas:

- a) Elaborar y enviar el Plan de Becas de la Facultad, Centro, Sede, Sección Regional, Unidad Administrativa a la Junta de Becas.
- b) Dictaminar, en el marco de lo establecido en el inciso a, sobre las peticiones de becas y otros beneficios, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo que establece este reglamento.

Estos dictámenes debidamente justificados, constarán por escrito en un documento formal y se conservarán en los archivos de la Junta de Becas.

Se modifica el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 4: NATURALEZA DE LA JUNTA DE BECAS

La Junta de Becas es la instancia, que tiene como función principal la administración y la asignación de los recursos orientados hacia el mejoramiento académico y profesional de los funcionarios de la Universidad Nacional en el marco de las políticas y directrices institucionales establecidas por los órganos competentes.

ARTICULO 5: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE BECAS

La Junta de Becas estará integrada por un Vicerrector (a), nombrado por el Rector (a) entre los Vicerrectores (as) de Docencia, Investigación y Extensión, quien preside, el Vicerrector de Administración y un académico nombrado por el Consejo Universitario, por un período de 3 años.

El integrante académico de este órgano devengará dietas por cada sesión a la que asista. No podrán remunerarse más de cuatro sesiones entre ordinarias o extraordinarias por mes. El monto de la dieta será establecido por el Consejo Universitario.

Modificado según oficios: SCU-002-2000, publicado en UNA-GACETA N°1-2000, SCU-126-2000, publicado en UNA-GACETA N°2-2000, SCU-1589-2005, publicado en UNA-GACETA 14-2005 y según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 6: CALIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE BECAS

Artículo derogado según SCU-002-2000, publicado en UNA-GACETA N°1-2000

ARTICULO 7: REPRESENTANTE DEL SINDICATO EN LA JUNTA DE BECAS

Según se establece en la Convención Colectiva de Trabajo, el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional podrá designar un representante a la Junta de Becas con carácter de observador. Este representante deberá reunir los mismos requisitos de los integrantes de la Junta y sólo tendrá derecho a voz.

ARTICULO 8: ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA JUNTA DE BECAS

Artículo derogado según SCU-002-2000 publicado en UNA-GACETA N°1-2000

ARTICULO 9: QUÓRUM PARA SESIONAR

El quórum para sesionar se constituirá con dos de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, cuando esté la totalidad de sus miembros, o por unanimidad cuando solamente estén presentes dos de sus miembros.

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 10: FUNCIONES DE LA JUNTA DE BECAS

Son funciones de la Junta de Becas:

- a) Administrar los recursos del Régimen de Beneficios con base en las políticas y directrices aprobadas por el Consejo Universitario, las prioridades institucionales y la normativa interna.
- b) Velar por el buen funcionamiento del Régimen de Beneficios.
- c) Elaborar el Plan Anual de Beneficios para los funcionarios de la institución, con base en los planes aprobados por las Facultades, Centros, Sedes y Secciones Regionales y la Vicerrectoría correspondiente, en concordancia con la disponibilidad de recursos presupuestarios y remitirlo al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.
- d) Resolver sobre el otorgamiento de los beneficios del régimen, así como sobre sus modificaciones, de acuerdo con lo que establece este reglamento.
- e) Conocer de los recursos de revocatoria contra sus actos y resoluciones y elevar las apelaciones al Tribunal de Apelaciones.
- f) Conocer y resolver los casos de incumplimiento de contrato, previo informe del Consejo Académico de Facultad respectivo o del Director de la Unidad Administrativa.
- g) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por el exbecado con la institución.
- h) Promover la búsqueda de recursos financieros, becas y otros incentivos contemplados en este reglamento, en universidades y organismos nacionales e internacionales.

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 11: FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- a) Presidir las reuniones de la Junta de Becas.
- b) Velar, junto con el Director, porque la Junta cumpla las políticas de becas, las leyes y reglamentos vigentes en materia de su competencia.
- c) Definir, junto al Director, el orden del día tomando en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Junta.
- d) Resolver, haciendo uso del doble voto, en las votaciones en que ocurra empate.
- e) Representar a la Junta en los actos de la Universidad o en aquellos en que la Junta deba estar presente.
- f) Los demás que le asigne este reglamento y otras normas universitarias.

Modificado según oficio SCU-002-2000, publicado en UNA-GACETA N° 1-2000

ARTICULO 12: FUNCIONES DEL DIRECTOR

- a) Ejecutar y comunicar los acuerdos de la Junta.
- b) Ejercer las funciones de responsable administrativo superior de la oficina de apoyo.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los funcionarios administrativos de la Oficina de Becas.
- d) Velar por el buen funcionamiento de la Oficina de Becas.
- e) Los demás que le asigne este reglamento y otras normas universitarias.

Modificado según oficio SCU-002-2000, publicado en UNA-GACETA 1-2000

ARTICULO 13: FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR

Artículo derogado según oficio SCU-002-2000, publicado en UNA-GACETA N° 1 -2000

ARTICULO 14: RECURSOS FINANCIEROS DEL RÉGIMEN

Además de los recursos que específicamente se destinen a la Junta, el régimen contará con la recuperación de los fondos de beneficios concedidos pero no utilizados, las donaciones o subvenciones que de fuentes externas pudieran obtenerse, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico, y con cualquier otro ingreso compatible con los objetivos del régimen y con las normas que rigen en la Universidad.

ARTICULO 15: CENTRALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE BECAS

Será obligación de todas las instancias que reciban ofrecimientos de becas el remitirlos oportunamente a la Junta.

TITULO II LOS BENEFICIOS PARA EL MEJORAMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL

CAPITULO I
DEL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS
PARA EL MEJORAMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL

ARTICULO 16: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PARA FUNCIONARIOS EN PROPIEDAD

Son requisitos para el otorgamiento de beneficios:

- a) Que el funcionario esté nombrado en propiedad, preferentemente a tiempo completo, con al menos un año de experiencia en la institución.
- b) El dictamen favorable del Consejo Académico de la instancia respectiva o del Director de la Unidad Administrativa, refrendado por el Vicerrector correspondiente.
- c) Que el solicitante esté en condiciones de poder satisfacer el compromiso de prestación de servicios a la institución, lo cual se consignará en el contrato respectivo.
- d) El funcionario debe estar al día con sus compromisos con la Junta de Becas.

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 17: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A FUNCIONARIOS SIN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD

En el caso de funcionarios sin nombramiento en propiedad, el candidato deberá ajustarse a los criterios estipulados en el artículo 18 y cumplir con los requisitos que se mencionan a continuación:

- a) Que la Unidad Académica o Administrativa pueda asegurarle, a su regreso, un código presupuestario para su contratación por tiempo definido, hasta por un plazo igual a su compromiso de prestación futura de servicios. La efectiva contratación quedará sujeta a la satisfactoria obtención del grado o posgrado académico y la especialidad correspondiente. La mención de este compromiso por parte de la institución y el deber del becado de prestar sus servicios a la Universidad deberán consignarse expresamente en el contrato respectivo.

(Ver: AJ-D-585-2008.doc)

(Ver: AJ-D-826-2008: Condiciones especiales y previsiones para que el nuevo interino no obtenga derechos sobre la plaza reservada a otro interino con beca de posgrado. Sustitución de la plaza).

- b) Que el funcionario interino se comprometa a trabajar para la institución en los términos especificados en el contrato respectivo.
- c) Que haya laborado al menos un año en la institución.
- d) Que haya sido contratado por medio del registro de elegibles de la Universidad Nacional.
- e) En ningún caso el otorgamiento de este beneficio dará derecho a la estabilidad laboral, quedando este trámite sujeto a la normativa que rige en la institución.
- f) El funcionario debe estar al día con sus compromisos con la Junta de Becas.

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 18: CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS

Los criterios fundamentales para el otorgamiento de los beneficios del presente régimen son los siguientes:

- a) En el caso de los académicos y académicas, estar incluido en el instrumento de planificación de relevo académico institucional, aprobado según corresponda por:
 - i. la Asamblea de Unidad Académica y avalado por el Consejo Académico del Centro o Facultad,
 - ii. la Asamblea de la Sección Regional y avalado por el Rector Adjunto;
 - iii. La Asamblea de la Sede Regional.
- b) La prioridad del área académica de conocimiento consignada en el instrumento de planificación indicado en el inciso anterior, de acuerdo con las políticas institucionales y el plan de desarrollo universitario.
- c) La calidad académica del postulante.
- d) La coherencia entre el campo de especialidad en que se formará el candidato y la labor académica futura que se pretende que desarrolle en la institución.
- e) La categoría del funcionario en el régimen de carrera académica o en el de carrera administrativa y los puntajes obtenidos en los rubros establecidos en el reglamento respectivo.
- f) La historia laboral del aspirante.
- g) Se dará prioridad a funcionarios cuya previsión de tiempo de servicio en la institución sea mayor que los años de beca sumados a los años de prestación futura de servicios.
- h) Se puede otorgar beneficios a un mismo funcionario en diversas oportunidades, siempre y cuando estos beneficios no sean para la obtención de un mismo grado académico.

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 19: PRIORIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS

La determinación de prioridades y su jerarquización se hará con base en lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 18 del presente reglamento.

En el caso de asignación de recursos en posgrado, se dará prioridad a quienes van a formarse al amparo de convenios internacionales, cartas de entendimiento interinstitucional y programas suscritos con apoyo de la Universidad Nacional.

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

CAPITULO II DE LAS BECAS QUE OFRECE EL RÉGIMEN

ARTICULO 20: CLASES DE BECAS

Las becas para el mejoramiento académico y profesional son de cuatro clases:

- a) Clase a: Beca Completa.

Corresponde a una ayuda económica del cien por ciento de los conceptos especificados en el artículo 21 de este reglamento.

b) Clase b: Beca Complementaria.

Es la ayuda que comprende la diferencia ente cualquier ayuda económica recibida de otro organismo nacional o internacional y los montos establecidos en cada uno de los renglones especificados en el artículo 21. Sólo se darán becas complementarias a los funcionarios que tengan becas asignadas por instituciones u otros organismos nacionales o internacionales; no se otorgará ninguna beca complementaria sin que la Junta conozca a satisfacción los montos de otras fuentes obtenidas por el becado.

Clase c: Becas que requieren únicamente la recomendación institucional.

Clase ch: Becas de posgrado en Costa Rica.

Puede comprender el goce de salario y los beneficios indicados en el artículo 21 que sean pertinentes.

La Junta de Becas otorgará al funcionario que opte por una beca de posgrado en Costa Rica: permiso con goce de salario o cancelación de los costos de matrícula. Se dará prioridad a programas de posgrado en universidades públicas. Excepcionalmente se apoyarán estudios de posgrado en universidades privadas si éstos no se ofrecen en universidades públicas. En todo caso, estos programas de estudio deberán estar prioritariamente acreditados por el SINAES.

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 21: BENEFICIOS COMPRENDIDOS EN LAS BECAS

Las becas pueden comprender los siguientes beneficios:

- a) Tasas académicas.
- b) Gastos de viaje y traslado de ida y regreso.
- c) Mensualidad para manutención.
- d) Seguros e enfermedad y accidente.
- e) Ayuda para la adquisición de libros.
- f) Ayuda para la preparación de tesis.
- g) Ayuda para gastos de instalación.
- h) Ayuda para traslado de libros.
- i) Ayudas extraordinarias.
- j) Cuotas de la Junta de Pensiones y de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, según el artículo 36.
- k) Disfrute de licencia de 30 días naturales con goce de salario, a su regreso al país.
- l) Disfrute de los beneficios correspondientes a la condición de exbecado.

Los beneficios mencionados únicamente podrán otorgarse antes de su disfrute. Se otorgarán de conformidad con las políticas fijadas al efecto y sin que sea obligación de la Junta conceder necesariamente todos los beneficios; cada uno de ellos puede ser concedido total o

parcialmente, según acuerdo razonado de la Junta, en estrecha relación con la clase de beca y con otros beneficios adicionales o complementarios que reciba el becado.

Además de los beneficios establecidos en el presente reglamento el becado tendrá derecho a disfrutar de los beneficios contemplados para los becados en la Convención Colectiva vigente.

La Junta de Becas revisará anualmente los montos para el otorgamiento de los beneficios establecidos en este reglamento.

(Ver: AJ-D-471-2008: La Junta de Becas, como administradora del régimen es la responsable de determinar los montos de la tabla de asignación a los becarios en el extranjero, sin que se requiera de un aval o aprobación del Consejo Académico.)

ARTICULO 22: TASAS ACADÉMICAS

Entiéndase por “tasas académicas” el pago que la Universidad realice por matrícula y cualquier otro arancel universitario que el becado debe cubrir en su condición de estudiante.

ARTICULO 23: GASTOS DE VIAJE PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

Los becados que realicen estudios de posgrado en el exterior, tendrán derecho a que se les pague el costo del pasaje completo desde Costa Rica hasta el lugar de estudios, para él, para su consorte (siempre que se haga constar que la unión haya tenido lugar antes de la firma del contrato de adjudicación de beca), y hasta cuatro hijos dependientes, cuando ninguna otra institución sufrague estos gastos y siempre que el período de duración de la beca no sea en ningún caso menor de un año. Se entiende por hijos dependientes los menores de edad y aquellos que habiendo alcanzado la mayoría, no hubieren terminado sus estudios para una profesión u oficio, mientras obtengan buen rendimiento en ellos y no sobrepasen la edad de 25 años.

Para solicitar el pago de sus pasajes, el consorte y los hijos deberán permanecer junto al becado por un período no menor de un año.

ARTICULO 24: GASTOS DE VIAJE PARA ESPECIALIZACIONES

Los becados que participen en pasantías conducentes a especializaciones, tendrán derecho a que se les pague el costo del pasaje completo desde Costa Rica hasta el lugar de estudios, para él, para su consorte (siempre que se certifique que la unión haya tenido lugar antes de la firma del contrato de adjudicación de beca), y hasta cuatro hijos dependientes, cuando ninguna otra institución sufrague estos gastos y siempre que el período de duración de la beca no sea en ningún caso menor de un año. Para poder solicitar el pago de los pasajes del consorte y los hijos, éstos deberán permanecer junto al becado por un período no menor de un año.

ARTICULO 25: GASTOS DE REGRESO

La Universidad podrá pagar también el viaje de regreso para el becado, su consorte y hasta cuatro hijos, siempre que haya transcurrido el plazo completo establecido para la beca. En

caso de fuerza mayor debidamente comprobado, la Junta decidirá si asume o no el pago parcial de los gastos de regreso.

Los becados que deseen regresar a Costa Rica por vía marítima o terrestre, recibirán únicamente un monto debidamente justificado, que en ningún caso podrá superar el costo del pasaje por vía aérea.

ARTICULO 26: TRAMITE DE COMPRA DE PASAJES

En todos los casos se escogerá la ruta más directa y la de menor costo a juicio de la Universidad. La Junta de Becas, previa consulta al becado, deberá remitirle los pasajes respectivos con dos meses de anticipación a la fecha de finalización del período de estudios establecido en el contrato.

ARTICULO 27: MENSUALIDAD PARA MANUTENCIÓN

Las mensualidades para manutención se fijarán de acuerdo con una escala que establecerá la Junta de Becas y será revisada cada año, a más tardar en el mes de julio anterior al año fiscal en que comenzará a regir.

Las escalas se fijarán en forma tal que guarden relación con el costo de la vida en el país (ciudad, estado, universidad) donde se encuentre el becado.

ARTICULO 28: MONTO ADICIONAL PARA LA MANUTENCIÓN DE LA FAMILIA

Durante su período de estudios los becados podrán recibir, junto con la mensualidad de la beca, el equivalente al 40% de la asignación que le haya sido establecida – de acuerdo con la tabla de asignaciones correspondiente – para el primer dependiente, y el equivalente a un 25% para cada hijo dependiente hasta un máximo de cuatro hijos. Estos porcentajes podrán variar, a criterio de la Junta, cuando la contraparte institucional en una beca por convenio, demande montos distintos para la manutención de los dependientes del becado.

En caso de que el consorte o alguno de los hijos no viaje con el becado al país donde se realizan los estudios, la asignación correspondiente se calculará sobre el salario del becado, conforme a los porcentajes establecidos en este artículo. En ningún caso la ayuda puede ser mayor al salario del becado. Dicho salario, para los efectos de este reglamento, se entenderá como el correspondiente a la categoría del becado en el momento de firmar el contrato.

ARTICULO 29: MENSUALIDAD PARA EL SOSTENIMIENTO DE BECADOS EN COSTA RICA

Los funcionarios que sean becados para realizar estudios en Costa Rica podrán gozar de permiso sin goce de salario hasta por tiempo completo. En tal caso la Junta de Becas le asignará una ayuda económica hasta por un monto equivalente al salario de la jornada del respectivo permiso.

ARTÍCULO 30: SEGUROS DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTES

Todo becado, obligatoriamente, deberá contar con un seguro de enfermedad y accidentes durante el período de vigencia del beneficio. Como parte de la beca concedida, la Universidad podrá asumir el pago de un seguro de enfermedad y accidente, cuya vigencia se extenderá durante el período de duración de la beca. Las características de este seguro dependerán de las condiciones y requisitos exigidos por la Universidad o por el organismo que adjudique la beca.

La Junta, a su criterio, podrá pagar al becado el seguro de enfermedad y maternidad en Costa Rica.

ARTICULO 31: AYUDA PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS

La Junta otorgará una ayuda anual para compra de libros, siempre y cuando este rubro no lo cubra algún organismo nacional o internacional.

ARTICULO 32: AYUDA PARA PREPARACIÓN DE TESIS

La beca podrá incluir por una sola vez una suma para gastos de tesis, siempre que el becado no reciba este beneficio en forma total de otro organismo. Esta suma se fijará anualmente.

ARTICULO 33: AYUDA PARA GASTOS DE INSTALACIÓN

La Junta podrá conceder al becado, al ingresar a sus estudios de carrera, una suma por una sola vez, para gastos de instalación.

ARTICULO 34: AYUDA PARA TRASLADO DE LIBROS

El becado podrá recibir un monto para traslado de libros una vez que haya concluido sus estudios. El becado debe aportar a la Junta la factura de embarque correspondiente y una lista de los libros trasladados.

ARTICULO 35: AYUDAS EXTRAORDINARIAS

Los becados tienen derecho a una ayuda extraordinaria en el mes de diciembre. La Junta presentará al Consejo Universitario, para su aprobación, los montos que se otorgarán y los procedimientos que regirán dicho beneficio.

La Junta atenderá según sus posibilidades económicas otras ayudas para atender situaciones de reconocida emergencia tales como accidentes, enfermedades, operaciones quirúrgicas no cubiertas por el seguro, fallecimiento, entre otras.

ARTICULO 36: CUOTAS DE LA JUNTA DE PENSIONES Y SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL

La Junta de Becas acordará con el becado el procedimiento para que durante su ausencia sean canceladas las cuotas correspondientes a la póliza de vida y las de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional.

ARTICULO 37: LICENCIA DE UN MES CON GOCE DE SALARIO PARA TRAMITES DE REINSTALACIÓN

Si la organización del Plan de estudios al que está adscrito el becado no contempla el disfrute de vacaciones, la Junta de Becas, previo dictamen de la unidad respectiva, podrá prorrogar hasta por treinta días naturales más su reincorporación a la UNA. Para asegurar el derecho a los mismos y de conformidad con la normativa vigente, el becado deberá aportar una certificación fehaciente de la institución en que realizó los estudios y una declaración jurada.

La falsedad en esta declaración o en la certificación se considerará falta grave.

ARTICULO 38: AYUDAS ECONÓMICAS QUE PODRÁ RECIBIR EL BECADO DE OTROS ORGANISMOS

Toda ayuda proveniente de otras instituciones, gobiernos u organismos nacionales o internacionales que haya sido otorgada mediante recomendación de la Universidad Nacional podrá ser deducida del monto de la beca, en el tanto en que esa ayuda o beneficio exceda la respectiva tabla de asignaciones o cubra por entero el gasto de que se trate (transportes, libros, matrícula, seguros, otros).

La omisión por parte del becado de comunicar prontamente a la Junta la información sobre ayudas económicas contempladas en este artículo, será considerada como falta a sus obligaciones y dará derecho a la Universidad a aplicar las sanciones del caso.

ARTICULO 39: REALIZACIÓN DE LA TESIS

El becado podrá ser autorizado para realizar su tesis en otro país que no sea aquel en que cursa sus estudios, previo acuerdo razonado de la Junta.

**CAPITULO III
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS**

ARTICULO 40: DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR

Todo solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Constancia de estar admitido en el programa de la Universidad o Centro en donde se proponga realizar estudios, o justificar satisfactoriamente esta condición a juicio de la Junta cuando la Universidad o Centro no expida tal constancia. Este requisito no rige para los casos en que, por convenios, la admisión sea automática.
- b) Constancia de suficiente dominio del idioma en que va a realizar los estudios, según los

requerimientos del programa y mediante certificación de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje de la Universidad Nacional o de una institución académica reconocida en este campo. Se exige de este requisito a los becados cuya beca incluye el período de aprendizaje del idioma. En caso justificado podría otorgarse ayuda para este aprendizaje.

- c) Certificado médico, extendido por la correspondiente unidad de la Universidad Nacional en el que conste que goza de buena salud física y mental, que posibiliten la adaptación al medio en que desarrollará sus estudios.

ARTICULO 41: OTRA INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE

Los candidatos a las becas deberán presentar a la Junta la siguiente información debidamente recomendada por el Consejo Académico o de la instancia académica correspondiente, el Director de la Oficina Administrativa o Técnica y el Vicerrector respectivo, según sea el caso:

- a) Formulario oficial de solicitud de beca debidamente lleno.
- b) Certificados correspondientes a las condiciones y prerrequisitos establecidos en los artículos 16, 17 y 18 del presente reglamento.
- c) Plan de estudios que realizará y grado académico que espera obtener; asimismo, indicará el solicitante el plan que contempla la elaboración de tesis.
- d) Plan de estudios debidamente certificado por la instancia académica correspondiente. Esta información deberá ser proporcionada durante el primer ciclo lectivo.
- e) Cualquier otro documento que razonablemente pueda solicitar la Junta.

ARTICULO 42: DEFECTOS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La Oficina de Becas no someterá a criterio de la Junta de Becas las solicitudes incompletas. Los documentos deben venir estudiados y recomendados por los Consejos de Unidades Académicas, Secciones Regionales, Sedes, Facultades, Centros y Oficina Administrativa o Técnica y Vicerrectoría respectiva, según corresponda y de acuerdo con los planes.

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

CAPITULO IV DEL CONTRATO DE BECA

ARTICULO 43: CONTENIDO DEL CONTRATO

Para que un funcionario académico o administrativo, pueda disfrutar de los beneficios establecidos en el presente régimen, deberá suscribir un contrato con la Universidad Nacional, en el cual se estipularán detalladamente los beneficios y obligaciones recíprocas, tales como:

- a) Los beneficios y la duración prevista de la beca.
- b) El área de especialidad en que se efectuarán los estudios.
- c) Los estudios que se harán, incluyendo el grado académico que se va a obtener, cuando corresponda.
- d) Las obligaciones financieras y laborales del becado.
- e) La información relativa al apoderado que el becado designe, cuando proceda.
- f) Las restricciones a que alude el artículo 56 del presente reglamento.

g) Todas aquellas estipulaciones que sean del caso a juicio de la Rectoría, de la Asesoría Jurídica y de la Junta de Becas. Mientras el contrato no se haya firmado, no se harán efectivos los beneficios contemplados en dicho contrato.

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 44: DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato de beca será la acordada por la Junta de Becas y estipulada en el contrato. Cualquier variación deberá contar con la aprobación de la Junta de Becas.

En ningún caso el contrato inicial establecerá compromiso de prórroga por parte de la Universidad.

ARTICULO 45. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE BECA

Se entiende por prórroga del contrato de beca la continuación de los beneficios por un tiempo adicional. Las prórrogas se otorgarán excepcionalmente, en casos de fuerza mayor y por razones no atribuibles a la voluntad del becado, a juicio de la Junta de Becas.

Será requisito la presentación obligatoria de pruebas documentadas fehacientes y el aval razonado de la unidad correspondiente.

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECADOS

ARTICULO 46: INFORMES SOBRE LA MARCHA DE LOS ESTUDIOS

El becado estará obligado a informar a la Junta, con copia a la Unidad Académica o Administrativa, al finalizar cada período lectivo, acerca de la marcha de sus estudios, según lo estipulado en el Manual de Procedimientos. Los informes parciales y finales deberán venir avalados por la instancia correspondiente.

ARTICULO 47: INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDE SOLICITAR LA JUNTA DE BECAS

El becado deberá responder diligentemente a toda pregunta o solicitud de información que le haga la Junta o la correspondiente instancia académica o administrativa, en relación con sus estudios.

ARTICULO 48: INTERRUPCIÓN O CAMBIO EN LOS ESTUDIOS

El becado deberá solicitar a la Junta de Becas autorización para realizar cualquier modificación o interrupción del programa académico. La propuesta del becado deberá estar autorizada por las instancias universitarias donde cursa los estudios.

Si el cambio se efectúa sin la autorización de la Junta, la Universidad dará por incumplido el contrato, de conformidad con el artículo 62 del presente reglamento.

ARTICULO 49: VIAJES DE ESTUDIO

Los viajes de estudio relacionados con el área de conocimiento en la que se concedió la beca, deben ser aceptados previamente por la Junta cuando ellos impliquen una ausencia superior a un mes o se realicen fuera del país en donde se efectúan los estudios. La aceptación de estos viajes no implica compromiso de la Universidad de sufragar parcial o totalmente sus costos.

ARTICULO 50: CAMBIO DE UNIVERSIDAD O CENTRO DE ESTUDIO

El becado deberá permanecer matriculado en la carrera y en la Universidad o Centro de Estudios en que fue aceptado. El cambio de carrera o de Universidad sólo podrá autorizarlo la Junta de Becas previa consulta a la Facultad respectiva, siempre y cuando guarde coherencia con las prioridades institucionales.

ARTICULO 51: CAMBIO DE SITUACIÓN FAMILIAR

El becado está obligado, una vez aceptada la beca, a comunicar inmediatamente a la Junta, cualquier cambio en su situación familiar que pudiere afectar los términos del contrato y los compromisos adquiridos con la Universidad.

ARTICULO 52: OBLIGACIONES DEL BECADO AL CONCLUIR LOS ESTUDIOS

Al concluir su período de estudios el becado, haya o no cumplido con todas las estipulaciones del contrato firmado con la Universidad, está obligado a llenar los siguientes requisitos:

- a) Comunicar a la Junta las condiciones en las que ha terminado su relación con la institución donde realizó los estudios, inmediatamente después de que esto ocurra. Este aviso deberá remitirlo a la Universidad debidamente avalado por la entidad donde estudió.
- b) Debe reintegrarse a la Universidad Nacional inmediatamente después de la finalización del período de beca, según lo estipulado en el contrato y una vez recomendado por la Junta. El becado, sin embargo, podrá solicitar, antes de su regreso al país, la aplicación del artículo 37 del presente reglamento.

ARTICULO 53: OBLIGACIÓN DE PRESTAR SERVICIOS A LA UNIVERSIDAD

El becado estará obligado a prestar sus servicios a la Universidad Nacional, en la especialidad para la cual fue otorgado el beneficio o en un campo afín.

La prestación futura de servicios se calcula a partir del momento en que el becario obtiene el grado o título para el cual fue becado.

En lo que se refiere a la prestación futura de servicios, lo relativo a jornada, sede, permisos y

otras obligaciones de los exbecados se registrará por lo establecido en el reglamento respectivo.

Ver: [AJ-D-585-2008.doc](#)

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

ARTÍCULO 53 BIS: TIEMPO DE PRESTACIÓN FUTURA

La Junta de Becas fijará el tiempo de prestación futura de servicios con base en el tiempo, período de disfrute y monto concedidos.

La prestación futura de servicios es de tres años a tiempo completo por cada año de beca. Las fracciones de seis meses o más equivalen a un año de beca. Las fracciones inferiores a seis meses se computan por medio de la regla de tres por uno, considerándose un mínimo de un año por este concepto.

En los casos en que los funcionarios únicamente recibieron por parte de la Universidad Nacional permiso sin goce de salario o prórroga de plazo de tiempo para concluir sus estudios, este tiempo se toma como un año de prestación futura de servicios por un año de beneficio.

Se incluye según el oficio SCU-1036-2015.

ARTÍCULO 53 TER: VALIDEZ DE LA CERTIFICACIÓN DE CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS CON BECA OTORGADA POR LA UNIVERSIDAD:

Únicamente para los trámites internos en la Universidad Nacional, - como la presentación del informe final de la Beca, inicio de la prestación futura de servicios, trámites ante Carrera Académica, concursos por oposición entre otros- , la certificación oficial emitida por la institución educativa donde el becado realizó los estudios, se tendrá como equivalente al reconocimiento y equiparación del grado y título.

La certificación indicada en el párrafo anterior, deberá estar emitida por la instancia jurídicamente competente de la universidad en la cual el becado realizó estudios. Debe indicar que el becado concluyó el plan de estudios y solamente está pendiente la entrega del título.

En el caso de estudios ejecutados en universidades extranjeras, la certificación deberá estar debidamente apostillada y legalizada por las instancias correspondientes.

Lo anterior sin detrimento de la obligación del exbecado de realizar el trámite de reconocimiento y equiparación de su grado y/p título, ante CONARE.

Se incluye según el oficio SCU-1036-2015.

CAPITULO VI DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO EXBECADO

ARTICULO 54: CONCEPTO DE FUNCIONARIO EXBECADO

Es funcionario exbecado aquel servidor de la Universidad Nacional que al amparo del régimen de beneficios establecido en este reglamento, cumplió con las obligaciones establecidas en el contrato y sólo tiene pendiente el cumplimiento del período de prestación futura de servicios a la institución.

ARTICULO 55: OBLIGACIÓN DE CONSULTAR A LA JUNTA DE BECAS ANTES DE OTORGAR PERMISOS A EXBECADOS

Toda instancia universitaria deberá consultar a la Junta de Becas antes de conceder permiso o aceptar renunciaciones a los exbecados. El Programa Desarrollo de Recursos Humanos no tramitará estos permisos mientras no se cumpla este requisito.

En cualquier caso si se concediera el permiso o se aceptara una renuncia parcial, la Junta de Becas debe establecer la readecuación del contrato del becado con la institución.

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 56: RESTRICCIONES PARA OTORGAR PERMISOS A EXBECADOS

El otorgamiento de permisos a exbecados dentro del plazo a que están obligados a servir a la Universidad Nacional, según el contrato de beca firmado, se otorgarán de acuerdo con las políticas fijadas por la Junta de becas al respecto.

Sin embargo, hasta tanto no transcurra el setenta y cinco por ciento del período de prestación futura de servicios a que está obligado el exbecado, no se le podrá otorgar ningún permiso total ni parcial para laborar en otra institución, con excepción de solicitudes para continuar estudios o para ocupar un puesto de elección popular, de dirección o de alto nivel dentro del estado o de organismos internacionales. En este último caso, el permiso debe ser otorgado por la Rectoría de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 57: RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA LOS EXBECADOS

SE DEROGA

Según el oficio UNA-SCU-ACUE-051-2021.

TRANSITORIO A LA DEROGATORIA AL ARTÍCULO 57

Se mantiene este incentivo solo a las personas funcionarias que se les aprobó o solicitaron el mismo antes de la entrada en vigencia de esta modificación normativa y por el plazo definido en este reglamento antes de su modificación.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-051-2021.

ARTÍCULO 58: COMPENSACIÓN SALARIAL PARA EXBECADOS

SE DEROGA

Según el oficio UNA-SCU-ACUE-293-2021.

ARTICULO 58 BIS

SE DEROGA

Según el oficio UNA-SCU-ACUE-293-2021.

TRANSITORIO A LA DEROGATORIA A LOS ARTÍCULO 58 y 58 BIS

Aquellos funcionarios exbecados a quienes se les hubiese otorgado la compensación salarial de exbecado antes de la entrada en vigencia de la derogatoria de estos artículos, seguirán disfrutando de él, a partir de la fecha de aprobación del informe final y de este reconocimiento salarial por parte de la Junta de Becas. Se le suspenderá una vez que se cumpla el plazo máximo indicado en el artículo 58 que se deroga con la presente modificación.

A los funcionarios académicos y administrativos exbecados que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente reforma reglamentaria, presentaron su informe final, se les podrá otorgar el incentivo establecido en el artículo 58 que se deroga con la presente modificación, siempre y cuando el informe presentado sea aprobado por la Junta de Becas. El incentivo se aplicará por un período improrrogable de seis meses a partir de la aprobación de dicho informe.

En relación con las personas exbecadas con categoría profesor II (punto “c” del artículo 58) que a la fecha cuentan con este beneficio, se procederá a nominalizar el incentivo de la siguiente forma:

- a. Se multiplica el porcentaje de sobresueldo respectivo por el salario base de julio de 2018, de la categoría salarial que ostenta la persona funcionaria. El pago se realizará en forma proporcional a la jornada asignada para este puesto.
- b. El monto resultante se nominaliza y se mantiene invariable durante la vigencia del nombramiento.

En relación con las personas exbecadas que se encuentran en una categoría salarial administrativa (punto “d” del artículo 58) que a la fecha cuentan con este beneficio, se procederá a nominalizar el incentivo de la siguiente forma:

- a. Se multiplica el porcentaje de sobresueldo respectivo por el salario base de julio de 2018, de la categoría salarial que ostenta la persona funcionaria. El pago se realizará en forma proporcional a la jornada asignada para este puesto.
- b. El monto resultante se nominaliza y se mantiene invariable durante la vigencia del

nombramiento.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-293-2021

TRANSITORIO GENERAL 1:

Transitorio agregado según Reglamento de Carrera Administrativa, en Sesiones del 3 de febrero de 2000, Acta N° 2178, del 17 de febrero de 2000, Acta N° 2182 y modificado en sesión del 16 de noviembre del 2000, artículo tercero, inciso V, acta 2266. PUBLICADO EN LA UNA GACETA 14 DEL 7 DE DICIEMBRE DEL 2000

Los funcionarios administrativos exbecados que a la fecha de vigencia de este reglamento estén recibiendo el reconocimiento salarial establecido en el artículo 58 del “Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico y profesional de los funcionarios universitarios”, continuarán percibiendo dicho beneficio hasta el mes de diciembre del 2000. A partir de enero del 2001 y hasta diciembre del 2002, el reconocimiento se reducirá en un 50% para que el mismo quede establecido en un 10% y se aplicará el presente reglamento para efectos de reconocerle al funcionario la formación adicional. Transcurrido este período el citado reconocimiento se suspenderá en forma definitiva y se aplicará únicamente este reglamento para el reconocimiento de la formación adicional.

La situación de los funcionarios administrativos que adquieran la condición de exbecados a partir de la vigencia de este reglamento, se regularán por lo establecido en el artículo 58 bis del “Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico y profesional de los funcionarios universitarios”.

TRANSITORIO GENERAL 1:

(Aclaración del Transitorio General I del Reglamento de Carrera Administrativa publicado en la Gaceta 9 del 2002. ACLARACIÓN PUBLICADA EN LA UNA GACETA NÚMERO 10 DEL 31 DE AGOSTO DEL 2002)

El transitorio general 1 del Reglamento de Carrera Administrativa publicado en UNA-GACETA 2-2000 y su reforma publicada en UNA-GACETA N. 14 del 2000 continuará regulando la situación de los funcionarios exbecados que reciben el reconocimiento salarial establecido en el artículo 58 inciso ch del Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico y profesional de los funcionarios universitarios” derogado según artículo V, inciso III de la sesión celebrada el 3 de febrero del 2000, acta N. 2178

ARTICULO 59: PLAZO DE DISFRUTE DE LA COMPENSACIÓN SALARIAL

SE DEROGA

Según el oficio UNA-SCU-ACUE-293-2021.

ARTÍCULO 60: PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE A LOS INCENTIVOS

SE DEROGA

Según el oficio UNA-SCU-ACUE-293-2021.

ARTÍCULO 61: INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

SE DEROGA

Según el oficio UNA-SCU-ACUE-293-2021.

TRANSITORIO A LA DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 61

Aquellos funcionarios exbecados que se hubiesen acogido al régimen de dedicación exclusiva antes de la entrada en vigencia de la derogatoria de este artículo, se mantendrán conforme al plazo establecido en el artículo 61.

Una vez transcurrido ese año, quedarán excluidos del régimen de dedicación exclusiva, y para ingresar a él deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa correspondiente y seguir el procedimiento definido en el Reglamento del Régimen correspondiente.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-293-2021.

CAPITULO VII DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTICULO 62: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La Universidad dará por incumplido un contrato cuando el becado incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Interrumpa o cambie su plan de estudios o se traslade a otra institución a realizar sus estudios, sin previa autorización de la Junta de Becas.
- b) Incumpla con los requisitos académicos previstos en su programa de estudios sin que exista plena justificación de parte de la institución donde cursa los estudios.
- c) No se reintegre a la Universidad después de haber finalizado los estudios.
- d) Sea despedido de la Universidad Nacional por causa justificada dentro del plazo a que está obligado a trabajar para la Universidad Nacional, o se acoja al derecho de pensión dentro de este mismo plazo.
- e) Incumpla gravemente las obligaciones establecidas en los acuerdos de la Junta, en este reglamento o en el contrato respectivo, según criterio razonado de la Junta de Becas y con apego al debido proceso.

Las cláusulas estipuladas en el contrato que no sean cumplidas podrán ser interpretadas, motivadamente, como incumplimiento total o parcial según su naturaleza y gravedad. La ejecución o aplicación de la cláusula penal quedará a criterio formal de la Junta de Becas

según principios de razonabilidad y equidad.

Modificado según oficio SCU-266-2001. Publicado en UNA-GACETA N° 4-2001.

ARTICULO 62 BIS: POSIBILIDAD DE ARREGLOS DE PAGO EN VÍA ADMINISTRATIVA

Declarado el incumplimiento, la Junta de Becas remitirá el expediente a la Asesoría Jurídica con el fin de que se proceda a la ejecución del contrato y al cobro de lo adeudado por el Exbecado. Sin embargo la Junta de Becas podrá efectuar los arreglos de pago en la vía administrativa, tomando en consideración lo establecido en el párrafo final del artículo 62.

También la Junta podrá acordar con el deudor, en casos de incumplimiento declarado y de acuerdo con el interés institucional, el compromiso del funcionario de obtener el grado o el posgrado en un plazo perentorio. Este tipo de acuerdo deberá contemplar el resarcimiento económico correspondiente a la Universidad proporcional al grado de incumplimiento, así como el compromiso de prestación futura de servicios del deudor, en caso de ser procedente. Tal situación será considerada como una figura de cumplimiento extemporáneo.

La Junta de Becas en concordancia con las políticas institucionales en materia de becas elaborará los criterios correspondientes para ejecutar los tipos de arreglos señalados en este artículo.

Modificado según oficio SCU-266-2001. Publicado en UNA-GACETA N° 4-2001.

ARTICULO 63: COBRO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

En los casos de incumplimiento de contrato por parte del becado, la Universidad Nacional cobrará los daños y perjuicios a los becados que no se reintegren a la institución después de haber finalizado sus estudios.

Los daños consisten en el monto total de la inversión que realizó la Universidad en favor del becado. Por concepto de perjuicios la Universidad cobrará una cláusula penal equivalente al veinticinco por ciento del total de la inversión efectuada.

ARTICULO 64: OTORGAMIENTO DE FUTUROS BENEFICIOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento definitivo del contrato por las causales previstas en el artículo 62, la Junta de Becas no otorgará futuros beneficios al interesado.

Tampoco podrá disfrutar de nuevos beneficios la persona que tiene pendiente el cumplimiento de alguna obligación a causa de lo establecido en el artículo 62 BIS.

Cuando el incumplimiento se deba a razones de fuerza mayor, el otorgamiento de futuros beneficios quedará a juicio de la Junta de Becas, que deberá fundar su decisión en un dictamen razonado.

Los beneficiarios de becas que hayan cumplido extemporáneamente con los compromisos adquiridos en la Junta de Becas conforme al trámite dispuesto en el párrafo segundo del

artículo 62 bis, tienen la posibilidad de obtener un nuevo beneficio siempre y cuando se haya llegado al cumplimiento total y el finiquito correspondiente con la Junta de Becas.

Modificado según oficio SCU266-2001, publicado en UNA-GACETA N° 4-2001.

ARTICULO TRANSITORIO 1:

Las presentes reformas a los artículo 62, 64 y la inclusión del artículo 62 bis se aplicarán como sigue:

- a) A los funcionarios que entren en la situación de incumplimiento a partir de la fecha de vigencia de esta modificación.*
- b) En los casos en los que ya se ha decretado incumplimiento y está pendiente o está en ejecución el pago de lo adeudado por parte del becado. En estos no procederá la devolución de lo ya pagado por el funcionario.*
- c) En los casos en que ya se decretó el incumplimiento y está pendiente la ejecución del contrato o el arreglo de pago pero los becados ya adquirieron el grado o título a que se obligaron, se les cobrará desde el momento en que cayeron en la condición de incumplimiento hasta el momento en que obtuvieron el objetivo académico pactado en el respectivo contrato, según estimación que hará la Junta de Becas con base en los criterios que apruebe al respecto.*

Modificado según oficio SCU-266-2001. Publicado en UNA-GACETA N° 4- 2001.

ARTICULO TRANSITORIO 2:

El artículo 62 bis podrá aplicarse únicamente en tanto la Junta de Becas apruebe previamente los criterios generales indicados en el párrafo final del mencionado artículo.

Modificado según oficio SCU-266-2001. Publicado en UNA-GACETA N° 4-2001.

ARTICULO 65: OBLIGACION DEL BECADO CUANDO SE PENSIONA ANTES DE CONCLUIR SU CONTRATO

En caso de que el becado se pensione antes de concluir su contrato de prestación futura de servicios tendrá la obligación de reintegrar a la Universidad el monto que ésta haya invertido.

El funcionario en este caso, podrá solicitar una reducción del monto adeudado equivalente al período de tiempo que haya servido a la institución, en su condición de exbecado.

El arreglo de pago correspondiente se hará por la vía administrativa.

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

TITULO III OTROS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN

CAPITULO I

DE LOS SEMINARIOS, CURSOS CORTOS, OTROS EVENTOS SIMILARES Y PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO

ARTICULO 66: NORMATIVA APLICABLE A ESTOS BENEFICIOS

La asignación de beneficios institucionales, para la asistencia a seminarios, congresos, otros eventos similares y a programas de entrenamiento o cursos cortos en el exterior, se regirá por lo que establece este reglamento, y será organizada y adjudicada por la Junta de Becas de acuerdo con las políticas que anualmente apruebe el Consejo Universitario y las limitaciones establecidas por el presente capítulo.

La Junta de Becas tendrá en consideración que los eventos de corta duración en los que participen los funcionarios estén vinculados con el área de trabajo del beneficiario. En el caso de eventos de capacitación se tendrá en consideración su vínculo con el área de desarrollo de la unidad académica o administrativa y sus prioridades.

Para el otorgamiento de beneficios en la línea de divulgación del quehacer académico se requiere la presentación de un documento en el que conste la participación con ponencia o con presentación artística, según corresponda.

Modificado según oficio SCU-2173-2012 y publicado en UNA-GACETA 22-2012 y según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 67: CLASES DE BENEFICIOS

Los beneficios que se concederán para la participación en congresos, seminarios, simposios, cursos cortos y otros eventos similares para los funcionarios de la Universidad, son los siguientes:

- a) Pago de inscripción.
- b) Pago de transporte nacional e internacional.
- c) Pago de gastos de manutención.
- d) Pago de impuestos migratorios.
- e) Compra de materiales.

Los beneficios citados se regirán por las políticas fijadas al efecto. No todos éstos se otorgarán necesariamente; cada uno de ellos puede ser concedido total o parcialmente, según se acuerde, en estrecha relación con la clase de beca y con otros beneficios adicionales o complementarios que reciba el becado.

La Junta de Becas decidirá si otorga financiamiento total o parcial para la participación en un evento, para lo cual tomará en cuenta los recursos disponibles.

Los montos máximos de hospedaje y alimentación como ayudas para la participación en eventos cortos en el exterior son definidos según lo establecido en el "Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos".

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 68: FINANCIAMIENTO PARA LAS ACTIVIDADES.

Para financiar este tipo de actividades contempladas en este capítulo, la Junta de Becas, fijará, anualmente, un porcentaje de su presupuesto, tomando en cuenta las posibilidades económicas y la experiencia de los años anteriores respecto de este rubro. En todo caso este porcentaje no será menor al diez por ciento del total del presupuesto asignado a la Junta de Becas y al Área de Formación y Actualización del Talento Humano del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, y deberá distribuirse equitativamente entre las áreas de desarrollo prioritario de la institución.

El monto máximo para cada participante se fijará según las políticas que se establecerán para este efecto.

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 69: TRAMITE DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes de las ayudas económicas indicadas en el artículo 67, se deben tramitar por medio de la Junta de Becas. Estas ayudas se ofrecerán preferentemente a funcionarios a tiempo completo en propiedad.

ARTICULO 70: REQUISITOS PARA RECIBIR LOS BENEFICIOS

Para poder recibir los beneficios para la asistencia a eventos académicos y profesionales es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud acompañada de una justificación acerca de la importancia del evento en relación con las prioridades, en el marco de las políticas y directrices institucionales por parte del Consejo Académico de la Unidad Académica, Sección Regional, Sede, Facultad, Centro o la dependencia administrativa correspondiente, avalada por el Consejo de Facultad, Sede, Centro, Sección Regional, por la Vicerrectoría respectiva, o por el Rector, cuando corresponda.
- b) Los documentos oficiales sobre el evento: Programa (fechas, lugar y horario) y carta de aceptación o invitación. Si la participación en el evento requiere la presentación de ponencia deberá presentar, además, un resumen de ésta.
- c) Firmar un contrato de prestación futura de servicios, cuando corresponda de conformidad con el artículo 70 bis de este reglamento.

Modificado según oficio SCU-808-2001, publicado en UNA-GACETA N° 7 -2001.

ARTICULO 70 BIS:

El funcionario beneficiado conforme a las disposiciones de este Título, deberá suscribir un compromiso de prestación futura de servicios en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando la ayuda recibida para una actividad sea igual o mayor a \$2.000,00,

independientemente del permiso con goce de salario y de la fuente institucional de financiamiento.

b) Cuando la ayuda recibida para cada actividad sea menor a \$ 2.000,00, pero el monto acumulado durante un año por concepto de ayudas, sea igual o mayor a \$3.000,00, independientemente del permiso con goce de salario y de la fuente institucional de financiamiento.

c) Cuando el permiso con goce de salario al que se acoge el funcionario, sea igual o mayor a dos meses, independientemente del monto de la ayuda recibida.

La Junta de Becas fijará el tiempo de prestación de servicios con base en el período de disfrute y el monto concedido y según criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

No se establece compromiso de prestación futura de servicios cuando:

- e) Las ayudas económicas sean inferiores a \$2.000,00 (mil dólares exactos),
- f) El permiso con goce de salario sea menor a dos meses.
- g) Los funcionarios universitarios en eventos de corta duración participan con ponencias en estos eventos, ya sea a nivel nacional o internacional.

Se agrega según SCU-808-2001, publicado en UNA GACETA N° 7-2001 y se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 71: FUNCIONARIOS CON JORNADA PARCIAL O SIN ESTABILIDAD LABORAL

En casos de funcionarios con jornada parcial, la Unidad Académica o Administrativa deberá justificar la importancia de la asistencia. Sólo en casos excepcionales se considerarán ayudas para funcionarios sin nombramiento en propiedad, si el evento obedece a programas o proyectos en marcha. Cuando se trate de ayudas que superen el monto de US\$2.000.00 el otorgamiento requerirá la ratificación por parte del Rector.

ACLARACIÓN A LOS ARTÍCULOS 70 Y 70 BIS EN RELACIÓN CON LOS FONDOS PÚBLICOS DEPOSITADOS EN LA FUNA

(PUBLICADO EN LA UNA-GACETA, NÚMERO 13 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2001)

- A. Hacer un recordatorio a las unidades académicas y administrativas, así como a las carreras y proyectos que manejan fondos a través de la FUNA, sobre la obligación que tienen los funcionarios a su cargo, de suscribir compromisos de prestación futura de servicios con la Universidad, cuando las ayudas recibidas o el permiso con goce de salario entren dentro de lo establecido en el artículo 70 bis, del Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico y profesional de los funcionarios universitarios, (modificado en artículo cuarto, inciso X, de la sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo del 2001, acta 2306).*
- B. Instruir a la Junta de Becas para que verifique el cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 bis del reglamento, en los casos en que los funcionarios reciban ayudas económicas*

*para eventos cortos, etc., a partir de fondos depositados en la FUNA.
C. Acuerdo firme.*

ARTICULO 72: PRESENTACIÓN DE INFORME AL FINALIZAR LA ACTIVIDAD

Todo funcionario que haya disfrutado de este beneficio, deberá presentar un informe ante la Junta de Becas, con copia a la Unidad Académica o Administrativa a que pertenece, en un plazo no mayor de un mes a la finalización de éste, según lo dispuesto en el Manual de Procedimientos.

El incumplimiento en la presentación de dichos informes implicará que el funcionario no sea considerado para el otorgamiento de nuevos beneficios.

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

ARTÍCULO 72 BIS. DE LOS SEMINARIOS, CURSOS CORTOS, OTROS EVENTOS SIMILARES Y PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO QUE SE FINANCIAN CON RECURSOS UNIVERSITARIOS ADMINISTRADOS FINANCIERAMENTE EN LA FUNDACIÓN:+

La autorización, trámite, seguimiento y liquidación de la asignación de beneficios institucionales, para la asistencia a seminarios, congresos, otros eventos similares y a programas de entrenamiento o cursos cortos en el exterior o interior del país, por periodos no mayores a 30 días naturales, que sean financiados con fondos universitarios administrados en la FUNDAUNA, ya sean generados por vinculación externa remunerada o por cooperación externa, se regirán, únicamente, por las siguientes disposiciones:

- e) Se aplicarán y respetarán lo establecido en los artículos 67 y 72, y las disposiciones generales que apruebe y publique la junta de becas, una vez al año, en las cuales al menos se debe regular: requisitos mínimos que deben presentar los solicitantes; verificación de estar al día en la presentación de informes de eventos anteriores; monto máximo a partir del cual se exigirá prestación futura de servicios; y además publicación del modelo básico del contrato que dichos funcionarios deben firmar.

Para garantizar coherencia, las disposiciones generales que apruebe la junta, deben asimilarse a las establecidas para el goce de estos beneficios, financiados con presupuesto institucional administrado en el programa de gestión financiera.

- f) La competencia para autorizar estos beneficios académicos y de garantizar el correcto uso de los recursos públicos, corresponderá a los consejos académicos, en caso de los programas, proyectos y actividades académica ubicadas en unidades académicas, al vicerrector o rector respectivo en caso de P.P.A.A. Ubicados en Vicerrectorías o Rectoría, y al Consejo Universitario en caso de Órganos desconcentrados y otros funcionarios no contemplados en los supuestos anteriores.
- g) Será responsabilidad de las instancias indicadas en el punto anterior respetar y aplicar las disposiciones generales de la junta de becas y el proceso de suscripción de los contratos, cuando corresponda y la comunicación del acuerdo al decanato de la

facultad, centro o sede, a la FUNDAUNA y la junta de becas. En este último caso para llevar una base de datos de los beneficios asignados institucionalmente por unidad y funcionario.

- h) El funcionario beneficiado deberá presentar el informe final, en los términos indicados en el artículo 72 del presente reglamento, con la única diferencia de que será dirigido a la unidad académica, o funcionario o instancias que aprobó en beneficio, con copia a la junta de becas.
- i) Corresponderá a la FUNDAUNA tomar las medidas y previsiones, tanto a nivel operativo como de sistemas de información, y garantizar el correspondiente control complementario en su ámbito de acción.

De forma tal que solamente girará los montos financieros previa verificación de que ha sido aprobado por la instancia competente y dependiendo del monto del beneficio se anexe el contrato respectivo cuando corresponda. Finalmente deberá verificar que el proyecto cuente con el contenido financiero y presupuestario en las partidas respectivas.

Transitorio: el presente artículo tendrá carácter temporal, y regirá desde su publicación y hasta que se aprueban las normas institucionales e integrales de la relación UNA-FUNDAUNA.

Incorporado mediante oficio SCU-2173-2012 y publicado en UNA-GACETA 22-2012.

CAPITULO II DE LAS LICENCIAS PARA ESTUDIO

ARTICULO 73: DEFINICIÓN DE LICENCIAS DE ESTUDIO

Se entenderán como licencias para estudio la autorización que la Junta de Becas confiere al funcionario para que se dedique al estudio, con el objetivo de obtener un grado académico en un área de desarrollo prioritario de la institución.

La autorización podrá otorgarse sobre la totalidad de su jornada en la Universidad o sobre una fracción de ésta.

ARTICULO 74: OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE ESTUDIO

Las licencias para estudio se regirán por lo que se establece en este capítulo.

Serán otorgadas por la Junta de Becas y sólo podrán ser solicitadas por funcionarios nombrados en propiedad y a tiempo completo. Toda solicitud de licencia así como las excepciones en cuanto a jornada laboral o tipo de nombramiento, serán resueltas por la Junta en casos muy calificados a solicitud del interesado, con dictamen de la instancia académica o administrativa respectiva.

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 75: CLASES DE LICENCIAS PARA ESTUDIO

Los beneficios contemplados en las licencias para estudio serán los siguientes:

a) Con goce de salario:

La Junta de Becas podrá otorgar licencia con goce de salario hasta por tiempo completo por un período máximo de tres años.

b) Sin goce de salario:

La Junta de Becas podrá otorgar licencia sin goce de salario hasta por tiempo completo por un período máximo de tres años.

c) Financiamiento:

La Junta de Becas podrá otorgar financiamiento de carreras a funcionarios que así lo soliciten cuando no gocen de permisos o realicen estudios en horario fuera de horas laborales.

ARTICULO 76: CONTRATOS Y ASPECTOS QUE DEBEN CONTEMPLAR

Los beneficiarios de una licencia para estudio firmarán un contrato de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Este contrato establecerá claramente lo relativo a la prestación futura de servicios.

La Universidad no está obligada a otorgar a los exbecados puestos o categorías distintas a las que tienen los funcionarios cuando concluyen sus estudios.

ARTICULO 77: LICENCIA PARA PARTICIPAR EN ACTIVIDADES CON UNA DURACIÓN NO MAYOR DE QUINCE DÍAS

Los casos de licencia para participar en congresos, seminarios, simposios, cursos, talleres y otros eventos similares con una duración no mayor de quince días serán resueltos por la Unidad Académica, Facultad, Vicerrectoría respectiva o la instancia competente, en concordancia con las políticas de desarrollo institucionales vigentes. Los Directores y Decanos respectivos enviarán a la Junta de Becas y al Área de Formación y Actualización del Talento Humano, en el caso de funcionarios administrativos, un informe anual en que se incluya:

a) El número de funcionarios a su cargo que disfrutaran este beneficio y el período de vigencia.

b) Los atestados que certifican la participación efectiva de los funcionarios en los eventos y los resultados correspondientes.

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 78: LICENCIAS PARA ESTUDIO SEGÚN LA CONVENCIÓN COLECTIVA

El Régimen de Licencias para Estudio, establecido en el artículo 18 de la IV Convención Colectiva de Trabajo se regulará en un reglamento aprobado por el Consejo Universitario.

ARTICULO 79: OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS QUE CONCEDEN LICENCIA PARA ESTUDIO SEGÚN LA CONVENCIÓN COLECTIVA

Al concluir el año académico las autoridades universitarias que conceden licencias para estudio deberán enviar anualmente a la Junta de Becas un informe que incluya:

- a) El número de funcionarios a su cargo que disfrutaran de este beneficio y el período de vigencia.
- b) Los atestados que certifiquen la incorporación efectiva del funcionario en un plan de estudios y los resultados correspondientes.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 80: POLÍTICAS DE BECAS

Al concluir el año académico la Junta de Becas deberá presentar al Consejo Universitario, un informe general sobre la administración de los recursos de este régimen.

ARTICULO 81: OBLIGACIÓN DE SOLICITAR EL CRITERIO DE LA ASESORÍA JURÍDICA, EN ASUNTOS DE CARÁCTER JURÍDICO

Cuando la Junta de Becas deba resolver asuntos de carácter jurídico, solicitará el criterio de la Oficina de Asesoría jurídica, antes de emitir la resolución final.

El dictamen deberá emitirse dentro de los diez días siguientes al recibo de la solicitud, sin que ese plazo suspenda el término que tiene la Junta de Becas para resolver.

El criterio de la Asesoría Jurídica no será vinculante, pero la Junta deberá indicar con precisión los motivos jurídicos por los que se separa de aquel dictamen.

ARTICULO 82. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO

Cualquier situación no contemplada o divergencia que resultare de la aplicación de este reglamento, será resuelta, debidamente justificada, por la Junta, salvo en lo que corresponda directamente al Consejo Universitario.

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 83: NORMAS QUE SE DEROGAN

Este Reglamento entra en vigencia diez días después de su publicación a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores en lo referente a beneficios para el mejoramiento académico y profesional de los funcionarios de la Universidad Nacional.

TRANSITORIOS GENERALES

TRANSITORIO PRIMERO: SITUACIÓN DE FUNCIONARIOS AMPARADOS AL REGLAMENTO ACTUAL

La situación jurídica de los actuales becados y exbecados seguirá regida por el Régimen de Beneficios establecido en el reglamento anterior y en los contratos respectivos. Sin embargo, los actuales becados podrán solicitar a la Junta de Becas el disfrute de los beneficios que establece el presente reglamento que sean compatibles con su situación. Si la Junta de Becas aprueba las solicitudes, los contratos de prestación futura de servicios que hayan suscrito los becados, deberán ser readecuados, según los términos de este reglamento.

TRANSITORIO SEGUNDO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Se deroga según el oficio SCU-1036-2015.

TRANSITORIO TERCERO: NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE BECAS

Los miembros de la Junta de Becas nombrados en el período de organización del Sistema de Desarrollo Profesional, al amparo de este reglamento, durarán en sus cargos dos años, plazo que podrá ser prorrogado por el Consejo Universitario hasta por tres años más.

TRANSITORIOS ESPECÍFICOS TRANSITORIO AL ARTÍCULO 53: REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA UNIVERSIDAD

Se deroga según el oficio SCU-1036-2015.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 24 DE JUNIO DE 1993, ACTA N° 1572

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 2176 del 9 de diciembre de 1999
Acta N° 2178 del 3 de febrero del 2000
Acta N° 2180 del 10 de febrero del 2000
Acta N° 2281 del 22 de febrero del 2001
Acta N° 2306 del 17 de mayo del 2001
Acta N° 2349 del 4 de octubre del 2001
Acta N° 2365 del 29 de noviembre del 2001
Acta N° 2605 del 21 de octubre del 2004
Acta N° 2610 del 11 de noviembre del 2004
Acta N° 2680 del 14 de julio del 2005
Acta N° 3271 del 25 de octubre del 2012

Acta N° 3346 del 7 de noviembre del 2013
Acta N° 3487 del 23 de julio del 2015
Acta N° 4062-569 del 27 de octubre de 2021

Este reglamento fue publicado inicialmente según publicación de la Secretaría del Consejo Universitario número 90, oficio SCU-1027-93 del 9 de julio de 1993. Por acuerdo tomado según el artículo único, inciso único, de la sesión celebrada el 24 de junio de 1993, Acta N° 1572. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

**V. 28 de octubre de 2021
UNA-SCU-ACUE-294-2021**

Artículo 5, inciso único, de la sesión extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2021, acta n° 4062-569, que dice:

TRANSITORIO AL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO SERVIDO EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

RESULTANDO:

1. La Ley N.º. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada el 04 de diciembre de 2018 en el Alcance Núm. 202 del Diario Oficial La Gaceta.
2. En el Título III de la ley N.º 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se incluyó la modificación de la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, del 9 de octubre de 1957, que amplía el ámbito de aplicación de ese cuerpo normativo a entidades del sector público que anteriormente estaban excluidas. La norma dispone, en lo que interesa, la aplicación de la ley a “La Administración Descentralizada: Autónomas y Semiautónomas, empresas públicas del Estado y Municipalidades.”
3. La Universidad Nacional, en conjunto con las demás instituciones de educación superior pública, interpusieron varias acciones judiciales en contra de la interpretación que se le ha dado a la ley N.º 9635. Esos procesos judiciales son los siguientes:
 - a. Expediente 19-000375-1028-CA que se tramita ante el Tribunal Contencioso Administrativo del II Circuito Judicial de San José, en contra del decreto ejecutivo 41564. Reglamento título III ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En este caso, además de la demanda ordinaria, se interpuso una medida cautelar a fin de solicitar la suspensión de los efectos de la ley mientras se tramita y resuelve el proceso.
 - b. Expediente 19-011540-0007-CO, que se tramita ante la Sala Constitucional. Acción de inconstitucionalidad por omisión promovida por la UNA y las otras universidades públicas contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del título IV de la ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018.

- c. Expediente 20-002831-0007-CO, tramitado ante la Sala Constitucional, relacionado con la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 1 inciso h) y el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero del 2019 y la interpretación del título III de la ley N° 9635.
4. El oficio 20236 (DFOE-SOC-1366), del 19 de diciembre del 2019, donde indica "... se archiva sin trámite el presupuesto inicial de esa Universidad...", con el cual el presupuesto ordinario 2020 de la Universidad Nacional, fue archivado, sin trámite, por parte de la Contraloría General de la República.
5. El acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-285-2020, del 27 de noviembre de 2020, donde se aprueban las "*COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS DEL NUEVO CONTEXTO LEGAL, FINANCIERO Y FUNCIONAL DE LA UNA QUE POSIBILITEN LA SOSTENIBILIDAD DE LA INSTITUCIÓN*".
6. A lo largo del año 2020, la administración debió tomar diversas medidas, para hacer frente a una serie de acontecimientos que afectaron significativamente a la institución en materia financiera y presupuestaria. A continuación, se resumen los principales hechos:
 - a. El archivo sin trámite del presupuesto ordinario 2020 de la Universidad Nacional 2020 hasta cumplir con lo dispuesto en el título IV (Regla Fiscal) de la ley N°9635, que obligó a la institución a ajustar el presupuesto previsto para 2020 al equivalente del año anterior.
 - b. A raíz de la emergencia sanitaria y económica provocada por el COVID-19: El gobierno postergó una parte del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), lo que significó ¢7.819 millones menos para el año 2020 y ¢5.372 millones menos para el año 2021, de lo que le correspondía a la Universidad Nacional
 - c. Que en virtud de dicha postergación del presupuesto, CONARE distribuye el FEES a cada universidad, para efectos de la Universidad Nacional, significó un recorte aproximado de ¢775 millones menos por este concepto.
 - d. La decisión unilateral del Gobierno, donde los recursos que provienen de la Ley 9635 (anterior Ley de Rentas Propias), fueron disminuidos a la UNA en un monto aproximado de ¢261 millones para el ejercicio presupuestario de 2020.
 - e. Los ingresos propios estimados para el 2020, por concepto de matrícula de estudiantes, vínculo externo e inversiones financieras, también se vieron reducidos en un 32,87% de lo esperado, lo que representó ¢2.335 millones menos.
7. El informe DFOE-SOC-IF-00012-2020, del 8 de diciembre de 2020, emitido por la Contraloría General de la República (CGR), "*INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LOS PLUSES SALARIALES OTORGADOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA (UNA)*", presentado a la Rectoría el 8 de diciembre de 2020, conteniendo disposiciones específicas al Consejo Universitario, Rector, Dirección de Recursos Humanos y presidencia de la Comisión de Carrera Académica de la UNA.

8. El oficio UNA-R-RESO-005-2021, del 19 de enero de 2021, suscrito por el M.E.d Francisco González Alvarado, rector, donde solicita al Consejo Universitario tomar medidas precautorias, mientras se aclara judicialmente lo relacionado con la aplicación de la Ley N.º 9635.
9. El oficio UNA-SCU-ACUE-030-2021, del 26 de febrero de 2021, tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo II, inciso II, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2021, acta No. 3993, comunicado que:

B. INSTRUIR AL M.ED. FRANCISCO GONZÁLEZ ALVARADO, RECTOR, PARA QUE, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, SE PROCEDA CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL TÍTULO III DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, N.º 9635, Y SU REGLAMENTO, EN LO QUE RESPECTA A LOS PLUSES SALARIALES DE CARRERA PROFESIONAL, ANUALIDAD Y DEDICACIÓN EXCLUSIVA, ASÍ COMO LA NOMINALIZACIÓN DE LOS PLUSES SALARIALES RECONOCIDOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL, EXCEPTO PROHIBICIÓN Y DEDICACIÓN EXCLUSIVA, SIN DETRIMENTO DE LO QUE LOS TRIBUNALES RESUELVAN. ACUERDO FIRME.

10. El documento denominado “*Medidas de sostenibilidad financiera: propuesta de modificación a reglamentos*”, propuesto por la Rectoría, la Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Administración, presentado al Consejo Universitario mediante oficio UNA-R-OFIC-1081-2021, del 25 de mayo de 2021.
11. El oficio UNA-CES-SCU-OFIC-018-2021, del 29 de setiembre de 2021, suscrito por el M.Sc. Esteban Araya Salazar Coordinador de la Comisión Especial para el análisis del nuevo contexto legal, financiero y funcional de la UNA, que posibiliten la sostenibilidad de la institución, solicitó audiencia escrita según dictamen UNA-CES-SCU-DICT-025-2021, del 22 de setiembre de 2021, a la Propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones públicas al M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración, el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación, el Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de la Asesoría Jurídica, el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sindicato de las Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional y la Lcda. Paola Arguedas Chacón, directora del Programa Desarrollo de Recursos Humanos.
12. En atención al oficio UNA-CES-SCU-OFIC-018-2021, del 29 de setiembre de 2021, se recibieron las siguientes respuestas:
 - a. El oficio UNA-VADM-OFIC-1647-2021, del 30 de setiembre de 2021, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración.
 - b. El oficio UNA-APEUNA-OFIC-387-2021, del 30 de setiembre de 2021, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación.
 - c. El oficio UNA-R-OFIC-2053-2021, del 05 de octubre del 2021, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector.

- d. El oficio UNA-AJ-DICT-430-2021, del 13 de octubre del 2021, suscrito por la Licda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica.
- e. El oficio SITUN-OFIC-226-2021 del 13 de octubre de 2021, suscrito por el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional (SITUN).

CONSIDERANDO:

1. El reglamento para el reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones públicas, aprobado por el Consejo Universitario según oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016 del 25 de abril de 2016, publicado en la Gaceta extraordinaria N° 09-2016, al 19 de mayo de 2016.
2. Le corresponde al Consejo Universitario velar porque los recursos financieros institucionales estén acordes con las necesidades reales; por lo tanto, se requiere que la administración ejecutiva garantice su uso de forma eficaz y eficiente, en aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad, conveniencia, transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública.
3. El inciso e) del artículo 6 del Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional establece las funciones de este órgano colegiado en relación con los ajustes a la normativa institucional.
4. Lo establecido en el Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a), sobre el procedimiento por seguir para la elaboración de los proyectos normativos de aplicación general en el ámbito universitario y, al usuario externo, y el Reglamento del Consejo Universitario en su artículo 76, sobre el procedimiento para la creación, la aprobación, la modificación y la ejecución de las disposiciones normativas de la Universidad Nacional que le corresponde al Consejo Universitario.
5. En el Informe de la Contraloría General de la República sobre Auditoría de Carácter Especial sobre los Pluses Salariales otorgados en la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), N° DFOE-SOC-IF-00012-2020, del 8 de diciembre 2020, se indicó como una disposición al Rector, en lo que interesa:

4.5. Implementar los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario tendientes a la aplicación del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.° 9635 y su reglamento, en lo que respecta a los pluses salariales de carrera profesional, anualidad y dedicación exclusiva, así como la nominalización de los pluses salariales reconocidos por la UNA, excepto prohibición y dedicación exclusiva. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 29 de octubre de 2021, una certificación donde se acredite la implementación de los acuerdos mencionados. (ver párrafos del 2.1 al 2.16).

6. La Ley N° 9908, de adición de un transitorio único a la ley N°2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, se aprobó un transitorio único a la Ley N° 2166, en el que se indica que *a las personas servidoras públicas de las instituciones públicas, cubiertas por el artículo 26 de la presente ley, no se les girará el pago por*

concepto del monto incremental de las anualidades, correspondiente a los períodos 2020-2021 y 2021-2022.

[...]

Aquellas transferencias corrientes de la Administración Central hacia el resto del sector público, que tengan por objeto el pago total o parcial de retribuciones por años servidos de las instituciones receptoras, no podrán ser presupuestadas en dicha proporción durante los años 2021 y 2022.

7. El análisis riguroso de la situación financiera institucional conllevó a identificar una serie de prácticas presupuestarias insostenibles, que deben de ser de especial atención en el marco de la situación sanitaria y económica que atraviesa el país y la reducción sistemática que viene experimentando el Fondo de Financiamiento de la Educación Estatal Superior (FEES), en atención a las siguientes variables presupuestarias, a saber:

Cuadro N.º 1

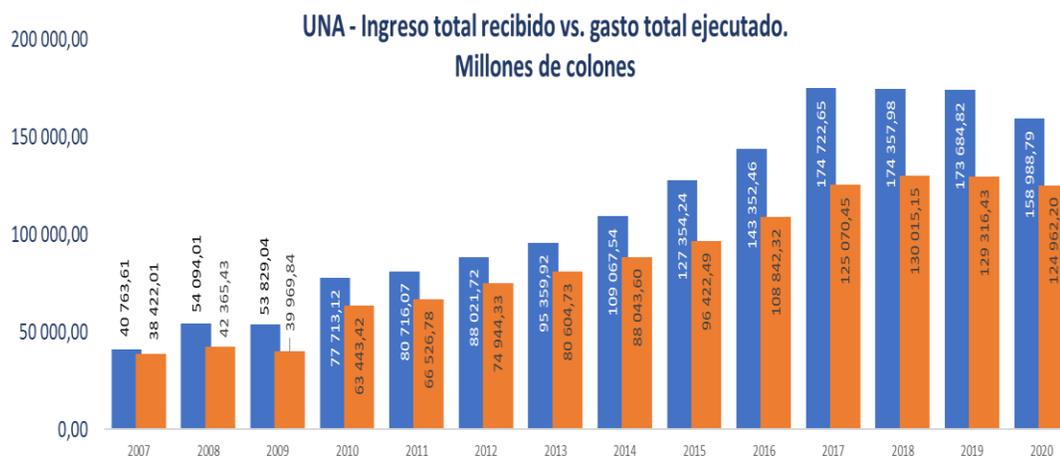
UNA: FEES sin fondos del sistema en millones de colones e incremento laboral (2013-2021) - variación anual en porcentajes

Año	FEES sin fondos del sistema	% incremento FEES sin fondos de sistema	REMUNERACIONES	% incremento Total Laboral UNA	Incremento Laboral anual -mill colones-
2013	68.527	15,5%	57.206	7,4%	3.964
2014	78.159	14,1%	63.016	10,2%	5.810
2015	89.546	14,6%	68.739	9,1%	5.723
2016	96.343	7,6%	73.984	7,6%	5.245
2017	104.786	8,8%	78.157	5,6%	4.173
2018	108.276	3,3%	82.789	5,9%	4.632
2019	109.143	0,8%	85.749	3,6%	2.960
2020*	103.615	-5,1%	87.878	2,5%	2.129
2021*	106.342	2,6%	90.217	4,0%	2.339

Fuente: Liquidaciones presupuestarias de 2013-2020. Para 2021 se utilizan datos de presupuesto ordinario aprobado.

Como se muestra en el cuadro N.º 1, el presupuesto del FEES ha tenido una desaceleración de su crecimiento en los últimos 8 años, mientras que el rubro de remuneraciones durante el periodo 2010-2020, ha tenido un crecimiento significativo, de un 112%; por tanto, se pasa de 41.419 millones en el 2010 a 87.878 millones en el 2020.

Gráfico N.º 1

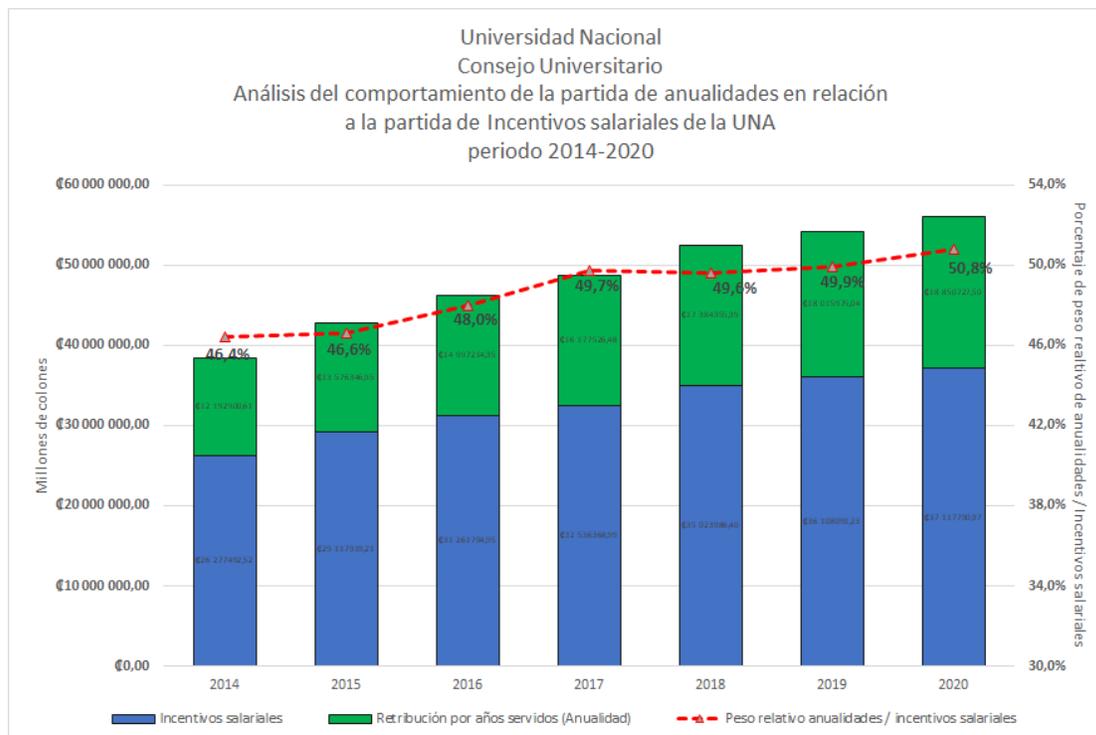


Fuente: Liquidaciones presupuestarias de 2013-2020. Para 2021 se utilizan datos de presupuesto ordinario aprobado.

Conforme el gráfico anterior, se puede destacar el comportamiento del nivel de ingresos institucional, a partir del año 2017, presentando una tendencia decreciente y de forma sostenida, reportando en el 2020, un monto presupuestario de ingresos menor, de alrededor del 9% respecto al año 2017, lo cual representa cerca de 1.573 millones de colones menos, afectando de forma significativa los compromisos presupuestarios ordinarios que tiene la institución, para atender su acción sustantiva.

De los datos suministrados por la Vicerrectoría de Administración a la Comisión de Especial del Consejo Universitario confirma que, de forma evidente, el componente relacionado con incentivos y recargos salariales ejerce una presión significativa sobre el presupuesto laboral de la institución y ha generado un escenario de insostenibilidad financiera.

8. Que de los datos suministrados por la Vicerrectoría de Administración, la Comisión de Especial del Consejo Universitario, certifica que de forma evidente el componente relacionado a las anualidades, ha ejercido una presión significativa sobre el componente presupuestario laboral de la institución, generando un escenario de insostenibilidad financiera.



Fuente: Elaboración propia con datos suministrados en los informes de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de cada año, del Programa de Gestión Financiera de la UNA.

Como se muestra en el cuadro anterior, considerado el periodo 2014-2020, es notable que el peso relativo que tiene el componente de anualidades sobre el presupuesto institucional correspondiente a incentivos, presenta una tendencia sostenida en el periodo, pasando de representar en el año 2014 un peso del 45.4% , a representar en el año 2020 un peso relativo del 50.8%, representando este incremento más de seis mil seiscientos millones de colones (C\$6 657 826,89), representando una tasa de crecimiento del 54.6% entre el periodo de referencia indicado.

Cabe mencionar que, según los datos presentados por la Vicerrectoría de Administración, a la Comisión especial, el presupuesto de anualidades está llegando a representar cerca de un 20% del total del presupuesto de remuneraciones institucional.

9. La Vicerrectoría de Administración, el Área de Planificación y la Rectoría, por medio de los oficios UNA-VADM-OFIC-1647-2021, del 30 de setiembre de 2021, UNA-APEUNA-OFIC-387-2021, del 30 de setiembre de 2021, UNA-R-OFIC-2053-2021, del 05 de octubre del 2021, respectivamente, indican no tener observaciones al respecto.
10. La oficina de Asesoría Jurídica por su parte establece que si bien la propuesta de modificación responde a la adecuación de las disposiciones vigentes de la Ley 9635 así como en ley 9908, en la que se aprobó la adición de un transitorio único de la ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, existe en la Convención Colectiva, artículo 197 una regulación especial que establece el porcentaje que debe aplicarse para el reconocimiento de tiempo servido en otras entidades públicas, incluidas las instituciones de educación superior, por lo que previene lo siguiente: *“Sin embargo, se recuerda que están pendientes acciones de inconstitucionalidad y procesos contenciosos administrativos en los que se discute la*

validez de la aplicación de esa normativa y su eventual prevalencia con respecto a la Convención Colectiva de Trabajo.

De tal forma que la aprobación de la presente reforma reglamentaria está condicionada a las resoluciones que emita la Sala Constitucional y los tribunales de justicia sobre la materia”.

11. El SITUN una vez analizada la propuesta normativa, presenta las observaciones respectivas, de lo que se destaca:

[...]

En razón de lo anterior, la propuesta de modificación del Reglamento que aquí se discute, debería ser agregada como un transitorio a los artículos: 1 y 2 del Reglamento para el reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones públicas por parte de la Universidad Nacional y no como una propuesta de modificación total al articulado de cita, lo anterior, debido a que se está a la espera de lo que se resuelva en los procesos judiciales citados y este rubro fue creado previamente a la ley 9635, tal y como se explica en este escrito.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad con lo manifestado en este documento, es criterio de esta organización, apoyar parcialmente la propuesta denominada: “MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO SERVIDO EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS”, cuya redacción aprobamos si esta se agrega como transitorios a la normativa que está vigente actualmente, lo anterior hasta tanto se resuelvan los procesos judiciales supra citados.

12. La Comisión Especial para el Análisis del nuevo contexto legal, financiero y funcional de la UNA que posibiliten la sostenibilidad de la institución, en el marco de sus competencias, en relación a la propuesta de modificación de normativa determina:

a. Que la situación financiera institucional, en especial en temas relacionados a sobresueldos, incentivos, y otros pluses salariales, requieren de un abordaje sistemático, donde los análisis a realizar deben de contener proyecciones de impacto presupuestario que garanticen generar los escenarios posibles que la institución debe de comprometerse en las respectivas formulaciones presupuestarias, y pueda por tanto cumplir su respectiva ejecución.

b. La incertidumbre sobre los resultados de la negociación del presupuesto institucional, en el marco de las negociaciones anuales efectuadas por la Comisión de Enlace para la Negociación del Presupuesto FEES, principal fuente de financiamiento para atender el accionar institucional, donde el componente de remuneraciones representa un porcentaje significativo sobre los resultados de la negociación del presupuesto institucional en el marco de las negociaciones anuales efectuadas por la Comisión de Enlace para la negociación del presupuesto FEES, principal fuente de

financiamiento para atender el accionar institucional.

c. Aunque no se han resuelto los procesos judiciales relacionados con la aplicación de la Ley N.º 9635, se giraron disposiciones que son de acatamiento obligatorio para la institución y su no aplicación generan responsabilidades y consecuencias negativas para la universidad, pues se pondría en riesgo la aprobación del plan presupuesto 2022.

d. En relación con las audiencias concedidas a la propuesta de modificación al reglamento para el reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones públicas, artículos 1 y 2, se destaca que:

- i. La Vicerrectoría de Administración, Rectoría y Apeuna no presentan observaciones.
- ii. La Asesoría Jurídica advierte la regulación especial sobre el tema que se encuentra establecido en la IV Convención Colectiva de Trabajadores de la Universidad Nacional, pero refiere a que existen disposiciones legales vigentes que justifican esta modificación hasta tanto no se cuente con el resultado de los procesos judiciales interpuestos en contra de aplicación de la ley 9635.
- iii. El SITUN manifiesta criterio favorable siempre que se incorpore como transitorios a la normativa que está vigente, lo anterior hasta tanto se resuelvan los procesos judiciales supra citados, lo cual se comparte por la Comisión Especial y responde al espíritu de lo planteado en audiencia.

e. Procede someter a aprobación del Plenario del Consejo Universitario la propuesta de modificación al reglamento para el reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones públicas.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR EL TRANSITORIO AL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO SERVIDO EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, ARTÍCULOS 1 Y 2, HASTA QUE SE RESUELVAN LOS PROCESOS JUDICIALES INTERPUESTOS POR LAS UNIVERSIDADES A LA APLICACIÓN DE LA LEY 9635, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETO NORMAR LO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO SERVIDO POR LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN OTRAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, ESTATALES, MIXTAS Y NO ESTATALES.

ARTÍCULO 2. NOMINALIZACIÓN DEL MONTO DE RECONOCIMIENTO

EL RECONOCIMIENTO CORRESPONDERÁ A UN MONTO NOMINAL FIJO POR CADA AÑO LABORADO EN INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, SEAN ESTATALES, MIXTAS O NO ESTATALES. EL MONTO POR CADA AÑO RECONOCIDO SE CALCULARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) PUESTOS PROFESIONALES: 1,94% MULTIPLICADO POR EL SALARIO BASE DE JULIO 2018 DEL PUESTO QUE ASUME LA PERSONA FUNCIONARIA. EL RESULTADO SE MULTIPLICA POR LA CANTIDAD DE AÑOS, EQUIVALENTES A TIEMPO COMPLETO, SERVIDO EN OTRAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, ESTATALES, MIXTAS Y NO ESTATALES. EL MONTO RESULTANTE SE MANTENDRÁ FIJO POR EL RESTO DEL TIEMPO QUE LA PERSONA SEA CONTRATADA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL, Y SE PAGARÁ EN FORMA PROPORCIONAL A LA JORNADA ASIGNADA. EL MONTO SE MANTENDRÁ FIJO INDISTINTAMENTE DE SI LA PERSONA ASCIENDE O DESCENDE DE PUESTO (CATEGORÍA SALARIAL).

NO SE RECONOCERÁ NINGÚN MONTO DE ANUALIDAD POR TIEMPO SERVIDO EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DURANTE LOS AÑOS 2021-2022.

B) PUESTOS NO PROFESIONALES: 2,54% MULTIPLICADO POR EL SALARIO BASE DE JULIO 2018 DEL PUESTO QUE ASUME LA PERSONA FUNCIONARIA. EL RESULTADO SE MULTIPLICA POR LA CANTIDAD DE AÑOS, EQUIVALENTES A TIEMPO COMPLETO, SERVIDO EN OTRAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, ESTATALES, MIXTAS Y NO ESTATALES.

EL MONTO RESULTANTE SE MANTENDRÁ FIJO POR EL RESTO DEL TIEMPO QUE LA PERSONA SEA CONTRATADA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL, Y SE PAGARÁ EN FORMA PROPORCIONAL A LA JORNADA ASIGNADA. EL MONTO SE MANTENDRÁ FIJO INDISTINTAMENTE DE SI LA PERSONA ASCIENDE O DESCENDE DE PUESTO (CATEGORÍA SALARIAL).

NO SE RECONOCERÁ NINGÚN MONTO DE ANUALIDAD POR TIEMPO SERVIDO EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DURANTE LOS AÑOS 2021-2022.

ACUERDO FIRME

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO SERVIDO EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional, como institución de educación superior que valora la permanencia y la experiencia de las personas funcionarias en el servicio público, reconoce salarialmente el tiempo servido en otras instituciones, sean estas estatales, mixtas o no estatales.

Ese reconocimiento, una vez efectuado, formará parte del salario de la persona funcionaria.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 1. OBJETO

Este reglamento tiene como objeto normar lo relativo al reconocimiento de tiempo servido por las personas funcionarias de la Universidad Nacional e otras instituciones del sector público, estatales, mixtas y no estatales.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016 y según oficio UNA-SCU-ACUE-294-2021.

ARTÍCULO 2. NOMINALIZACIÓN DEL MONTO DE RECONOCIMIENTO

El reconocimiento corresponderá a un monto nominal fijo por cada año laborado en instituciones del sector público, sean estatales, mixtas o no estatales. El monto por cada año reconocido se calculará de la siguiente manera:

- a) Puestos profesionales: 1,94% multiplicado por el salario base de julio 2018 del puesto que asume la persona funcionaria. El resultado se multiplica por la cantidad de años, equivalentes a tiempo completo, servido en otras instituciones del sector público, estatales, mixtas y no estatales. El monto resultante se mantendrá fijo por el resto del tiempo que la persona sea contratada por la Universidad Nacional, y se pagará en forma proporcional a la jornada asignada. El monto se mantendrá fijo indistintamente de si la persona asciende o desciende de puesto (categoría salarial).

No se reconocerá ningún monto de anualidad por tiempo servido en otras instituciones públicas durante los años 2021-2022.

- b) Puestos no profesionales: 2,54% multiplicado por el salario base de julio 2018 del puesto que asume la persona funcionaria. El resultado se multiplica por la cantidad de años, equivalentes a tiempo completo, servido en otras instituciones del sector público, estatales, mixtas y no estatales.

El monto resultante se mantendrá fijo por el resto del tiempo que la persona sea contratada

por la Universidad Nacional, y se pagará en forma proporcional a la jornada asignada. El monto se mantendrá fijo indistintamente de si la persona asciende o desciende de puesto (categoría salarial).

No se reconocerá ningún monto de anualidad por tiempo servido en otras instituciones públicas durante los años 2021-2022.

Modificado según artículo 3, inciso VI, de la sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 2005, acta No. 2670, comunicado en el oficio SCU-1312-2005, publicado en UNA-GACETA 12-2005 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-294-2021.

ARTÍCULO 3. CASOS DE NO RECONOCIMIENTO

Para efectos de la aplicación de este reglamento no se reconocerán:

- a) Las jornadas que excedan el tiempo completo.
- b) Las superposiciones horarias de trabajo.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 4. TRÁMITE PARA EL RECONOCIMIENTO

La persona funcionaria interesada en acogerse a este beneficio deberá solicitarlo por escrito a la dirección del Programa Desarrollo de Recursos Humanos y adjuntar para ello certificaciones o documentos comprobatorios que demuestren fehacientemente que cumple con los requisitos de los artículos anteriores.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 4.

En un plazo máximo de nueve meses, a partir de la publicación de la modificación a este artículo, corresponderá al Programa Desarrollo de Recursos Humanos en conjunto con la Rectoría Adjunta presentar al Consejo Universitario una propuesta de modificación a este artículo, la cual permita de oficio el reconocimiento de los años servidos en otras instituciones públicas, una vez que la persona es contratada por primera vez en la institución y ha aportado la documentación idónea dentro del proceso de reclutamiento y selección, tanto del cuerpo académico como del administrativo

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDADES DEL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

El Programa Desarrollo de Recursos Humanos es responsable por la administración del beneficio, por lo tanto, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Resolver, en un plazo máximo de treinta días naturales, las solicitudes a partir de su recepción.
- b) Verificar y constatar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos por parte de la persona interesada.
- c) Tramitar la inclusión de este reconocimiento en el pago de la persona funcionaria.
- d) Contemplar este reconocimiento para efectos del cálculo de las vacaciones.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE PRESTACIONES LABORALES

Para el cálculo del pago de prestaciones se seguirá el procedimiento establecido en la Convención Colectiva de Trabajo.

Se tomará en cuenta para estos efectos, el tiempo reconocido por e este reglamento, previa comprobación por parte del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, mediante el documento que idóneamente constate que la persona funcionaria no ha recibido anteriormente pago por concepto de prestaciones (preaviso y auxilio de cesantía) sobre el tiempo objeto de reconocimiento.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 7. SUSPENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO

La comprobación por parte de la Universidad Nacional, de que los documentos aportados por la persona interesada no son auténticos, además de suspender el reconocimiento, la hará acreedora de las sanciones disciplinarias o de otra índole que pudiera derivarse, conforme al Estatuto Orgánico, Convención Colectiva del Trabajo y demás normas conexas aplicables.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 8. RECURSOS

En contra de la resolución del Programa Desarrollo de Recursos Humanos la persona interesada puede interponer recurso de revocatoria y apelación subsidiaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y siguientes del Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen General de Impugnaciones.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 9. DEROGATORIAS

Este reglamento deroga cualquier otra disposición que se le oponga de igual o inferior jerarquía.

NOTA: EN SESIÓN 1044 DEL 28 DE MAYO DE 1987, EL CONSEJO UNIVERSITARIO ACUERDA ACOGER EL DICTAMEN AJ-243-87, REFERIDO AL TEMA.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO SERVIDO EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO

ARTÍCULO 2. PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 3. CASOS DE NO RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 4. TRÁMITE PARA EL RECONOCIMIENTO

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 4

ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDADES DEL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE PRESTACIONES LABORALES

ARTÍCULO 7. SUSPENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 8. RECURSOS

ARTÍCULO 9. DEROGATORIAS

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1986, ACTA N° 994.

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA N° 1008 DEL 22 DE ENERO DE 1987
ACTA N° 3550 DEL 21 DE ABRIL DE 2016
ACTA N° 4062-569 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021

Este reglamento fue publicado, por acuerdo tomado según el artículo 1, inciso 1, de la sesión celebrada el 6 de noviembre de 1986. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha